

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XLIV LEGISLATURA

74ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR HUGO BATALLA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DON MARIO FARACHIO Y LIC. JORGE MOREIRA PARSONS Y EL PROSECRETARIO DON GABRIEL RODRIGUEZ GARCES

S U M A R I O

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 12 de diciembre de 1997.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 16, a la hora 14, a fin de hacer cesar el receso, informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se establecen normas para la prevención y lucha contra la corrupción.

(Carp. Nº 481/96 - Rep. Nº 542/97)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) Por el que se dispone dejar sin efecto el aporte del 2% adicional de los funcionarios policiales y se establece que dicho aporte sea igual al dispuesto por el artículo 181 de la Ley Nº 16.713.

(Carp. Nº 917/97 - Rep. Nº 547/97)

3º) Por el que se declara himno cultural y popular de la República Oriental del Uruguay a "La Cumparsita"

(Carp. Nº 750/97 - Rep. Nº 537/97)

4º) Por el que se autoriza al Banco de Seguros del Estado a enajenar determinados bienes inmuebles.

(Carp. Nº 905/97 - Rep. Nº 544/97)

5º) Proyecto de ley originado en la Corte Electoral, modificativo de disposiciones de la Ley de Elecciones Nº 7.812 y complementarias.

(Carp. Nº 877/97 - Rep. Nº 506/97 y Anexo I)

6º) Proyecto de resolución por el que se dispone que el porcentaje indicado en el artículo 14 de la resolución de la Cámara de Senadores del 27 de diciembre de 1995, se distribuya entre todos sus funcionarios.

(Carp. Nº 915/97 - Rep. Nº 546/97)

Jorge Moreira Parsons — Secretario
Mario Farachio — Secretario"

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Andújar, Arismendi, Astori, Batlle, Bergstein, Brezzo, Cid, Couriel, Chiesa, Dalmás, Fernández Faingold, Gandini, Garat, García Costa, Gargano, Heber, Hierro López, Irurtia, Laguarda, Mallo, Michelini, Millor, Pereyra, Quarneti, Ricaldoni, Sanabria, Santoro, Sarthou, Segovia, Storace** y **Virgili.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Korzeniak** y **Pozzolo.**

3) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 24 minutos)

-De conformidad con el artículo 104 de la Constitución, corresponde que el Senado, por mayoría absoluta de sus componentes, determine si está dispuesto a levantar el receso, sin perjuicio de que posteriormente se requiera una mayoría de 16 votos para la consideración de los asuntos que figuran en el orden del día. De acuerdo con la normativa constitucional, no

podrán analizarse puntos que no estén incluidos en dicho orden del día.

Se va a votar si se levanta el receso.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 16 de diciembre de 1997.

El Ministerio del Interior remite la información solicitada por el señor Senador José Korzeniak relacionada con el cierre del Establecimiento Penitenciario de Puntas Carretas.

-Oportunamente fue tramitado.

La Cámara de Representantes remite notas comunicando la sanción de los siguientes proyectos de ley:

por los que se conceden pensión graciable al señor Walter Alfaro Silva; a la señora Olga Piria, y al señor René Deceja;

por el que se designa con el nombre "Doctor Luis Alberto de Herrera" la Escuela Nº 187 de Montevideo;

por el que se reglamenta la actividad de los mozos de cordel de los puertos de Montevideo y Colonia;

por el que se aprueba el Código del Proceso Penal.

-Ténganse presente y agréguense a sus antecedentes.

El señor Presidente de la Asociación Cultural Garibaldina de Montevideo, cursa nota adjuntando al amparo del derecho de petición establecido en el artículo 30 de la Constitución de la República un proyecto de ley por el que se declara el 20 de setiembre Día de la Libertad de Expresión del Pensamiento.

-A la Comisión de Constitución y Legislación."

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"Los señores Senadores Gargano y Laguarda solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la concesión a la empresa Consorcio del Este para la construcción de la doble vía Montevideo - Punta del Este."

-Oportunamente fue tramitado.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 15 de diciembre de 1997.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De nuestra mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República solicitamos eleve al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el siguiente pedido de datos e informes:

1- En relación a la concesión a la Empresa Consorcio del Este para la construcción de la doble vía a Punta del Este, ¿cuánto ha sido el total de lo recaudado por concepto de peajes y cuánto ha sido el total de lo invertido en obras desde diciembre de 1994 hasta la fecha?

2- Si a juicio del MTOP se ha entregado en la fecha prevista y se han cumplido en su totalidad con las condiciones estipuladas para las obras del tramo II, ubicado entre los arroyos Solís Chico y Solís Grande, vale decir, ¿el estado de las calzadas, señales, canteros, iluminación, veredas, etc. es el adecuado y las fechas fueron respetadas?

3- ¿Qué evaluación hace el MTOP de las obras del tramo III? ¿Se están cumpliendo con los plazos y el nivel de las obras es el acorde a las obligaciones de la concesión?

4- ¿Cómo ha encarado el MTOP el tema del acceso a Punta del Este y Maldonado que la doble vía deja sin resolver?

¿Existe la posibilidad que en relación a este punto, se amplíe la concesión tanto en años como en número de puestos de peaje?

5- ¿Cuáles son las conclusiones de impacto ambiental en relación al número de vehículos, embotellamientos, situación de las poblaciones, en el tramo III en general y con especial referencia al sector de Portezuelo?

Sin otro particular saludan a Ud. muy atte.

Manuel Laguarda, Reinaldo Gargano. Senadores.**”**

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

“Los mismos señores Senadores solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, relacionado con el Servicio de Siquiatría del Hospital Pereira Rossell.”

-Oportunamente fue tramitado.

(Texto del pedido de informes:)

“Montevideo, 16 de diciembre de 1997.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De nuestra mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos sea enviado al Ministerio de Salud Pública, el siguiente pedido de datos e informes.

1- ¿Con cuántos cargos de siquiatras de niños cuenta actualmente el Servicio centralizado de Siquiatría de niños y adolescentes del Hospital Pereyra Rossell?

¿Cuántos cargos están efectivamente previstos al día de hoy?

¿Puede confirmarse la información que 11 de esos cargos se han perdido en los últimos años como consecuencia de muerte, traslado o jubilación y que sólo 3 de los mismos se han radicado en policlínicas de la periferia?

En ese caso, ¿no se estaría ante el riesgo del desmantelamiento de un servicio centralizado que cubre todas las áreas del país?

2- Hasta hace algunos años existía en el Hospital Pereira Rossell una sala mixta para internación de cuadros siquiátricos agudos (hasta los 9 años) que por su propia patología implicaban una distorsión inmanejable en las salas de Pediatría general.

En un pedido de informes fechado el 3/9/96 preguntábamos si el Ministerio tenía previsto reabrir dicha sala.

El 21/10/96 nos contesta el MSP: “ASSE tiene previsto la conformación de un programa que abarque la internación de patologías que no puedan internarse en salas pediátricas”.

¿Qué pasos concretos se han dado en estos 14 meses en esa dirección?

¿Se ha pensado abrir salas, que en este caso nunca existieron, para casos similares entre los 9 y 15 años?

En la misma dirección, ¿se ha pensado en salas para pacientes siquiátricos crónicos, con dificultades para permanecer en el ámbito familiar o en los servicios del INAME?

3- En la respuesta al pedido de informes anterior se nos decía que “entre las 16 y las 8 horas del día siguiente, la cobertura de la patología siquiátrica se realiza a través de guardias de retén a cargo de residentes de la especialidad apoyados por especialistas del Servicio”.

Queremos insistir acerca de la validez de esta afirmación ya que tenemos entendido que la asistencia por parte de los residentes se brinda hasta las 16 horas y no existen tales guardias de retén.

Sin otro particular saludan a Ud. atte.

Manuel Laguarda, Reinaldo Gargano. Senadores.**”**

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

“Los mismos señores Senadores solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura relacionado con la forma de cubrir la Educación Primaria a través de su Departamento de Diagnóstico, con el estudio de las dificultades de aprendizaje.”

-Oportunamente fue tramitado.

(Texto del pedido de informes:)

“Montevideo, 15 de diciembre de 1997.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De nuestra mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República solicitamos sea enviado

al Ministerio de Educación y Cultura el siguiente pedido de datos e informes:

1- La extensión de los servicios de Educación Primaria a través de la educación preescolar y las escuelas de tiempo completo nos lleva a preguntarnos acerca de la provisión de apoyos imprescindibles para el desempeño de las tareas esenciales en el ámbito de la enseñanza.

¿Cómo cubre actualmente Educación Primaria, a través de su Departamento de diagnóstico, con el estudio de las dificultades de aprendizaje?

¿Cuántos casos estudia anualmente?

¿Cuántos pedidos de estudio recibe de las escuelas?

¿Cuántos casos deriva al Servicio de Psiquiatría de Niños del Hospital Pereyra Rossell?

¿Las escuelas derivan los casos al Dpto. de Ed. Primaria o al Servicio del Pereyra Rossell?

¿De cuántos técnicos disponen?

¿Cómo son las conexiones interinstitucionales?

2- ¿Han incorporado técnicas de enriquecimiento del aprendizaje, de aplicación mundial para favorecer determinadas destrezas, sobre todo en niños que presentan factores de riesgo?

3- ¿Qué estudios o investigaciones multidisciplinarias ha encarado Educación Primaria para el enriquecimiento o mejoramiento del aprendizaje normal?

Sin otro particular saludan a Ud., atte.

Manuel Laguarda, Reinaldo Gargano. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Sarthou solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social, relacionado con las posibles denuncias efectuadas ante esa dependencia por incumplimiento de las contribuciones a la Seguridad Social por parte de algunas empresas."

-Procédase como se solicita.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 12 de diciembre de 1997.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que por intermedio del Banco de Previsión Social se sirva informar lo siguiente:

1. Cuál es el número de denuncias efectuadas ante la dependencia competente del BPS en razón de que las empresas empleadoras realizaron constancias dolosas, en cuanto a las contribuciones de seguridad social que les correspondía realizar respecto del personal dependiente.

2. Cuál es el número de las empresas infractoras que fueron sancionadas así como cuál es el número de juicios seguidos contra las mismas por las responsabilidades pecuniarias emergentes de la falsedad de sus constancias.

3. Si se han efectuado pagos a los trabajadores denunciantes del porcentaje sobre el importe de las multas de acuerdo a la Ley Nº 16.244.

Saluda a Ud. atentamente,

Helios Sarthou. Senador."

6) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Pozzolo solicita licencia por el día de la fecha."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 16 de diciembre de 1997.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla

Por la presente solicito licencia por el día de la fecha y la convocatoria del suplente respectivo.

Saluda a usted con atenta consideración.

Luis B. Pozzolo. Senador.**”**

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, queda convocado el señor Bergstein, quien ya ha prestado el juramento de estilo. Por lo tanto, si se encontrara en la Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Bergstein)

7) CORRUPCION

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: “Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se establecen normas para la prevención y lucha contra la corrupción. (Carp. Nº 481/96 - Rep. Nº 542/97)”.

(Antecedentes: Ver 73a S.O.)

-Léase el Capítulo II, artículo 4º.

(Se lee:)

“ARTICULO 4º. - Créase una Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, cuya actuación y cometidos serán los siguientes:

1. - Actuará a nivel nacional en materia de los delitos previstos por la presente ley, contra la Administración Pública (Título IV, excluyendo los Capítulos IV y V, del Código Penal) y contra la Economía y la Hacienda Pública (Título IX del Código Penal), que se imputen a alguno o algunos de los funcionarios públicos enumerados en los artículos 10 y 11.

Estará compuesta de tres miembros, que serán designados por el Presidente de la República, actuando con el Consejo de Ministros, con venia de la Cámara de Senadores otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes, entre personas de reconocida experiencia y solvencia profesional y moral, en el contralor y análisis de la actividad económica y financiera del Estado, y que pertenezcan o hayan pertenecido recientemente a distintos órganos de su estructura, cuya competencia esté directamente vinculada a la materia regulada por esta ley.

El Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros podrá destituir por resolución fundada a los miembros de la Junta con venia de la Cámara de Senadores. Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de sesenta días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

2. - Tendrá como cometido el asesoramiento de los órganos judiciales con competencia penal, emitiendo opinión dentro del marco de su materia, cuando la Justicia lo disponga, de oficio o a pedido de parte.

La actuación de la Junta en el cumplimiento de su cometido se regulará por lo establecido en la Sección V, Capítulo III, Título IV, Libro I del Código General del Proceso, en lo aplicable.

3. - Las denuncias que se hicieren sobre comisión de delitos incluidos en el Capítulo I, serán presentadas ante el órgano judicial competente, o el Ministerio Público, los que podrán disponer que la Junta proceda a la obtención y sistematización de todas las pruebas documentales que de existir fueran necesarias para el esclarecimiento por el Juez de los hechos noticiados.

4. - La Junta dispondrá de sesenta días para el cumplimiento del cometido indicado en el apartado anterior, pudiendo solicitar al Juez por una sola vez, la prórroga del plazo la que será concedida, siempre que exista mérito bastante para ello, por un máximo de treinta días.

Vencido el plazo o la prórroga en su caso, la Junta remitirá al órgano que legalmente corresponda recepcionarla, los antecedentes reunidos. Estos serán acompañados por un informe explicativo de la correlación de los mismos con los hechos denunciados, pudiendo proponer probanzas complementarias.

Si el Juez lo ordenara de oficio o a petición de cualquiera de las partes, la Junta o cualquiera de sus miembros podrá participar en el diligenciamiento de las probanzas, pudiendo en su caso, proponer interrogatorio de testigos o inculpados.

5. - Para el cumplimiento de sus funciones la Junta tendrá los siguientes cometidos accesorios:

- Recabar, cuando lo considere conveniente, información sobre las condiciones de regularidad e imparcialidad con las cuales se preparan, formalizan y ejecutan los contratos públicos de bienes, obras y servicios.

- Recibir las declaraciones juradas de que tratan los artículos 10 y siguientes de la presente ley.

- Determinar, a requerimiento del interesado, si éste debe presentar la declaración jurada de bienes e ingresos a que se refiere el Capítulo V.

- Proponer las modificaciones de normas sobre las materias de su competencia.

- Elaborar un informe anual que será elevado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

6. - Para el cumplimiento de los cometidos previstos en los Capítulo III y IV, la Junta podrá dirigirse por intermedio del órgano judicial interviniente o del representante del Ministerio Público, a cualquier repartición pública, a fin de solicitar los documentos y demás elementos necesarios para el esclarecimiento por el Juez de los hechos denunciados.

También podrá pedir al Juez que vaya a entender en la causa el auxilio de la fuerza pública y, con expresión de fundamentos, la práctica de las siguientes medidas: registro de lugares, interceptación de correspondencia, con el fin de obtener elementos probatorios útiles, estándose a lo que el Magistrado resuelva.

7. - En la ejecución de sus funciones, la Junta contará con el asesoramiento jurídico permanente del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, sobre aspectos formales y procedimentales (artículos 1º y 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal).

8. - La Junta constituye un Cuerpo con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones; que actuará bajo la superintendencia del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.**”**

-En consideración.

SEÑORA DALMAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS. - Señor Presidente: como habíamos anunciado en la exposición que realizamos en oportunidad de la discusión general de este proyecto de ley, estando de acuerdo con la creación de una Junta Asesora del Estado en materia económico-financiera, en virtud de que ha sido un requerimiento bastante consecuente de nuestro Poder Judicial, hubiéramos preferido -y así lo manifestamos en el Senado- que su designación se hiciera de otra manera. Creemos que debe tener la suficiente independencia tanto técnica como desde todo punto de vista, por lo que hemos presentado al Cuerpo un artículo sustitutivo mediante el cual se modifica la conformación de dicha Junta, ya que dice que estará compuesta por cinco miembros con las mismas características que plantea el proyecto de ley -o sea, personas de reconocida experiencia y solvencia profesional- pero electa por dos tercios de integrantes de la Asamblea General y por representación proporcional. Entendemos de fundamental importancia los cometidos y la futura gestión de esta Junta a los efectos de asesorar al Ministerio Público y al Poder Judicial, por lo que consideramos conveniente que ésta sea su forma de designación.

En consecuencia, creemos que sería positivo que el Senado reconsiderara la forma de elegir dicha Junta planteada en el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo. Entonces, es en este sentido que marcamos nuestra diferencia fundamental en este Capítulo, aunque no está relacionada con la integración de la Junta Asesora -puesto que pensamos que fue una buena conclusión de la discusión en torno al Tribunal Nacional de Transparencia- sino con el hecho de que ese asesoramiento sería más efectivo e independiente si la designación se llevara a cabo por parte de la Asamblea General. Aclaro que no tenemos observaciones en cuanto a los objetivos de esta Junta Asesora.

Muchas gracias.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA. - Queremos manifestar que estamos de acuerdo con lo expuesto por la señora Senadora Dalmás en cuanto a la necesidad de garantizar la independencia de acción de esta Junta Asesora.

Cuando hicimos uso de la palabra expresamos que preferíamos la intervención de los tres Poderes del Estado para la designación de estos miembros. En el proyecto que presenta la señora Senadora Dalmás se asegura la independencia mencionada haciendo recaer la designación de la Junta en cuestión, en la Asamblea General por el mismo procedimiento que se eligen los integrantes de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, me parece que tendríamos que completar las garantías de independencia separando en el tiempo la constitución de esta Junta de la instalación del Gobierno. En otras palabras, debiéramos buscar una oportunidad un tanto lejana a las elecciones, precisamente, a los efectos de garantizar aún más la independencia en el funcionamiento de esta Comisión. No puede ser, a nuestro juicio, un acto inicial de un Gobierno porque, de alguna manera, éste está ejerciendo determinada influencia en la elección de quienes van, precisamente, a controlarla. Aun cuando se trata de la Asamblea General, donde las mayorías se conforman de cierta manera, creo que la objeción que hacemos en cuanto a que no coincida con la duración de un período de Gobierno, es pertinente en lo que refiere a la posibilidad de garantizar la independencia, aspecto que tanto nos preocupa a todos.

De todas maneras, a estos efectos, dentro de unos instantes presentaremos una fórmula sustitutiva que contenga nuestras aspiraciones.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Señor Presidente: no pretendemos reiterar una discusión que ya hemos tenido durante el análisis de este tema pero, en términos muy breves, me parece oportuno recordar el proceso que dio nacimiento a esta solución que estamos proponiendo y que tiene que ver con la actuación del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Peri Valdés, quien asesoró a la Comisión Especial en la búsqueda de una respuesta intermedia desde que en la Comisión no se advertían acuerdos para votar la Comisión Nacional de Transparencia que preveía el proyecto original del Poder Ejecutivo.

Aquella Comisión Nacional de Transparencia tenía facultades muy importantes, tanto en lo que refería a las pericias previas como a las investigaciones en sí mismas. Esto fue lo que provocó que en la Comisión Especial no se lograra ningún acuerdo por creer que se estaba dotando a este Instituto de facultades extraordinarias y que no era necesario abordar la creación de un órgano de este tipo. Debido a esto, el Fiscal de Corte insistió en la necesidad de contar con grupos especiales de asesoramiento, teniendo en cuenta particularmente que desde el nuevo Código General del Proceso son los Fiscales quienes van a tener una iniciativa acusatoria muy especial. Además, en esa medida la Comisión se inclina porque la Junta Asesora actúe en el ámbito del Ministerio Público.

Nadie puede dudar, por ejemplo, de la independencia que tiene el Ministerio Público dentro del Poder Ejecutivo y, por lo tanto, tampoco se podría dudar de la independencia que tendría la Junta Asesora. Me parece conveniente recordar un antecedente legislativo que es el siguiente: de acuerdo con la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972, el Parlamento creó un Cuerpo especial de prevención y represión de delitos económicos, el cual estaba radicado en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas y tenía facultades mucho mayores a las que va a tener esta Junta Asesora. Con respecto al CEPYRDE -denominación de este Cuerpo Especial- el propio Fiscal de Corte dijo en nuestra Comisión que no existen dudas en cuanto a que se le asignaba un doble cometido: por un lado, de asesoramiento -al actuar como auxiliar de la justicia- y, por otro, de carácter investigativo. Es clarísimo que esta función de carácter investigativo no está radicada en la Junta Asesora, que meramente va a desarrollar tareas de pericia.

SEÑOR MALLO. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Con mucho gusto, señor Senador, pero permítame primero cerrar este pensamiento.

El Fiscal de Corte en nuestra Comisión dijo textualmente que "a través de este cometido principal se trata únicamente de asesorar, producir un informe estrictamente técnico, no jurídico, acerca de la materia propia de esta ley, especialmente, en lo que refiere a los aspectos financieros del Estado". Dijo, además, que los integrantes de esta Junta no son investigadores en el cumplimiento de este cometido, sino que aportan conocimientos especiales a aquel sujeto procesal que sí debe desarrollar una actividad investigativa -que es el órgano judicial- con la concurrencia de los sujetos con los que se traba el contradictorio Fiscal y Defensor. Agregó también que para sistematizar la documentación, en algunos casos, deberán obtenerse aquellos documentos necesarios que puedan servir al Juez para ilustrarlo acerca del alcance de los hechos que se denuncian. El tema radica en determinar si esta obtención de documentación supone una actividad investigativa. En rigor, creemos que no, ya que esta prueba no es producida por la Junta, sino que la propia naturaleza de la prueba documental es de prueba preexistente. Se produce por sí sola en el sentido de que no cita, no practica inspecciones ni diligencias en forma autónoma. Tampoco es un organismo de tipo inquisitivo, sino que simplemente recepciona, ordena y sistematiza, poniendo la información luego a disposición del órgano jurisdiccional.

La Comisión estuvo trabajando en el diseño de esta Junta durante varias sesiones. No quiero decir con esto que la Comisión tenga toda la verdad, sino resaltar que fue un tema muy estudiado con la participación de asesores del Estado. Hubo Legisladores que proponían que estuviera en la órbita del Poder Judicial mientras que otros pensaban que era más conveniente que se radicara en el Tribunal de Cuentas. De todas maneras, tengo la impresión de que se seguía pensando en los términos de la Comisión de Transparencia en el sentido de que realmente era un órgano con facultades para investigar y no meramente asesor, por lo que desde nuestro punto de vista es absolutamente razonable que esté en la órbita del Ministerio Público porque, precisamente, va a asesorar a los Fiscales y a la justicia. Por otra parte, no podrá dudarse de su independencia porque ello está expresamente reconocido en el proyecto de ley.

Con mucho gusto concedo una interrupción al señor Senador Mallo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador Mallo.

SEÑOR MALLO. - En principio, quiero hacer una pregunta, pero no relativa a la exposición del señor Senador, sino al texto de la ley que creo tiene una referencia inexacta, tal vez, por error de imprenta u otras circunstancias, y debe ser corregido. Habitualmente, cuando nos reparten los proyectos, se agrega un capítulo que incluye las disposiciones referidas, con lo cual comprobamos la exactitud de las disposiciones legales a que refiere el proyecto de ley. El Código General del Proceso se divide en dos partes. Por un lado, la parte general, Libro I y, por otro, la parte especial, Libro II, referida esta última al procedimiento de los distintos procesos. Cada Libro se divide en Títulos y éstos en Capítulos, subdivididos a su vez y cuando corresponde, en Secciones.

El numeral 2, del artículo 4º del Capítulo II que estamos considerando dice que manda que la actuación de la Junta

Asesora que se crea sea regulada por lo establecido en la Sección V, Capítulo III, Título IV, Libro I del Código General del Proceso. Quería aclarar que aquí hay un error porque no debe decir "Título IV", sino Título VI. Por lo tanto, se debe corregir el texto del proyecto.

El señor Miembro Informante hace alusión a la Ley de 1972, sobre algo que se llamaba CEPYRDE. En mi opinión, esta Ley estaba mucho más ajustada al Derecho que el proyecto de ley que estamos considerando. El Poder Ejecutivo comparte la tesis de la Ley de 1972 y ello no me sorprende, porque es la posición que ha expuesto reiteradamente el doctor Opertti. Entonces, al observar el artículo 5º del proyecto del Poder Ejecutivo en la página 47, podemos leer que allí se dice que si los hechos que motivan la investigación por parte de la Comisión son objeto de un procedimiento penal, ésta quedará inhibida de continuar interviniendo, debiendo remitir los antecedentes en su poder al órgano jurisdiccional competente. En el Mensaje del Poder Ejecutivo esto se aclara expresamente, que es conforme a la tradición nacional y al orden jurídico. Pero en este proyecto de ley no es así. Después de que se desemboca en un procedimiento judicial, la Junta Asesora, que un señor Senador decía que era simplemente Asesora, interviene en el diligenciamiento de pruebas. Quiero aclarar que pedir que se diligencie una prueba es distinto a intervenir en el diligenciamiento de la prueba. Era lo que quería señalar al señor Miembro Informante.

La Ley de 1972, el Mensaje y el proyecto del Poder Ejecutivo son respetuosos del orden jurídico normativo, pero no así este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - En la sesión anterior del Senado, el señor Senador Nahum Bergstein había informado que debe hacerse referencia al Título VI del Código General del Proceso. Es decir que esto ya estaba salvado por él y en el momento de votar íbamos a recordarlo, a los efectos de evitar este error tipográfico. El señor Senador Mallo tiene razón en lo que dice pero seguramente no recordaba que ya se había realizado esa apreciación.

En cuanto al segundo punto, señalo que no estoy en condiciones de discutir aquí si la Ley de 1972 era más ajustada a Derecho que este proyecto de ley o no. En mi opinión, este último sí lo es. El argumento que utilicé es que en aquel momento se radicó en el Poder Ejecutivo una Comisión con amplias facultades de investigación, pero ahora se está observando radicar en el Poder Ejecutivo una Comisión que tiene, meramente, facultades de asesoramiento. Este era el argumento que quisimos manejar y la mención al cuerpo especial CEPYRDE tenía esa intención para tratar de ubicar en su justo término que, desde nuestro punto de vista, esta Junta es un instituto cuya discusión no debe merecer muchos reparos o sospechas. Se trata de un organismo de asesoramiento de los fiscales y los jueces que va a estar en la órbita del Gobierno pero que, naturalmente, tendrá o no la venia del Senado a los efectos de convalidar la idoneidad técnica y moral de los integrantes de la Junta Asesora.

Muchas gracias.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Somos integrantes de la Comisión, trabajamos en ella y en cierta medida tenemos alguna responsabilidad, no en la creación de este Capítulo II relativo a la Junta Asesora, pero sí en cuanto a la redacción del mismo.

Tenemos interés en hacer algunas referencias y precisiones para que queden en la génesis de estas disposiciones, con la finalidad de que si esta iniciativa se convierte en ley, en su momento, el intérprete o quien deba aplicarla, tenga una manera de referirse a la etapa formativa de estas disposiciones.

Cabe señalar que en la Comisión no tuvo andamiento el proyecto original del Poder Ejecutivo en el que se creaba la Comisión Nacional de Transparencia Pública. Ello se debió a que no hubo precisiones que pudieran ser clasificadas en Capítulos o en temas y, además, a que no se generó una voluntad en ese sentido, fundamentalmente, porque la Comisión mencionada parecía que tenía origen en el exterior. Digo esto porque "transparencia" es lo que se está utilizando a nivel internacional en lo relativo a la corrupción, que son temas que están vinculados en sí mismos y a la decisión de luchar contra este flagelo, pero también están relacionados a determinados intereses de carácter económico. Precisamente de estos últimos surgía el término "transparencia" o una terminología donde esta palabra se manejaba en forma muy ahincada con la finalidad de crear la idea de que si se dice que todo debe ser transparente, no existiría corrupción en el mundo.

Por otro lado, hubo falta de voluntad para aceptar la propuesta del Poder Ejecutivo por el tipo de organismo que se creaba, ya que era éste el que lo designaba; estaba en su órbita y en relación con su designación no se establecía la actuación de ningún otro órgano. Pero, además de este tipo de constitución se debía tener en cuenta la competencia que el proyecto del Poder Ejecutivo le daba a esa Comisión Nacional de Transparencia Pública. El mismo estaba constituido por atribuciones que, naturalmente, estarían en colisión con las atribuciones de los órganos que constitucionalmente están estructurados en el país. Tan así es, que el Poder Ejecutivo, en su Mensaje original a esta Comisión Nacional de Transparencia Pública la calificaba como la idea fuerza de la ley y hablaba de crear un órgano nacional destinado a asumir un papel central y preponderante en todo lo relativo a la prevención y lucha contra la corrupción pública, aunque decía que ello haría afectar las competencias de los restantes poderes porque, efectivamente, la afectaba.

En cuanto a la Comisión Nacional de Transparencia Pública sólo con mencionar algunas de sus competencias, podemos percibir la inmensidad de su poder. Por ejemplo, en el literal d) del artículo 4º del proyecto original, se expresaba que esta Comisión Nacional de Transparencia Pública tenía como cometido recabar, cuando lo considere conveniente, información sobre las condiciones de regularidad e imparcialidad con las cuales se preparan, formalizan, etcétera. Además, se decía que la ley debía investigar a denuncia de partes o en los casos previstos, posibles actos de corrupción en la Administración Pública. Ahí se le daban una serie de facultades que hacían que esta Comisión actuara con plena competencia y pudiera citar a funcionarios públicos, realizar inspecciones, solicitar a los organismos públicos pericias contables, inspeccionar bienes inmuebles en el ámbito de la Administración Pública, y solicitar y recibir información o documentación de terceros. Asimismo, además de esas facultades, tenía un conjunto de atribuciones que llevaron a que en la Comisión se tratara, en lo posible, de desmontar esta organización y crear otra con la finalidad de que no tuviera ese grupo de competencias y se transformara en una verdadera Comisión que prestara funciones de asesoramiento. Es sabido que el peritaje es una de las actividades más difíciles de cumplir a nivel de la administración de justicia. En este punto, es cuando interviene el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Peri Valdez, quien trajo a la Comisión una iniciativa en el sentido de crear la denominada Junta Asesora, la que originalmente ubica en la órbita del Tribunal de Cuentas. En dicha iniciativa, el señor Fiscal de Corte sostiene que la Comisión tendrá como cometido principal el de actuar como auxiliar de los órganos judiciales con competencia en la esfera penal, emitiendo opinión dentro del marco de su materia cuando el Tribunal lo disponga, de oficio o a pedido de parte. Asimismo, señala que la actuación de la Comisión va a regularse de acuerdo con lo que establece el Código General del Proceso en las normas que hace instantes se mencionaron. También expresa que la Comisión tendrá como cometido instrumental y eventual el de la recepción primaria de las denuncias de los delitos referidos en el Capítulo I, a los solos efectos de la obtención y sistematización de todas las pruebas documentales que de existir fueran necesarias para el esclarecimiento de los hechos noticiados. A esto agregaba que dicha función no supone el desarrollo de actividades investigativas.

Esto no fue aceptado por la Comisión; las denuncias no van a la Comisión, sino al Juzgado o al Ministerio Público. Quiere decir que la idea original del Fiscal de Corte se desmanteló y no se aprobó que la Comisión recepcionara las denuncias.

Con relación a los cometidos instrumentales de la Comisión, el Fiscal de Corte decía que tenía la capacidad para proceder a cumplir, por orden del Juzgado, determinadas actividades en materia de probanza, cuya iniciativa no estaba a su cargo, dado que a lo sumo podría sugerir o solicitarle al Juez el cumplimiento de dichas actividades. Queda claro, entonces, que esto lo resuelve siempre el Juez.

En consecuencia, no se aceptó lo relativo a la Comisión Nacional de Transparencia Pública ni se estuvo de acuerdo con la propuesta del Fiscal de Corte en cuanto a que esta Comisión tuviera la capacidad de actuar de acuerdo con las denuncias. En realidad, se la creó como un órgano típicamente asesor, auxiliar, en el cumplimiento -eso fue reiteradamente dicho a nivel de la Comisión tanto por sus miembros como por el señor Fiscal de Corte- de tareas de peritaje, como medio de prueba o forma de auxilio para que el Juez pueda realizar con mayor efectividad su función juzgadora. Sobre este aspecto, podemos señalar que el perito tiene como misión la de llegar, con su cultura especializada, a donde el Juez no puede, con su cultura general y jurídica. Es así que el Juez requiere que el perito lo ilustre acerca de los hechos que no puede conocer por sí mismo.

Debemos decir que tenemos mayor documentación para dar cuenta, pero simplemente queríamos señalar el origen de esa disposición y que la Junta tiene la condición de asesora, no pudiendo tener otra. Si hubiera error, desinteligencia o la redacción provocara confusión en ese sentido, sería del caso que se propusieran las correcciones correspondientes a fin de que la Junta mantenga su naturaleza especial, que es la de cumplir una tarea de asesoramiento de los órganos judiciales con competencia penal, emitiendo opinión dentro del marco de su materia cuando la Justicia lo disponga, de oficio o a pedido de parte.

Esta disposición señala que las denuncias que se hicieren sobre comisión de delitos incluidos en el Capítulo I, serán presentadas ante el órgano judicial competente. Cabe recordar que originariamente, en el proyecto del señor Fiscal de Corte, se establecía que las denuncias serían recibidas por la Comisión. Sin embargo, en el texto se expresa que serán presentadas ante el órgano judicial competente, o el Ministerio Público, los que podrán disponer que la Junta proceda a la obtención y sistematización de todas las pruebas documentales que de existir fueran necesarias para el esclarecimiento por el Juez de los hechos noticiados.

Las otras competencias accesorias que tiene la Junta y que fueron mantenidas de aquellas que poseía la Comisión Nacional de Transparencia Pública, están establecidas en el numeral 5 de este artículo 4º que expresa: "Recabar, cuando lo considere conveniente, información sobre las condiciones de regularidad e imparcialidad con las cuales se preparan, formalizan y ejecutan los contratos públicos de bienes, obras y servicios. Recibir las declaraciones juradas de que tratan los artículos 10 y siguientes de la presente ley. Determinar, a requerimiento del interesado, si éste debe presentar la declaración jurada de bienes e ingresos a que se refiere el Capítulo V". Asimismo, se introducen algunas otras modificaciones de tipo accesorio que no tienen trascendencia.

Por su parte, el numeral 6 dice: "Para el cumplimiento de los cometidos previstos en los Capítulos III y IV, la Junta podrá dirigirse por intermedio del órgano judicial interviniente o del representante del Ministerio Público, a cualquier reparti-

ción pública, a fin de solicitar los documentos y demás elementos necesarios para el esclarecimiento por el Juez de los hechos denunciados". De acuerdo con el criterio manejado en la Comisión, con la opinión del señor Fiscal de Corte y las correcciones que se realizaron, queremos afirmar que la voluntad fue la de crear esta Junta con carácter de asesora, de auxiliar de la Justicia y del Ministerio Público a fin de cumplir cometidos principales y accesorios, pero fundamentalmente de tipo pericial. Eso fue establecido, dicho, señalado y subrayado en la Comisión, y con ese concepto, concepción e intención fue que se aprobó.

Por otro lado, queremos recordar que hubo especial preocupación en relación a la ubicación de la Junta, que originariamente el Fiscal de Corte proponía a nivel del Tribunal de Cuentas. En tal sentido, en el numeral 8 se hace mención a que la Junta constituye un Cuerpo con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones -tiene una redacción similar a la del Ministerio Público- que actuará bajo la superintendencia del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

El concepto "superintendencia" implica que la Junta estará dentro de lo que podría denominarse la órbita de funcionamiento administrativo, que no está dentro del ámbito de desempeño técnico del Fiscal de Corte, sino que es auxiliar del mismo. Ese fue el criterio que primó en la Comisión y que luego se votó.

Con respecto a la propuesta presentada por la señora Senadora Dalmás, que se refería a dar otra constitución a la Junta, queríamos señalar lo siguiente. Con la redacción presentada, que daría otra integración, otra naturaleza y otro alcance a la Junta, en cierta medida, se volvería a la idea original del Poder Ejecutivo quitándole a la misma la condición de dependiente del Poder Ejecutivo, aunque funcione dentro de su órbita. Se le otorgaría una competencia, evidentemente, superior y con un nivel prácticamente similar al que tienen la Corte Electoral, la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal de Cuentas con una constitución semejante.

Creemos que esa naturaleza, esa ambientación y esa estructuración de la Junta que se establecen en la propuesta presentada por la señora Senadora Dalmás -apoyada por otros señores Senadores, entre ellos, el señor Senador Pereyra- no se compatibilizan con las competencias que el proyecto de ley señala para la Junta. Naturalmente, un órgano con constitución y designación directa de la Asamblea General no puede ser meramente asesor, sino que debería tener más facultades. Habría que modificar totalmente la enumeración de disposiciones.

La Corte Electoral tiene una competencia exclusiva en materia electoral; inclusive, puede anular las elecciones nacionales. A su vez, el Tribunal de Cuentas tiene competencia específica en el contralor del funcionamiento de todo lo relacionado con la hacienda pública. Por lo tanto, esta propuesta no es compatible con las disposiciones establecidas en el Capítulo II que, simplemente, se refieren al asesoramiento por ser la Junta auxiliar de la Administración de Justicia y del Ministerio Público.

Respetamos todas las interpretaciones que se pueda hacer sobre esto, pero en forma enfática queríamos señalar que lo que se consideró, se trató y se procuró alcanzar en la Comisión -y así se trajo al conocimiento del Senado- es la condición de Junta asesora y auxiliar de la Justicia y nada más que eso.

Muchas gracias.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - En realidad, quisiera plantear ciertas dudas a los miembros de la Comisión. Entiendo el planteamiento del señor Senador Santoro y comparto el rol de asesoramiento de la Junta, pero me parece -y quisiera que el señor Miembro Informante me lo aclarara- que algunos aspectos del texto no reflejan ese rol y generan dudas. Forzando la interpretación, puede considerarse que no es incompatible con la concepción de órgano asesor. Estrictamente, pensamos que la naturaleza jurídica de la Comisión podría promover discusiones.

Esta Junta no tiene un carácter orgánico previsto en la sistemática constitucional. Es de creación legal, pero no tiene personería jurídica. Considero que en algún lugar debemos establecer que se le otorga por ley la personería jurídica porque, de lo contrario, no podrá tener legitimación pasiva en el caso de los que deban accionar contra la Comisión ni legitimación activa porque, normalmente, los órganos que se insertan dentro de la estructura constitucional tienen ya una personería que deriva de su rol y del estatuto del texto constitucional. Como aquí se trata de una creación por ley, reitero que debería otorgársele la personería jurídica.

Lo que he planteado no es solamente formal. Con respecto a la inserción de la superintendencia que se establece, algo ya se ha dicho en Sala. No es un término que tenga una interpretación unívoca, sino que supone una capacidad de examinar el funcionamiento de un órgano. Ahora bien: ¿dónde se establece la jerarquía? Podría entenderse que la Junta depende del Poder Ejecutivo. El artículo 1º de la Ley Nº 15.365 dice que el Ministerio Público y Fiscal constituye un cuerpo técnico administrativo jerarquizado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia, bajo la jefatura directa del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, integrado por la Fiscalía. La expresión "por intermedio del Ministerio de Justicia" fue modificada por la Ley Nº 16.170 que, justamente, estableció que esta mención debía remitirse y cambiarse, hablando del Ministerio de Educación y Cultura. Sin embargo, sigue en pie el hecho de que está jerarquizado al Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, esta Comisión que no tiene personería jurídica propia sino que actúa en el marco del Ministerio Público estaría jerarquizada al Poder Ejecutivo a través del Ministerio Público. Me parece que habría que esclarecer cuál es la situación real, ya que esto está relacionado con la legitimación pasiva. Para plantear acciones contra la Comisión en sus múltiples actuaciones, ¿a quién habría que dirigirlas?

En consecuencia, reitero que, a mi juicio, esta Comisión no tiene personería jurídica ni está claramente ubicada, porque el término "superintendencia" aparece como una supervisión, ya que la Comisión estaría jerarquizada al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio Público. Me gustaría que se me esclarecieran las dudas que tengo sobre este tema.

SEÑOR MALLO. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SARTHOU. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MALLO. - Con relación a la expresión "superintendencia", Aréchaga dice que significa "supremacía jerárquica." Quiere decir que la Comisión está sometida a la jerarquía de un órgano público -el Fiscal de Corte- que, a su vez, lo está a la del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. Tiene independencia técnica, pero orgánicamente está sometido a esa jerarquía. En ese sentido, la Comisión no tiene personería jurídica ni puede tenerla.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Senador Sarthou.

SEÑOR SARTHOU. - Es una especie de jerarquizado tipo canguro. Se trata de un instituto que no está claro, ya que normalmente no se establece un órgano jerarquizado a otro que, a su vez, lo esté a uno superior.

La expresión "superintendencia" tampoco es clara. Reconozco la autoridad de Jiménez de Aréchaga, pero ningún texto constitucional establece que superintendencia supone la capacidad de ser el órgano al que se encuentra ligado el órgano dependiente por jerarquía. Aparecería como un órgano supervisado por un órgano jerarquizado. Si no tiene personería jurídica, habría que accionar contra el Poder Ejecutivo y esto quedaría, en definitiva, dependiente de dicho Poder. Es una fórmula que a nosotros, desde ese punto de vista, no nos satisface. Es cierto que si se considera dependiente del Poder Ejecutivo a través del Ministerio Fiscal, no requeriría expresamente la personería jurídica y habilitaría la legitimación en calidad de órgano sometido a jerarquía dentro del Poder Ejecutivo.

El segundo punto sobre el que también tenemos dudas -y que nos parece que podría clarificarse- es el relativo al órgano pericial. Tal como está planteado, por la extensión de todo el Capítulo del Código General del Proceso, presenta una incongruencia o una dificultad, porque sus disposiciones admiten la recusación de los miembros de esta Junta jerarquizada, por así decirlo, o dependiente del Ministerio Público. Creo que, en este sentido, habría que hacer una especificación. Si bien se dice "según lo aplicable", esto genera todo un debate. ¿Es posible recusar de la misma manera que a un perito? Pienso que no. Un órgano establecido por ley no podría ser recusable por aquel que está sometido a su control. Esta es una duda. De pronto, se podría calificar como pericia, pero no remitirse al Código General del Proceso con la amplitud de todas sus disposiciones. En ese caso, habría que aplicar el mismo régimen al que están sujetos, por ejemplo, los peritos, según los artículos 183 y 179. Pienso que sería útil una aclaración en ese sentido.

En tercer lugar, hay un rol de fiscal. Repito que no pretendo atacar; estoy de acuerdo con la Junta, pero creo que sería necesario hacer algunas precisiones para que después no exista desajuste en el funcionamiento. Me refiero, concretamente, a las funciones de pedir diligenciamiento de probanzas en el juicio penal y a la de proponer interrogatorio de testigos e inculpados. Estas funciones son, prácticamente, de índole jurisdiccional; es mucho más que el asesoramiento. Esto también tendría que ser aclarado porque, de algún modo, es la misma función que realiza el Fiscal quien puede, entre otras cosas, pedir probanzas. Podría admitirse tal como está inserto en el marco jerarquizado del Fiscal. No sé qué pasaría en caso de contradicción. ¿Qué ocurre si el Fiscal tiene una posición y la Junta otra, y aquélla presenta un pedido de pruebas y esta última uno diferente? No sé. Habría que entender que está sometido a las decisiones del Fiscal. Pero eso no aparece claro, porque el término "superintendencia" no supone claramente dependencia jerárquica como para quedar condicionado, ya que aquí el texto es muy amplio. Proponer interrogatorios y probanzas es una inserción igual que la del Fiscal en el juicio penal y sería necesario definir cómo se clarifican esas dos funciones.

Otro punto que nos preocupa tiene que ver con el artículo 6º. Comprendo lo que sostenía el señor Senador Santoro, en el sentido de que la voluntad es que sea un órgano de asesoramiento. Pero me preocupa el inciso segundo del artículo 6º, porque la Junta va a pedir auxilio de la fuerza pública al Juez para la ejecución de registro de lugares y la intercepción de correspondencia. Estos son típicos derechos que solamente pueden ser afectados por actos del Poder Judicial. Y no es para proponerlo al Poder Judicial, porque si se pide auxilio a la fuerza pública es para que lo cumpla y no para sugerir que lo haga aquél. Me parece que también habría que esclarecer este punto porque, eventualmente, podría impugnarse la constitucionalidad de una norma que le adjudicara este rol a un órgano bajo la superintendencia de un Fiscal.

Además habría una sustitución del Poder Judicial que a nosotros ya nos había preocupado cuando tenía vinculación al artículo 18. En ese caso, también nos pareció que le adjudica-

ba a la Junta roles que, en realidad, debían delegarse, promoverse ante la sede judicial. Esto también está planteado, de alguna manera, en el artículo 3º, donde la Junta cumple un rol auxiliar o plantea los temas al Poder Judicial para que éste pueda actuar.

Creemos que estos puntos no están totalmente claros. Pienso que la voluntad sí está clara, es decir, que sea un órgano de asesoramiento, pero hay ciertas imprecisiones que pueden generar controversia sobre la naturaleza real del funcionamiento de la Junta.

SEÑOR MALLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MALLO. - Nos parece indicado -y lo acompañaría- la creación de un organismo técnico que intervenga en la lucha contra la corrupción. Pero debe disciplinarse por reglas claras y precisas y concordantes con el orden normativo establecido. Sus tareas -vale decir sus cometidos- y sus atribuciones -vale decir sus poderes jurídicos- no deben afectar competencias constitucionales absolutamente indelegables. Si se dictan leyes que desvanecen las fronteras entre las diversas actividades del Estado y los órganos desdibujados así, en sus delimitaciones, se interfieren recíprocamente, es seguro que iremos decretando paso a paso la quiebra del régimen representativo. Debemos tener bien presente que la democracia tiene como resorte fundamental en el juego de los poderes cierto mínimo de cavilosidad recíproca que lleva al control mutuo de los distintos Poderes del Estado.

El control no debe ser sólo un autocontrol en el que un Poder prevalezca sobre otro y escape así a la fiscalización externa. Esto refiere al tenor literal de los textos; de modo alguno está inspirado por las confianzas personales ni suponen el atisbo de un juicio sobre las intenciones de los titulares de las funciones públicas que han intervenido en la elaboración de este proyecto de ley o quienes puedan, eventualmente, participar en su aplicación. Se debe tener una concepción bien precisa sobre la naturaleza, los cometidos y las atribuciones del órgano proyectado. Si se desea un control institucional sobre el combate a la corrupción y el modo en que el Poder Ejecutivo y el propio Poder Judicial cumplen sus obligaciones, la competencia y el deber de ejercer la vigilancia del cumplimiento del texto constitucional -y aun en términos más amplios el de la legalidad en todos los órdenes de la vida- se debe tener en cuenta que éste es típicamente un atributo de la autoridad parlamentaria. Es del Poder Legislativo de quien debería emanar esa Junta si se desea consagrar un contralor institucional por una mayoría tal que no puede quedar excluida ninguna minoría. Habría que disciplinarse de tal modo para que a cada violación del texto se contraponga la intervención de la autoridad parlamentaria. En el juego recíproco de los Poderes lo que está absolutamente contraindicado es que el controlado designe al controlador y, por ende, pueda destituirlo. Esto es lo que ocurre en este caso, porque si la Junta fuera un órgano pericial cambiaría. Después veremos que la Junta no es un órgano pericial; en realidad, es mucho más que un órgano desconcentrado, que un perito. No es exacto que la Junta sea, como se dijo, meramente asesora y que actúe solo por disposición del Juez o del Ministerio Público.

El numeral 2 del artículo 4º faculta a la Junta Asesora a actuar de oficio o a petición de parte; es un asesor del Poder Judicial designado por el Poder Ejecutivo. Esto es una verdadera anomalía institucional.

Asimismo, hay que marcar la diferencia con un peritaje. Es extraña la norma del apartado tercero del numeral 4, que alude a la participación de la Junta o de cualquiera de sus miembros en el diligenciamiento de las probanzas, así como la posibilidad de promover interrogatorios de testigos o de un culpable. Respecto de lo primero debe señalarse que la garantía radica en que quien puede ordenar esa participación en el diligenciamiento de la prueba es el Juez, sea de oficio o a petición de parte. Sin embargo, como el nuevo Código consagra explícitamente lo que ya existe la indelegabilidad de la actividad del órgano judicial, especialmente en materia probatoria, la Junta o alguno de sus miembros podrá actuar en el diligenciamiento en la misma forma en que el Médico Forense lo hace en una reconstrucción, es decir, asesorando o formulando precisiones al Juez o a las partes del proceso penal.

Cabe establecer que participar en el diligenciamiento de las probanzas no es diligenciar, actividad ésta exclusivamente reservada al órgano judicial.

Segunda afirmación que debe ser contestada. La Junta no es meramente asesora porque se le pueden otorgar potestades de investigación, proceder a la obtención y sistematización de las pruebas documentales que fueran necesarias para el esclarecimiento por el Juez de los hechos noticiados.

En rigor de los textos, la Comisión no es sólo asesora; además de ser un organismo desconcentrado de asesoramiento, es un órgano policial especializado que, como tal, tiene genéricamente una doble función preventiva y represiva: interrogar testigos, recabar información, hacer registros de lugares, interceptación de correspondencia y la investigación de los hechos constitutivos de delitos o corrupción. Debe determinarse los límites y la eficacia de esa función investigadora.

Conforme al texto literal, se colige que esa administración es investigación policial -debo aclarar que la expresión policía no refiere solamente a los organismos dependientes del Ministerio del Interior- y puede terminar en sede administrativa, porque a raíz de la investigación la Junta puede considerar que no hay un delito, a través de una decisión que, en uso de sus funciones disciplinarias, tomen los jerarcas del servicio donde tuvieron lugar las irregularidades. Sin embargo, la Junta puede llegar a concluir que existe la evidencia o la verosimilitud, o la presunción de que han ocurrido los delitos tipificados en esta ley. Entonces, deberá elevar todos los antecedentes, con las conclusiones a que ha llegado al Juez competente, o al Minis-

terio Público para la iniciación de los procedimientos penales que correspondan.

Esa debe ser la función investigadora de la Junta proyectada. Como dije en uso de una interrupción, es lo que proponía el Poder Ejecutivo en su Mensaje. Una vez iniciados los procedimientos judiciales, la Junta cesa porque no tiene más funciones. Esa es la posición que sostuvo el doctor Opertti cuando, junto con el señor Senador Sarthou, le observamos una potestad que se daba a la policía para retener por 10 días la denuncia y hacer investigaciones. Habiendo la verosimilitud o la posibilidad de un delito, la autoridad administrativa no tiene ninguna intervención más. Por esa razón, el Mensaje del Poder Ejecutivo dice que si los hechos que motivan una investigación son objeto de un procedimiento penal, ésta debe quedar inhibida de continuar interviniendo.

La facultad de instrucción -recuerdo que el 17 de diciembre de 1996 hice manifestaciones en ese sentido al informar el Código del Proceso Penal- pertenece privativamente a los tribunales y no puede realizarse, dentro de la Constitución, por ningún órgano extraño al Poder Judicial. Una ley como la que consideramos, que atribuyera a un particular, a una dependencia del Poder Ejecutivo o a una institución cualquiera extraña al Poder Judicial, por más capaz e idónea que fuera y por muchas que sean las garantías de orden moral que presentara, siempre significará una inconstitucionalidad. ¿Por qué? Porque el Parlamento no puede adjudicar funciones jurisdiccionales a funcionarios ajenos a los que establece la Constitución. Esta es la posición plausible del Poder Ejecutivo y que el doctor Opertti sostuviera en ocasión de la redacción del Código del Proceso Penal.

Cabe agregar que esa es la tradición jurídica nacional. Fui alumno del doctor Raúl Moretti, Catedrático de Derecho Procesal e integrante del primer Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que con su jurisprudencia abrió una estela luminosa en el mundo jurídico nacional, quien en “Sus apuntes” -publicados por el Centro de Estudiantes de Derecho- dice que la jurisdicción es una función indelegable inherente a la soberanía, cuyo ejercicio pertenece exclusivamente al Estado. La función jurisdiccional es absolutamente indelegable. El Juez no puede cometer a asesores nombrados por el Poder Ejecutivo la potestad de interceptar comunicaciones o de examinar lugares.

Es más; al señor Senador Sarthou le llamaba la atención el apartado segundo, del numeral 6, del artículo 4º, en donde se dice: “También podrá pedir al Juez que vaya a entender en la causa”. Es decir que aún no hay procedimiento judicial. Entonces, ¿qué valor puede tener judicialmente la prueba que se hace en vía administrativa?

No voy a abrumar al Senado con la lectura de este pequeño gran libro que escribió una distinguida Jueza, la doctora Bernadette Minvielle, donde habla de la prueba ilícita, de la que se obtiene fuera del proceso penal, que es absolutamente inoperante.

En consecuencia, la potestad de realizar procedimientos tendientes a establecer la verosimilitud de determinados hechos, realizada antes de iniciar los procedimientos penales -que sólo se hacen según el nuevo Código, con la petición del Fiscal de que se inicien las investigaciones- tendría un valor muy relativo, tanto como el que el Código del Proceso Penal -que aprobó el Senado por unanimidad- adjudica a las actuaciones de la policía. Se dice que solamente tienen el valor de un indicio.

Además, hay alguna disposición -tomada de la ley a que hacía referencia el señor Senador Hierro López- que puede ser útil. No sería mala idea recrear el artículo 19 de la Ley Nº 14.095, adaptándolo al proyecto de ley, en el sentido de que el Juez, al decretar el procesamiento y a pedido del Fiscal, decrete preventivamente la suspensión del imputado con relación al ejercicio de la actividad respectiva. Es decir que se establecería la separación del cargo por decisión judicial del titular del organismo en donde hubieran ocurrido los hechos supuestamente de corrupción. Además, como las licitaciones son un ámbito propicio para la comisión de alguno de los delitos que tipifica el proyecto, podría preverse que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en caso de observar irregularidades en el procedimiento licitatorio, sin perjuicio de la confirmación o anulación del acto respectivo, remitiera los antecedentes del caso a la Justicia a los efectos de que ésta desplegara su competencia.

En términos generales, estas son las observaciones que me merece este proyecto, que debería ser totalmente depurado porque, por más que las manifestaciones de uno de los integrantes de la Comisión son satisfactorias, ya sabemos que aunque los abogados tenemos mucha vocación por revisar los antecedentes parlamentarios, éstos tienen un valor escaso frente al tenor literal de la ley. Cuando éste es claro, no se desentenderá su letra a pretexto de averiguar su espíritu.

En cuanto a que la Junta Asesora tenga un carácter de perito, no olvidemos que este Senado ya tuvo en cuenta la posibilidad de que los jueces se encuentren desprovistos de medios adecuados y de información técnica para entender en casos complejos como los de corrupción y estableció que la Suprema Corte de Justicia, a través del Instituto Técnico Forense, deberá asegurar al Tribunal el concurso de peritos asesores investigadores en todas aquellas áreas que requieran conocimientos técnicos especiales en materia forense, los que podrán tener las facultades que el Código indica. Estos sí serían peritos, ya que son personas nombradas por el Juez. Sin embargo, en este caso son nombrados por otro Poder del Estado, por el Poder Ejecutivo, lo que no guarda ninguna concordancia con el Capítulo de Prueba Pericial que establece el Código General del Proceso.

Estas son las objeciones que tengo respecto al proyecto de ley que estamos considerando.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - Señor Presidente: voy a dar mi opinión con cautela porque notoriamente no he participado del análisis de este tema en la Comisión y recién entro en conocimiento del texto del articulado que estamos tratando.

Diría que este es un tema esencialmente jurídico aunque también político, y que en esta materia tenemos que actuar -como seguramente es el pensamiento de todos los integrantes de este Cuerpo- con el cuidado de saber que estamos entrando en un terreno erizado de dificultades para conformar las distintas opiniones de fondo que se han expresado en la sociedad sobre la materia que estamos legislando.

Pretendo decir que desde mi punto de vista, para juzgar la conducta lícita o ilícita de los ciudadanos, debemos seguir ajustándonos a que sea el Poder Judicial el único capacitado constitucional y legalmente para cometer errores. De lo contrario, si los juicios de valor de la conducta de las personas van a estar de alguna forma manejados por comisiones designadas por quien quiera que sea distinto del Poder Judicial, no solamente estamos violando la Constitución de la República, sino haciendo algo mucho peor: estamos creando sistemas que no tienen las garantías de la estabilidad de los Poderes existentes y que van a generar situaciones, sin ninguna duda, muy difíciles de conducir para la armonía y la paz de la sociedad.

El tema de la corrupción ha golpeado fuerte a la opinión pública y los Legisladores, siempre alertas, atentos y sensitivos a esos problemas, se apresuran a buscar soluciones. A veces éstas generan "ultra petita" pero dan lugar a que puedan suceder mañana situaciones no queridas que en lugar de procurar el bien para la sociedad y protegerla del mal, creen dificultades hoy no planteadas pero que pueden aparecer en el futuro. Pensemos, por ejemplo, en el hecho simple de que los integrantes de la Comisión Asesora le pidan al juez que investigue tal o cual acto o correspondencia y que el juez lo niegue. ¿Qué va a pasar en una sociedad en donde el juez se niega a proceder a la investigación que le sugiere la Comisión Asesora pasando por arriba del Ministerio Fiscal? ¿Quién es el que está defendiendo la moral pública, la Justicia o la Comisión Asesora? La Comisión Asesora, independiente del Ministerio Fiscal, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial; pero, ¿a instancias de quién?

Creo, señor Presidente, que este es un camino que se sabe cómo se entra pero no cómo se sale, y no se va a salir bien de esta forma que se procura. Esto es lo que desde mi punto de vista -mirando este texto superficialmente y después de haber escuchado los razonamientos a mi juicio correctos y acertados de los señores Senadores Sarthou y Mallo- va a suceder.

Por lo tanto, no me encuentro en condiciones de votar afirmativamente este artículo 4º. Desde ya digo que así como está no lo voy a votar porque creo que genera una serie de ámbitos de confusión en cuanto a las potestades, capacidades, calidades, ubicación y jerarquía de este Cuerpo asesor. No solamente por lo que se dice en el inciso segundo, cuando se subraya a pedido de parte, sino también por lo que expresa el numeral 3, que establece las potestades para aplicar a las funciones de la Comisión, por lo que se establece en el inciso final del numeral 4, cuando se propone el interrogatorio a testigos y por el inciso segundo del numeral 6 en las mismas condiciones.

Pienso que estamos entrando en un territorio que va a ser generador de muchísimos problemas y confrontaciones y que para nada va a resolver lo que procuramos solucionar. Si es que se necesita una Comisión Asesora -no me niego a que se vote su creación en el ámbito del Ministerio Público fiscal- que ella actúe según lo que el Ministerio Público o el juez le ordene. Y nada más. No puede por sí comenzar a pedir cosas -por ejemplo, pedir declaraciones, documentos o al juez que intervenga con la fuerza policial para hacer tal o cual cosa- porque, en la medida en que el juez no provea de acuerdo a lo que solicita, la Comisión Asesora va a tener razón en defender la moral pública y será el juez el que estará ocultando los supuestos delitos existentes de parte de aquellos que a petición de parte sean inculpados porque sí, para un objetivo de cualquier carácter: personal, colectivo, de interés público o privado.

Pienso que tenemos que ser celosos guardianes de los equilibrios necesarios para que los delitos sean castigados y también los delincuentes sometidos a la Justicia, pero no crear mecanismos como fue la CEPYRDE, de triste recuerdo en el país, que se utilizó como un mero tribunal de la Inquisición.

En este sentido, me parece que el artículo 4º está lleno de este tipo de vacíos, porque se integró un propósito inicial con una decisión final. Tiene razón el señor Senador Santoro cuando dice que se cambió la categoría de lo propuesto, cosa que creo hizo bien la Comisión puesto que, de lo contrario, estaríamos sustituyendo total e íntegramente al Poder Judicial en una función jurisdiccional, nada menos que en el ámbito penal. De cualquier manera, dentro del articulado y, particularmente, de la disposición que estamos considerando quedaron, a mi juicio, lagunas, circunstancias o potestades que van a alterar totalmente el propósito que se procura por parte del Cuerpo. A tal punto es así, señor Presidente, que tiene poca relación la forma de su constitución con las potestades que se le otorgan.

Estamos hablando de un artículo en el que no se establece el plazo por el cual serán designados estos miembros de la Comisión Asesora. Se trata, pues, de un plazo "sine die", hasta que el Poder Ejecutivo solicite su destitución, lo cual no me parece adecuado. ¿Por qué? Porque para destituirlos o removerlos debe existir resolución fundada, no relacionada con causas políticas, sino por inconductas. Entonces, podría tratarse de las únicas personas designadas de por vida.

En consecuencia, entiendo que se debería establecer un plazo, tal como refería el señor Senador Pereyra, que coincida o no con el fijado para el Poder Ejecutivo. Inclusive, no tengo

inconveniente en aceptar un criterio de esa naturaleza, si es que se propone.

Por otra parte, adviértase que para la composición de esta Comisión Asesora -que de asesora solo tiene el nombre, porque de facto tiene muchísimas otras potestades, y en caso de que el Juez no se las otorgue, lo coloca en una condición tal que parecería que éste estuviera ocultando lo que ella quiere descubrir o enseñar al público o a la judicatura, para defender la moral nacional- se están seleccionando personas de reconocida experiencia y solvencia profesional en el contralor y análisis de la actividad económica y financiera del Estado, que hayan pertenecido o pertenezcan recientemente a distintos órganos de su estructura, y cuya competencia esté directamente vinculada a la materia regulada por esta ley. Quiere decir que, ante todo, estamos cerrando la elección en un núcleo reducidísimo puesto que, reitero, se dice que deben ser personas que pertenezcan o hayan pertenecido a distintos órganos de su estructura del Estado. O sea que sólo puede tratarse de funcionarios públicos que se hayan desempeñado como tales recientemente y no de aquéllos que lo hayan sido hace 10 años, puesto que en ese caso no estaríamos hablando de "recientemente". Pero, además, otra condición es que estén directamente vinculados a la materia de esta ley.

Entonces, francamente, le estamos dando potestades a la Comisión Asesora similares a las que tienen los Jueces, y eligiendo sus integrantes entre funcionarios públicos recientes, nada más que de la Inspección de Hacienda. En consecuencia, entiendo que hay una contradicción entre las potestades y las calidades para ser designado.

Por las razones que en términos generales he expuesto -y que tienen que ver fundamentalmente con la necesidad de mantener el orden jurisdiccional dentro de la Justicia- y, también, por el hecho de que esta Comisión Asesora debe revestir tal calidad, porque los Jueces precisan comisiones asesoras que actúen en función de lo que ellos o el Ministerio Público reclamen, bajo su potestad, reitero que no voy a acompañar este artículo.

Si queremos crear un Tribunal independiente que en materia moral haga juicios -cosa que no creo sea buena para el país, ni para tratar de defender la moral pública ni la buena conducta de sus ciudadanos- nos veríamos en la necesidad de reformar la Constitución, puesto que estaríamos dando una función jurisdiccional en esta materia a quienes no la tienen por disposición constitucional. Lo que pretendemos, entonces, es crear una Comisión Asesora que realmente asesore en función, reitero, de lo que el Poder Judicial y el Ministerio Público le soliciten.

Por último, y si fuera posible, para tratar de colaborar con el señor Senador Astori -quien siempre es el que plantea el tipo de modificaciones a que me voy a referir a continuación- me gustaría que en el segundo párrafo del numeral 2, se suprima la expresión "el cumplimiento de su cometido", con lo cual diríamos "La actuación de la Junta se regulará por lo establecido", etcétera.

Asimismo, que el numeral 4 comience diciendo: "La Junta dispondrá de 60 días para cumplir con", etcétera; y que en los numerales 5 y 6 también se utilice la expresión "cumplir con", porque me parece que la palabra "cumplimiento", aunque sea de uso general, no es la más adecuada.

SEÑOR MALLO. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BATLLE. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MALLO. - Quiero recordar al señor Senador Batlle que cuando votamos el Código del Proceso Penal tuvimos en cuenta la necesidad de que los Jueces requieran asesores. Es más, le establecimos a la Suprema Corte de Justicia la obligación de ampliar el Instituto Técnico Forense y crear un Cuerpo de asesores. Digo esto porque, por sabios que sean los integrantes de esta Comisión, se van a tener que nombrar asesores porque, por ejemplo, no es posible creer que dominen la técnica bancaria o la ingeniería cuando se trate de la investigación sobre un puente. Eso es lo que reconoció el propio Poder Ejecutivo en su Mensaje cuando dijo que la Comisión de Transparencia iba a tener que designar una secretaría técnica.

Entonces, lo que vamos a crear es una burocracia cuando, en realidad, la facultad de investigar radica en el Poder Judicial, al que hay que apoyarlo con verdaderas Comisiones Asesoras. Pido a quienes estén vinculados a un Magistrado penal que le pregunten qué pronóstico hace cuando está investigando un delito. Seguramente, le dirá que dilucidar el delito y quién es el delincuente, es algo eventual, que puede suceder o no. Ahora bien, si quien lleva adelante la instrucción quiere que no se descubra un delito, es omnipotente porque basta con no incorporar un documento o no interrogar un testigo. Por eso la instrucción es jurisdiccional, y esta Junta Asesora no puede diligenciar. ¿Estos asesores, que no son jueces, piden al Magistrado autorización para hacer un allanamiento o para interceptar determinada correspondencia? ¿Ellos van a tener todas esas potestades? Creo que la solución es la que sugiere el señor Senador Batlle y que está en el Código del Proceso Penal: peritos dentro de la Administración de Justicia.

Es cuanto deseaba aclarar. Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Senador Batlle.

SEÑOR BATLLE. - Finalicé mi exposición, señor Presidente.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Creo que únicamente debe haber dos actitudes frente a este proyecto de ley: se está en contra -cualquier señor Senador tiene derecho a decir que lo está y, por ejemplo, el señor Senador Batlle ha manifestado públicamente que está en contra de la Ley Cristal- o se está a favor y se contribuye a hacer las correcciones necesarias, a efectos de mejorarlo.

Cuando brindé las informaciones respectivas sobre cómo habíamos estudiado esta iniciativa, mencioné que ésta provenía de un esfuerzo del Poder Ejecutivo y de una combinación de opiniones de los Ministros. Asimismo, el Consejo de Ministros se reunió en cuatro oportunidades para consensuar posiciones sobre este proyecto de ley anticorrupción porque entendió que era necesario que el país tuviera un proyecto de esta clase. Personalmente, creo que es necesario que el país tenga un proyecto de ley anticorrupción, que haga una reforma al Código Penal, que establezca la Ley Cristal, que coordine las acciones contra los delitos que pueda haber en materia trasnacional y que establezca esta Junta Asesora. Si hubiera sido por mí, habría votado sin dudas la Comisión Nacional de Transparencia que establecía el proyecto de ley original del Poder Ejecutivo, que tenía competencias y facultades mucho más severas que las que tiene la Junta Asesora. Hace un año y medio que la Comisión está estudiando el proyecto. Se nos podrá decir "Estamos en contra". Ahora bien, no creo que sea justo que después de una lectura superficial se nos venga a decir que está todo mal. Me parece que una lectura superficial no amerita decir que está todo mal. Si algún señor Senador está en contra de que haya organismos intermedios entre la Justicia y los otros Poderes del Estado para que tengan facultades de asesoramiento en materia de anticorrupción, es un concepto y ese concepto se puede defender. No creo que esto esté todo mal; fue redactado por los principales asesores del Poder Ejecutivo, por los señores Senadores Santoro y Bergstein, y naturalmente que puede tener defectos. Y si los tiene -algunos de los cuales el señor Senador Bergstein va a contestar ahora para corregir- bienvenidas sean las apreciaciones de los señores Senadores, que aceptaremos con mucho gusto. No me parece conveniente ingresar a analizar un articulado en particular, a consideraciones respecto al fondo filosófico que orienta el proyecto de ley. Cualquiera tiene derecho a estar en contra, pero entonces que lo diga: "Estamos en contra", ya sea de la Ley Cristal, de dictar penas más severas, de los organismos de asesoramiento o de otro tipo de legislación. Como eso no se dijo hasta ahora, el señor Senador Bergstein, en su momento, va a hacer las referencias concretas que algunos señores Senadores han propuesto en Sala.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - Señor Presidente: notoriamente, he sido aludido por el señor Senador Hierro López. Estamos hablando del artículo 4º, no de la ley. He estado alguna vez en contra de disposiciones de otras leyes y otros artículos, como por ejemplo del artículo 18 de la Ley de Inversiones. Esto lo manifesté en la Comisión y en Sala. Y creo que tengo derecho a estar en contra de un artículo cuando creo que las cosas que se procuran no son las que dimanan de él. Creo que este artículo, tal como está redactado, en vez de acercarse al objetivo se aleja de él y en lugar de crear soluciones nos va a generar problemas, inclusive, referidos al tema de fondo, que es el que esta disposición aborda. Lo demás son modificaciones de los delitos establecidos, enumeraciones de quiénes son los que están comprendidos en las obligaciones, que son pasibles de ser acompañadas -supongo yo- por la mayoría del Cuerpo. No estoy en contra de la Comisión Asesora. Lo que quiero es establecer, desde mi punto de vista, cuál es el lugar que ella ocupa, la función que tiene y de quién depende. Así que si el Ministerio Público y el Juez le piden a la Comisión Asesora que intervenga, investigue, haga o deje de hacer, no me parece nada mal. Lo que me parece mal es que la Comisión Asesora le diga al Juez lo que tiene que hacer. Eso sí me parece mal. Inclusive, va a ser tachado de inconstitucional, señor Presidente; sin ninguna duda, porque lo es, por lo menos desde mi punto de vista.

Por lo tanto, mantengo mi criterio. Cuando se vote, trataré de proponer las modificaciones que tengo derecho de plantear, las que además creo que van a mejorar inclusive el objetivo establecido. En primer lugar, no limitando de forma tan estrecha a quienes pueden ser miembros, y en segundo término, manteniendo todas estas potestades para la Comisión Asesora en función de lo que le solicite y le plantee el Ministerio Público y el Juez.

SEÑOR BERGSTEIN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERGSTEIN. - Señor Presidente: como lo acaba de decir el señor Senador Batlle, no hay duda de que estamos ante un Capítulo importante de la ley, donde el punto de partida tiene que ser la separación de lo principal y lo accesorio. Desde nuestro punto de vista, desde que estamos trabajando en ese tema, lo principal ha sido emitir una señal a la sociedad en el sentido de que se puede combatir la corrupción pública con eficacia, porque nos parece que sería de efectos devastadores en el sistema democrático que el combate contra la corrupción no resulte eficaz. Y la democracia puede ser eficaz.

Comprendemos las inquietudes de algunos señores Senadores en el sentido de que en todos los países, los sistemas legales de lucha contra la corrupción, ponen en tensión los sistemas de garantías. Así y todo, tanto en la elaboración del proyecto del Poder Ejecutivo como del que está sometido a la consideración del Cuerpo, quienes de una u otra manera trabajamos tenemos la convicción de que no se han vulnerado los

principios de nuestro ordenamiento jurídico. Vamos a decir por qué. Primero y fundamentalmente, porque no hay delegación de la función jurisdiccional. Tenemos muy presente aquella disposición que redactamos en el sentido de que cuando interviniera el Juez, cesaba la competencia de la Comisión de Transparencia. ¿Por qué entonces establecimos eso? Porque aquella Comisión tenía facultad de investigar y la primera enorme diferencia que hay es que ésta asesora y no investiga y si se le están dando las facultades que aquí se cuestionan es para mejor asesorar, porque no va a recomendar al Juez que procese a Fulano por tal delito ni que se abra un sumario administrativo o que se adopten determinadas medidas administrativas. No surge de ninguna parte. Este Consejo Asesor tiene la finalidad de asesorar y lo hace en una materia tan compleja -o que puede resultar a veces tan compleja- por el nivel intelectual de sus protagonistas, por la propia trama que se puede urdir en aras de la impunidad que buscan los autores de esta conducta y por la complejidad intrínseca que asume la materia contable, financiera, etcétera. Todo esto excede las posibilidades de funcionamiento normal de nuestro sistema y la prueba está en muchas denuncias que siguen flotando y no se deciden ni para un lado ni para otro porque ha faltado el elemento sistematizador de las pruebas adecuadamente preparado. ¿Para qué? ¿Para imponer medidas administrativas? ¿Para decidir investigaciones? No, para ayudar al Juez o al Fiscal. A nuestro modo de ver, no se puede decir que el controlado controla al controlador porque este órgano no es el controlador y no hay ninguna disposición legal que fundamente esa opinión. Pero también es verdad que sometido este Capítulo al tamiz del examen de los señores Senadores, aparecen aspectos que creo pueden mejorar el sistema de garantías que está ínsito en el texto legal. Es con este ánimo que nosotros haríamos algunas sugerencias que estuvimos anotando mientras escuchábamos las distintas reflexiones de los señores Senadores.

El numeral segundo -que es donde se entra en materia- expresa que "Tendrá como cometido el asesoramiento de los órganos judiciales con competencia penal, emitiendo opinión dentro del marco de su materia, cuando la Justicia lo disponga, de oficio o a pedido de parte"; pienso que podría mejorarse la redacción de la frase final diciendo: "cuando la Justicia de oficio o a pedido de parte lo disponga". Hay que tener en cuenta que en este caso la Junta no es parte y no es ella la que puede hacer la solicitud. Digo esto, porque en algún comentario que se ha escuchado aquí parecería que se puede emitir opinión cuando lo pide la Junta y ello no es así; no es la Junta la que lo pide.

En el mismo numeral 2 donde dice que la actuación de la Junta se ajustará a lo que dispone el Código General del Proceso, luego se expresa "en lo aplicable". Porque es verdad que hay disposiciones del Código General del Proceso, que tienen que ver con distintos aspectos del funcionamiento de la prueba pericial, que tienen sentido en el marco del juicio civil entre privados y pierden sentido aplicados al contexto de esta ley. Es por esa razón que se ha agregado la expresión "en lo aplicable". Si conjugamos esto con lo que dice el numeral 7 en el sentido de que en el ejercicio de sus funciones, la Junta contará con el asesoramiento jurídico permanente del Fiscal de Corte sobre los aspectos formales y procedimentales, creemos que la observación queda levantada sin ninguna violencia interpretativa. Entonces, me limito a llamar la atención sobre la parte final del texto que dice: "en lo aplicable".

El numeral 3 dice que quien hace una denuncia deberá presentarla ante el órgano judicial competente o el Ministerio Público -vale decir que en este sentido, hay otra gran diferencia con la Comisión de Transparencia porque al revés de aquella Comisión de Transparencia, esta Junta, como órgano asesor que es, no recibe denuncias- quienes podrán disponer que la Junta proceda a la obtención y sistematización de las pruebas documentales que, de existir, fueran necesarias. Llamo la atención en torno a dos aspectos. Es una facultad del órgano judicial o del Ministerio Público, porque puede haber, también, denuncias en las que no sea para nada necesaria la actuación de la Junta pero, en caso de que ellos entiendan que sí lo es, le cometen a la Junta la obtención y sistematización de las pruebas documentales. Allí es donde el sistema judicial, en la práctica, tal como funciona, tiene las mayores dificultades.

En el numeral 4 se habla del plazo y de su prórroga. Se dice que los antecedentes reunidos por la Junta serán acompañados por un informe explicativo de la correlación de los mismos con los hechos denunciados, pudiendo proponer probanzas complementarias. Si el hecho de que la Junta proponga probanzas complementarias -y nosotros seguimos pensando que esto es para asesorar mejor al mismo Juez- levanta las resistencias que hemos escuchado y si, además, no hemos tenido la capacidad de persuasión que a lo mejor el tema requiere, no tenemos inconveniente en aras de lograr los consensos -que tendríamos mucho interés en alcanzar, porque no se trata solamente de obtener las mayorías necesarias, sino los consensos para que el sistema político pueda emitir una señal inequívoca al resto de la sociedad- en suprimir la parte final del párrafo que dice: "pudiendo proponer probanzas complementarias." Se nos ocurre que del mismo informe de la Junta pueden surgir elementos para que el Juez, de oficio, disponga las probanzas complementarias.

SEÑOR BATLLE. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BERGSTEIN. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - Señor Presidente: aunque nos recibimos en la misma Facultad, es notorio que el señor Senador Bergstein sabe muchísimo más que quien habla con respecto a este tema. Entonces, formulo la siguiente interrogante. ¿Está facultado el Juez para que la Junta Asesora, que nosotros estamos constituyendo, lo sustituya en las funciones investigadoras? Digo esto porque, si el Juez está facultado para que la Junta lo sustituya y le dice a la Junta que realice la investigación y en 60 días traiga la investigación documental, él

tendrá que acceder, prácticamente, frente a todas las cosas que la Junta le solicite, para que ella pueda cumplir con sus cometidos. Por lo tanto, llegamos a una situación en que la Junta se va a transformar en el instructor. De hecho va a ser así porque, de lo contrario, ¿cómo la propia Junta va a cumplir con los cometidos que le encarga el Juez?

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Senador Bergstein.

SEÑOR BERGSTEIN. - El señor Senador Batlle, en su amabilidad, me adjudica títulos que dudosamente creo tener, pero ha formulado una pregunta muy clara y, como tal, se presta a una respuesta de igual carácter. No, señor Senador, la Junta no tiene esa facultad de investigar. Debemos ir al sentido normativo incorporado al texto legal. Más de una vez hemos dicho que interpretar un texto no es buscar el sentido gramatical de cada palabra, el propio sentido literal es la "ratio legis" de la disposición, tal como se desprende del Derecho Positivo. Estoy de acuerdo con aquello de que, a veces, los comentarios en modo alguno pueden servir para apartarnos del texto legal pero éste de todos modos no le da esta facultad investigadora. Esta fue la gran línea de separación con la Comisión de Transparencia del proyecto del Poder Ejecutivo y, por eso, pusimos allí una disposición que dice que, cuando interviene un Juez, la Comisión de Transparencia se inhibe. Reitero que esta fue la gran diferencia y, si alguna disposición se presta para una duda en ese sentido, debemos hacer las correcciones pertinentes. A nosotros lo que nos interesa, por una razón política -en el mejor sentido del término- es que este proyecto de ley sirva como una señal a la sociedad para combatir ese descrédito injusto con el que se envuelve a veces al sistema político, cuando ello no tendría por qué ocurrir.

SEÑOR MICHELINI. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BERGSTEIN. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Antes de conceder la interrupción, la Mesa aclara al señor Senador Bergstein que los veinte minutos de que dispone son improrrogables en la discusión particular.

Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. - En la misma línea de lo que venía planteando el señor Senador Bergstein, pienso que deberíamos hacer algunas correcciones en la redacción. Por ejemplo, en el numeral 1 del artículo 4º se expresa: "Actuará a nivel nacional en materia de los delitos previstos por la presente ley...", pero, en realidad, quien actúa es la Justicia, por lo que este numeral debería estar destinado a definir cómo está constituida la Junta Asesora y las competencias tendrían que figurar en el numeral 2. Por esa razón, en lugar de establecerse "Actuará", debería aludirse a asesoramientos. Pienso que corrigiendo parte de la redacción, se clarifican y despejan dudas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Senador Bergstein.

SEÑOR BERGSTEIN. - Me parece muy atinado lo que dijo el señor Senador Michelini y podemos empezar por decir en el numeral 1, "Asesorará a nivel nacional"; luego, la redacción continuaría tal como está.

Siguiendo con el hilo de mi exposición, quiero decir que en el tercer párrafo del numeral 4 del artículo 4º se expresa que "la Junta o cualquiera de sus miembros podrá participar en el diligenciamiento de las probanzas, pudiendo en su caso, proponer interrogatorio de testigos o inculpados". Antes de ingresar a Sala teníamos anotado el siguiente agregado, que nos parecía que era adecuadamente clarificador: "estándose a lo que el Juez resuelva". Incluso se podría suprimir la facultad de la Junta de proponer el interrogatorio de estos testigos, aunque nosotros preferiríamos mantenerla y estar a lo que el Juez resuelva en este aspecto.

Creo que el señor Senador Mallo hizo una observación con respecto al segundo párrafo del numeral 6 de este artículo, que dice: "También podrá pedir al Juez que vaya a entender en la causa". En este caso, estimo que esto se debe a un error gramatical, porque la Junta no actúa antes de que exista la causa y, si leemos literalmente la disposición, puede inducir a confusión. Creo que habría que decir: "Podrá pedir al Juez que entienda en la causa", etcétera.

Por otro lado, se objetaban las facultades relativas a los Jueces. Al respecto, todas las veces que se pide algo a un Juez, éste nos puede decir sí o no. Esto lo hemos recalcado en la parte final expresando: "estándose a lo que el Magistrado resuelva". Pienso que ello debe combinarse con el párrafo siguiente, en cuanto se refiere al asesoramiento jurídico del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Finalmente, con respecto a las observaciones que ha merecido la expresión "actuar bajo la superintendencia del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación", dadas las distintas acepciones que tiene el término "superintendencia" en nuestra tradición jurídica, proponemos -lisa y llanamente- suprimir esa parte de la disposición, de manera que el numeral 8 quede redactado de la siguiente manera: "La Junta gozará de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones"; ahí terminaría el artículo 4º.

Esto es lo que quería mencionar en lo referente a las observaciones puntuales.

Volviendo al punto de partida, aclaro que la idea rectora no ha sido la de delegar la función jurisdiccional. Reconocemos que no puede haber una lucha eficaz contra la corrupción sin tensionar el sistema de garantías pero, puestos en la disyuntiva de encontrar el equilibrio entre los dos extremos, en el espíritu de todos los que trabajamos prevaleció el concepto de salvaguardar las garantías y no se ha cedido a urgencias políticas ni a superficialidades de ningún tipo.

SEÑOR SANTORO. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BERGSTEIN. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: queremos hacer referencia a la propuesta que en este momento acaba de formular el señor Senador Bergstein, con respecto al numeral 8º del artículo 4º, cuando sugiere terminar la disposición poniéndole punto, luego de la palabra "funciones." El señor Senador Bergstein -que ha sido un eficaz trabajador en la redacción de todo el proyecto- sabe bien que uno de los grandes temas que tuvo que resolver la Comisión fue el de la ubicación institucional de la Junta. El Fiscal de Corte proponía que se ubicara a nivel del Tribunal de Cuentas; sugirió, al mismo tiempo, al Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, el señor Senador Millor mencionó al Poder Judicial.

Si se aceptara la redacción del señor Senador Bergstein, quedaría sin determinarse dónde se ubicaría institucionalmente la Junta. Más allá de las opiniones que se han dado y las que se puedan aportar en el futuro, creemos que la utilización del término "superintendencia" habilita a que se ubique adecuadamente a esta Junta en la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación. Por eso se le da a este Cuerpo independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, lo cual tiene cierta similitud con la propia actuación del Fiscal de Corte. Además, cuenta permanentemente con el asesoramiento jurídico del Fiscal de Corte, como se expresa en el numeral 7º, en donde se hace referencia a la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal.

Reitero que si se saca lo relativo a la ubicación, podría generarse el problema relativo a la personería de la Junta, tal como lo planteó el señor Senador Sarthou. Puede sustituirse el término "superintendencia" pero, para que la Junta no ingrese en el problema de determinar su personería, es necesario que se ubique en la Fiscalía de Corte.

SEÑOR PRESIDENTE. - Ha expirado el término de que disponía el señor Senador Bergstein. De todas formas, la Mesa le concede unos minutos para que haga las aclaraciones que estime convenientes.

Puede continuar el señor Senador Bergstein.

SEÑOR BERGSTEIN. - Lo que acaba de decir el señor Senador Santoro, me hace recordar un cuento: dos personas vinieron a plantearle un conflicto a un rabino. El escuchó a una de las partes y le dijo: "tiene razón", luego escuchó a la otra parte y expresó: "tiene razón". Entonces, la mujer del rabino le preguntó cómo podía dar la razón a los dos, ante lo cual él le respondió: "vos también tenés razón".

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa recuerda al señor Senador que el tiempo se está descontando del orador a quien corresponde.

SEÑOR BERGSTEIN. - Repito que el término "superintendencia", tiene una tradición en nuestro país porque hay superintendencias por ejemplo, en el Banco Central, etcétera, que tienen otro carácter. De manera que podríamos decir: "La Junta gozará de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones". Y, en el mismo numeral, podríamos agregar: "Desde el punto de vista administrativo actuará en el ámbito de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación". Entonces, recogemos la observación del señor Senador Santoro y ubicamos a la Junta administrativamente, sin utilizar el término "superintendencia".

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - De acuerdo con lo que hemos escuchado en Sala, creo que estamos en condiciones de incorporar algunas modificaciones a este artículo 4º, pero no en esta discusión. Pienso que el resto del proyecto no va a tener mayores problemas de votación. En ese sentido, mociono para que se suspenda la consideración del artículo 4º y se continúe con el tratamiento de los otros artículos; mientras tanto, podemos elaborar alguna modificación como la que ha aceptado el señor Senador Bergstein y como la que acaba de señalar el señor Senador Santoro que, a mi juicio, es correcta. De esa manera, podemos adelantar el trabajo porque, de lo contrario, vamos a seguir enzarzándonos en esta discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Más allá de que parece una buena idea la que propone el señor Senador Batlle, es un tema que tiene discusión.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Aclaro que nuestras objeciones tenían el fin de defender este instituto, porque somos partidarios de la Junta. Pero queremos depurar la redacción de este artículo para que no se planteen, inclusive, problemas de aplicación. Me parece que esta Junta es, prácticamente, una especie de "ombudsman" anticorrupción. Por eso apoyamos la moción de la señora Senadora Dalmás, en el sentido de insertar este tema en el plano de la Asamblea General, y no jerarquizarlo en un órgano que, a su vez, jerarquizó el Poder Ejecutivo. Aquí se ha mencionado la necesidad de independencia que, a nuestro juicio, es más adecuada al rol de una Comisión de ese tipo, a la cual se le concede personería jurídica. Entendemos que no

es conveniente que se inserte dentro de un instituto como el Ministerio Público, que está jerarquizado.

Aclaro esto y, además, quiero señalar que estoy de acuerdo con algunas modificaciones efectuadas, a través de las cuales se eliminaron los aspectos que tienden a sustituir el Poder Judicial en algún caso o a abrir una posibilidad de contradicción hasta con el posible Ministerio Público y con el propio Juez, elementos éstos que podrían ser perturbadores de un buen funcionamiento.

Entonces, estamos de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Senador Bergstein en el sentido de mantener los incisos primero y segundo y suprimir lo de "pudiendo proponer probanzas", cosa que nos parecía correcto. Pero también creíamos que, en coherencia con ello, había que suprimir el tercero, que establece la posibilidad de que los miembros actúen interrogando a los testigos, ya que se trata, prácticamente, de un rol como el del Juez o el del mismo Fiscal. No estamos hablando ya de la Junta, sino de sus miembros; ¿qué sucedería si cada uno de ellos quisiera interrogar? Es decir, se daría algo así como un absurdo en el funcionamiento. Así, éramos partidarios de suprimir el tercer inciso del artículo 4º.

A su vez, compartíamos la observación que se hizo en relación con el inciso segundo. Por nuestra parte, pensamos que, suprimiéndolo, no se afectaría el rol de asesoramiento, porque hay un derecho del litigante a la pericia imparcial que fija un Juez. Fijar un perito por ley no parece adecuado para el funcionamiento del sistema judicial. El perito debe ser nombrado por el Juez y, en este sentido, existe un derecho del litigante. Además, no se suprimiría la facultad que tiene la Junta, ya que el rol de asesoramiento emitiendo opinión es similar al del perito y, al mismo tiempo, este último supone, en realidad, una condición técnica que no se da en este caso. Por ello, hasta es más lógico el inciso primero, que habla de "opinión", que el segundo, que lo convierte en un perito. De esta forma, se evitaría el hecho de que lo aplicable es interpretable, a su vez; entonces, ¿se aplican o no las recusaciones? El señor Senador Bergstein podrá decir que no, pero alguien podría preguntarse por qué no. Así, incluir esto en el marco de la pericia nos parece que sería un error. Suprimiendo el inciso segundo, el rol que cumple la pericia sería cumplido igualmente en un plano apropiado a la condición de la Comisión.

Pensamos que abría que suprimir el inciso segundo del artículo 6º, porque es el más grave de todos. Como es sabido, el mismo supone que se pida por parte de la Junta el auxilio de la fuerza pública para hacer la función judicial. Estamos hablando de interceptar correspondencia y, prácticamente, de sustituir al Juez. Por nuestra parte, esto no nos preocupa tanto, porque la indagación es muy importante en los ilícitos. Lo que sí nos preocupa es la eventual contradicción que podría darse, porque si le concedemos este derecho a la Justicia, podría existir contradicción con los objetivos del Juez. No siempre tiene que ser para bien de la indagación; a veces puede ser en contra.

Por consiguiente, nos parece que el mejor camino sería el de mantener toda la estructura, pero eliminando aquellos aspectos en los cuales pudiera existir contradicción con el Juez y desborde desde el punto de vista estrictamente jurídico, teniendo en cuenta que el sistema judicial es el que brinda garantías para los derechos de los ciudadanos. Al mismo tiempo, reafirmamos nuestro apoyo al texto del proyecto de ley y, en particular, a este artículo 4º.

SEÑOR PRESIDENTE. - Luego de escuchar la referencia que ha hecho el señor Senador Sarthou al proyecto relativo al "ombudsman", la Mesa le recuerda que el Mensaje del Poder Ejecutivo en relación con dicha iniciativa fue remitido en junio o julio de 1995 y duerme apaciblemente en la Cámara de Representantes.

Continúa en consideración la moción formulada por el señor Senador Batlle.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Sin perjuicio de acompañar el espíritu de la moción, pienso que estaríamos en condiciones de pasar a votar el Capítulo II, con algunas correcciones. El problema es que el Capítulo IV, que refiere a Disposiciones Penales, será tan discutido como éste, por lo que dejaríamos de votar un Capítulo que ya ha sido discutido para ingresar en la consideración de otro que habrá de ser discutido en términos quizás igualmente extensos.

Comprendo que este proyecto de ley merezca dudas y observaciones. De hecho, se ha venido enriqueciendo el texto y -reitero- creo que estamos en condiciones de votar, naturalmente con modificaciones, el Capítulo II. Pero, además de diferencias respecto a algunos términos, existe una que es sustantiva y que tiene que ver con el lugar donde va a radicarse la Junta Asesora. A este respecto, existe una moción del Frente Amplio para radicarla en la Asamblea General, además de otra, formulada por el señor Senador Pereyra, en el sentido de dar una integración distinta a dicha Junta.

Personalmente, si ningún otro señor Senador desea hacer uso de la palabra en la discusión particular, propongo votar en general el artículo 4º tal como viene de la Comisión, para ver si tiene el respaldo de la mayoría, en cuyo caso descartaríamos las mociones sustitutivas de los señores Senadores del Frente Amplio y del señor Senador Pereyra. Luego de ello, el Miembro Informante y el señor Senador Bergstein pasaríamos a efectuar algunas propuestas de modificación que recogen las observaciones hechas en Sala por los señores Senadores Mallo, Sarthou, Batlle y Michelini. Pienso que en esta última instancia podríamos contar con amplia mayoría.

En definitiva, considero que postergar la votación significaría ingresar en el Capítulo IV, que requerirá tanta discusión

como éste. Estamos reformando el Código Penal y creando instituciones, por lo que este proyecto de ley requiere, necesariamente, este tipo de deliberaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa señala que, desde el punto de vista reglamentario, lo que el señor Senador Hierro López plantea no podría hacerse, ya que implicaría votar todo el artículo, aunque fuera por incisos, en forma definitiva. No existen votaciones tentativas.

Continúa en discusión la moción formulada por el señor Senador Batlle.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - No tengo ningún inconveniente en aceptar un criterio que nos conduzca a algo eficaz. Pero no veo cómo después de votar en general el artículo 4º, podremos hacerle correcciones. Eso es algo que no se puede hacer. Realmente, lo que propone el señor Miembro Informante es algo imposible.

SEÑOR PRESIDENTE. - Es lo que la Mesa acaba de señalar, señor Senador.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Solicito, señor Presidente, un cuarto intermedio de diez minutos, para que podamos estar en condiciones de presentar redacciones alternativas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-26 en 29. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace. Es la hora 16 y 28 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. - Finalizado el cuarto intermedio, continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 58 minutos)

8) SESION EXTRAORDINARIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Léanse dos mociones llegadas a la Mesa.

(Se leen:)

"Los Senadores abajo firmantes solicitan a usted se cite al Cuerpo para el día 17 de diciembre a la hora 16 a fin de hacer cesar el receso y considerar como primer punto del orden del día el siguiente proyecto: Interpretación del Literal I de la Constitución de la República sobre integración de las Juntas Locales Autónomas Electivas." Firman los señores Senadores Heber, Garat, Pereyra, Andújar, Michelini, García Costa y Arismendi.

"Los Senadores abajo firmantes solicitan a usted se cite al Cuerpo para el día 17 de diciembre, una vez finalizada la sesión que considerará el proyecto de ley sobre Integración de las Juntas Locales Autónomas Electivas, a fin de hacer cesar el receso y considerar el siguiente orden del día: 1º) Proyecto de ley por el que se modifican los períodos de ajuste de los salarios de los funcionarios de la Administración Central, de las tarifas públicas y de las cuotas de amortización de préstamos concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay. 2º) Proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para la construcción de un puente sobre el Río de la Plata." Firman los señores Senadores Ricaldoni, Brezzo, Virgili, Fernández Faingold, Millor, Sanabria, Batlle y Bergstein.

-La Presidencia entiende que lo deseable sería que todos los asuntos se incorporaran al orden del día de la sesión de mañana por cuanto es necesario votarlos uno a uno a los efectos de que el Senado manifieste su voluntad de levantar el receso para cada uno de los temas comprendidos en la convocatoria.

SEÑOR HEBER. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER. - No coincido con la opinión expresada por el señor Presidente. Además, la moción dice que sea ubicado como primer punto del orden del día de la sesión de mañana. Entonces, si hay otros temas ya acordados para tratar en esa sesión, ellos pasarán a los restantes lugares del orden del día. Por esa razón, mocionamos para que figure en el primer lugar del orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa señalaba su opinión sobre el levantamiento del receso, pero es lógico que es de respetar la opinión de cada uno de los señores Senadores.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Consulto a la Mesa sobre cuál sería la situación en el caso de que el Cuerpo no termine hoy con el tratamiento del proyecto de ley contra la corrupción. ¿Sería necesario incluirlo especialmente en el orden del día?

SEÑOR PRESIDENTE. - Efectivamente. En el período de receso no se puede considerar ningún tema fuera del orden del día, sin perjuicio de que el tema de la corrupción no requeriría ninguna votación por cuanto ya se ha levantado el receso para su tratamiento. Repito, sí sería necesario incluirlo nuevamente en el orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Entonces, consulto al señor Senador Ricaldoni, que elaboró la moción, acerca de si podemos incluir la continuación del proyecto de ley contra la corrupción en el lugar siguiente al que ocupa el proyecto referido a la semestralidad.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Por nuestra parte, tenemos un interés prioritario en que mañana se trate, además de lo que acaban de plantear los señores Senadores del Partido Nacional, el proyecto de ley referido a la semestralidad. Luego de considerar ese tema, no tendríamos inconveniente en que se continuara con el estudio de esta iniciativa en el caso de que hoy no finalicemos.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Cuando se procedía a la lectura de las mociones, estaba ingresando a Sala, por lo cual pido disculpas a la Mesa y solicitaría que se les diera lectura nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léanse nuevamente las mociones llegadas a la Mesa.

(Se leen:)

"Los Senadores abajo firmantes solicitan a usted se cite al Cuerpo para el día 17 de diciembre a la hora 16 a fin de hacer cesar el receso y considerar como primer punto del orden del día el siguiente proyecto: interpretación del Literal I de la Constitución de la República sobre integración de las Juntas Locales Autónomas Electivas." Firman los señores Senadores Heber, Garat, Pereyra, Andújar, Michelini, García Costa y Arismendi.

"Los Senadores abajo firmantes solicitan a usted se cite al Cuerpo para el día 17 de diciembre, una vez finalizada la sesión que considerará el proyecto de ley sobre Integración de las Juntas Locales Autónomas Electivas, a fin de hacer cesar el receso y considerar el siguiente orden del día: 1º) Proyecto de ley por el que se modifican los períodos de ajuste de los salarios de los funcionarios de la Administración Central, de las tarifas públicas y de las cuotas de amortización de préstamos concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay. 2º) Proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para la construcción de un puente sobre el Río de la Plata." Firman los señores Senadores Ricaldoni, Brezzo, Virgili, Fernández Faingold, Millor, Sanabria, Batlle y Bergstein.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Quiero decir que para los asuntos que figuran en el orden del día de la sesión de hoy ya hemos levantado el receso.

SEÑOR PRESIDENTE. - No, señor Senador. El receso está levantado solamente para el tema referido a la corrupción; para los restantes, será necesario que en su momento el Senado adopte una decisión conforme por 16 votos.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - La citación para la sesión de hoy, que fue repartida el 12 de diciembre, dice: "La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 16, a la hora 14, a fin de hacer cesar el receso, informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente orden del día." Ya resolvimos hacer cesar el receso, ya nos informamos de los asuntos entrados y estamos considerando el orden del día. Entonces, pregunto si la Mesa interpreta que para cada asunto que figura en esta citación hay que votar el levantamiento del receso.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si, señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - La Constitución dice que se podrá convocar a sesiones extraordinarias para hacer cesar el receso -ya fue convocada- y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria, que son los que figuran en esta citación.

No sé si el criterio del señor Presidente es compartido por los señores Secretarios.

SEÑOR PRESIDENTE. - No se trata de un criterio de los señores Secretarios, sino de la Mesa, que ha sido sostenido por

lo menos desde que quien habla es Legislador, según el cual se requiere la aprobación de cada uno de los temas que serán objeto de consideración durante el receso, por 16 votos conformes de la Cámara. Esa ha sido la interpretación que siempre y tradicionalmente ha sostenido el Senado y la Cámara de Diputados. Obviamente, el Senado puede, a través de su decisión soberana, adoptar otro camino.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - La disposición, que es el artículo 104 de la Constitución, sigue haciendo referencia al tema en su último apartado, señalando: “La simple convocatoria a sesiones extraordinarias no bastará para hacer cesar el receso de la Asamblea General o de cada una de las Cámaras. Para que el receso se interrumpa, deberán realizarse efectivamente sesiones” -justamente, la sesión en que estamos interrumpió el receso- “y la interrupción durará mientras éstas se efectúen”. Quiere decir que mientras se esté efectuando esta sesión, que puede ser prorrogada por un cuarto intermedio, podemos tratar los asuntos que figuran en el orden del día y no otros. Si deseamos considerar otros temas, deberemos hacer una nueva citación. Ya hemos cumplido con todas las disposiciones constitucionales; respeto mucho el criterio de la Mesa, pero sugeriría que se buscaran antecedentes y quisiera saber cuál es el fundamento de votar asunto por asunto.

Por otra parte, el receso está establecido por la disposición constitucional correspondiente. El período de sesiones consta de determinado tiempo y luego comienza el receso; cuando se vota su levantamiento, se realiza la sesión y queda levantado el receso para tratar los asuntos de la convocatoria. La sesión puede ser prorrogada para otro día; quienes quieran tratar otros asuntos, pueden citar otra sesión, pero sin mutilar ésta. De manera que habrá que recurrir al procedimiento de citar por firmas, solicitando que se levante el receso para considerar determinado tema. Pero someter a la muerte súbita esta sesión, me parece que no corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. - De ninguna manera era el espíritu de la Mesa -y creo que quedó claro en lo que expresé- someter a la muerte súbita a esta sesión. En esta instancia no podemos tratar otros temas que no sean los que han sido objeto de la convocatoria, y serán considerados uno a uno, en función de la decisión que adopte el Senado en cada caso. Las sesiones que se propongan serán, en su momento, convocadas por la Mesa en el día de mañana. Lo que aparecía como lógico era que, en la medida en que iba a haber otras sesiones en el día de mañana, no se corriera el riesgo que señala el señor Senador Santoro, es decir, que esta sesión quedara muerta hoy y mañana tuviéramos que examinar otros temas y no los que habían sido objeto de la convocatoria de esta sesión.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Como tantas veces, estamos coincidiendo con el señor Presidente en el sentido de que puede ocurrir que no terminemos la sesión de hoy y se presente una moción de cuarto intermedio para mañana a determinada hora. Creo que debemos tener en cuenta este aspecto, porque si se vota otra sesión para mañana a la hora 16, estaremos mutilando ésta, porque pueden quedar asuntos sin ser tratados. Es decir que si acordamos seguir con esta sesión, habrá que modificar la moción originaria, dándole otra redacción y estableciendo otra hora.

Digo esto porque no podemos votarla ni dejar de hacerlo, por la sencilla razón de que no sabemos cuándo va a terminar esta sesión, que aparentemente va a ser extensa y va a continuar en el día de mañana.

SEÑORA ARISMENDI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI. - Me llama la atención -y le pido al señor Presidente que me lo aclare- que en la reunión de coordinadores se haya hecho la interpretación que señala en este momento el señor Senador Santoro. En función de esa interpretación, que en esa reunión defendía el señor Presidente, acordamos que fueran tratados un conjunto de proyectos, que son los que figuran en el orden del día de la sesión de hoy, lo que fue firmado por todos los coordinadores. Como no había acuerdo en incluir en el orden del día los temas que propone el señor Senador Ricaldoni y el asunto planteado por el señor Senador Heber, quedó clara la diferencia entre los proyectos que están a consideración y en el orden del día de la sesión de hoy y aquellos que, como el señor Presidente bien dijo en la reunión de coordinadores, necesitaban los 16 votos conformes en Sala para ser incluidos en el orden del día. El señor Presidente explicó claramente que estos temas quedaban incluidos en el orden del día de la sesión de hoy, porque así se había solicitado por medio de las firmas. Es más; en esa reunión de coordinadores quedó claro que existía la voluntad unánime de tratar y aprobar el proyecto de ley anticorrupción. Por lo tanto, se ordenaron los otros proyectos, también acordados por todos, en el orden del día de la sesión de hoy, y la duda quedaba en si las propuestas del Partido Colorado y del señor Senador Heber obtendrían o no los 16 votos conformes. En ese momento, el propio señor Presidente sugirió que en tanto este orden del día ya era parte de la sesión, había que votar solamente si se trataban los dos proyectos que tenemos ahora en dos mociones separadas. Esa es, precisamente, la interpretación que está señalando el señor Senador Santoro en la discusión de esta moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - La señora Senadora Arismendi ha relatado con precisión cómo se desarrolló la reunión de coordinadores y todo lo que yo expresé, salvo en la parte final, por cuanto yo señalé que aun cuando estos asuntos fueran incluidos en el orden del día de la sesión de hoy, igualmente

cada uno de los temas a ser considerados debían obtener 16 votos conformes. Esa ha sido la interpretación permanente: si no había acuerdo de firmas para traer un tema a Sala, no había posibilidad de incluirlo en el orden del día de la sesión de hoy.

De todas maneras, creo que estamos haciendo una tormenta en un vaso de agua, porque obviamente el Senado será el que en definitiva determinará cuáles son los temas que desea tratar.

Declaro que mi interpretación es la que he sostenido y la que han aplicado el Senado y la Cámara de Representantes desde hace largos años.

SEÑOR HEBER. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER. - Es muy claro que estamos siguiendo el procedimiento acordado, ya que se está citando a una nueva sesión para el día 17, que incluirá como primer punto del orden del día el asunto que nosotros planteamos y luego las propuestas del Partido Colorado. Esto tiene que ser votado ahora.

Respecto a si se mutila o no esta sesión, quiero decir que tenemos mucho tiempo para continuar trabajando y no necesariamente se tiene que mutilar. Si se superponen las sesiones, se puede pasar a cuarto intermedio a la hora 16, y luego continuar con la misma sesión, en caso de que ésta no termine. El problema es cómo se interpreta que se está mutilando una sesión, porque tenemos todo el día de hoy para terminar con el orden del día y, si no finalizamos, podemos votar un cuarto intermedio hasta mañana a la hora 14 y continuar con el orden del día de la sesión de hoy. Lo que es cierto, señor Presidente, es que si se vota favorablemente nuestra moción, a la hora 16 debe convocarse nuevamente al Cuerpo para tratar ese nuevo orden del día. En consecuencia, hago moción para que se vote ahora, de modo que el Senado sepa a qué atenerse respecto al trabajo del día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa entiende -obviamente el Senado puede determinar lo contrario- que no puede votarse en el día de hoy ninguna de las dos mociones presentadas -una por el Partido Colorado y la otra por Senadores del Partido Nacional- ya que no están incluidas en el orden del día de esta sesión. Creo que debemos ser muy respetuosos de aquellos que no están en Sala; incluso, estando presentes los 31 señores Senadores, considero que reglamentariamente esto tampoco sería posible, porque estamos en receso.

No pretendo aconsejar a los señores Senadores, pero entiendo que lo que corresponde es esperar a que finalice esta sesión y fijar una para una hora antes o una hora después de la próxima; en ese momento sí, con los asuntos que han planteado los señores Representantes del Partido Nacional y del Partido Colorado incluidos en el orden del día, podríamos votarlos. Esta es la interpretación de la Mesa; si el Senado está en desacuerdo, simplemente puede cuestionar esta actitud.

SEÑOR HEBER. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER. - El señor Presidente no me deja otra alternativa que cuestionar a la Mesa, porque entiendo que el procedimiento no es el correcto. Pienso que en esta sesión podemos tomar una decisión: el Senado de la República levantaría el receso para celebrar sesión el día de mañana a las 16 horas. Esta decisión la puede adoptar en el día de hoy y ello no interrumpe esta sesión; simplemente determina reunirse mañana a las 16 horas para tratar determinados puntos, así como todos los que otros señores Senadores deseen.

Esta es mi interpretación, y así lo entendí en la reunión de coordinadores. Por lo tanto, cuestiono a la Mesa para que se adopte la resolución o el camino que el Senado crea conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. - El cuestionamiento a la actitud de la Mesa es previo.

SEÑORA ARISMENDI. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI. - En absoluto está en mi ánimo cuestionar a la Mesa. Simplemente creo que si esto es como lo plantea el señor Presidente, tendríamos que pasar de inmediato -quizás lo tendríamos que haber hecho antes- a votar uno por uno los puntos que figuran en el orden del día de esta sesión. Incluso, el señor Presidente señala que no se pueden incorporar otros puntos en la misma sesión, sino que esto debe hacerse para la siguiente.

Fuimos convocados para tratar determinado orden del día, y ahora entiendo que tendríamos que ponerlo a votación, resolviendo sobre cada uno de los proyectos que figuran en la citación que se nos hizo llegar. Entonces, antes de pasar a votar otra cosa para el día de mañana, hay que votar en particular los proyectos de ley que se incorporaron en la citación del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa puede compartir lo dicho por la señora Senadora Arismendi, pero no lo creyó necesario por cuanto para ser considerados tenían que estar precedidos de una votación mayoritaria dentro del Senado.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador para referirse al cuestionamiento a la Mesa.

SEÑOR SANTORO. - Simplemente deseo señalar que, de acuerdo con la disposición constitucional -que es clarísima- sólo se pueden considerar en esta sesión los asuntos que motivaron la convocatoria. El convocar para otra sesión es un punto diferente, que debió haberse incluido en los asuntos de la convocatoria. Si no se procedió de esa manera -como evidentemente sucedió- no puede ahora incluirse en la sesión de hoy sin violentar el texto constitucional.

Por otro lado, la naturaleza del asunto -el hecho de que se trate simplemente de la fijación de una sesión, la hora correspondiente y la enunciación del tema que se va a tratar- no implica que no tenga que cumplirse con lo que establece la disposición constitucional. Los señores Senadores que desean celebrar sesión para considerar los asuntos que indican, tendrán que utilizar otro procedimiento, porque el de violentar tan claramente la Constitución determinaría que el artículo 104 de la Constitución no tuviera vigencia. Creo que existe un error de apreciación, por cuanto se ha considerado que como se trata de un asunto de convocatoria, no está dentro de los temas del receso. Se trata de un tema de esa naturaleza, pero tiene que ser incluido dentro de los asuntos relativos al levantamiento del receso.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Entiendo que tanto la nota de los señores Senadores del Partido Nacional, como la presentada por los representantes del Partido Colorado, se ajustan perfectamente al Reglamento, mientras que la discusión se desliza hacia otro lado.

El artículo 25 del Reglamento, en su inciso segundo, expresa que las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo resuelva la Cámara, en los casos en que se efectúe la correspondiente convocatoria por el número reglamentario de Senadores. Luego, en el inciso tercero se establece que para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias que la Cámara haya resuelto celebrar, se citará con 12 horas, por lo menos, de anticipación, y con 24 las extraordinarias solicitadas por no menos de 5 Senadores, o por el Presidente del Senado, especificándose en cada caso el objeto de la citación. Seguidamente figura otro inciso que no viene a la cuestión.

Pienso que ambas notas reúnen estos requisitos, porque están firmadas por más de 5 señores Senadores y no piden que se trate hoy ninguno de estos temas, sino que a través de las mismas se solicita que sesionemos en el día de mañana.

Asimismo, la Bancada del Partido Colorado adelanta -fue un acuerdo que ya hicimos- que en caso de que el pedido de convocatoria firmado por Senadores del Partido Nacional tenga los votos necesarios, figurará en primer término; en segundo lugar, solicitamos que se trate el tema de los ajustes semestrales y, en tercer término, lo que tiene que ver con el Convenio del puente. Además, adelanto que luego de todo esto, en esa sesión extraordinaria que se va a realizar mañana, vamos a solicitar que se agregue lo que tiene que ver con el Impuesto a las Retribuciones Personales, modificándose la tasa actualmente en vigor. Quizás lo único que esté faltando en este momento es que esto último que vamos a agregar y que corresponde a la Carpeta Nº 863/97, Distribuido 1695, relativo al Impuesto a las Retribuciones Personales, Modificaciones, figure en una nota y que no se plantee sólo en forma verbal, trámite que la Bancada realizará.

En consecuencia, el último tema que queda pendiente es el que ha señalado en primer término el señor Senador Santoro y luego el señor Senador Heber, es decir a qué hora se produce la convocatoria y en ese momento, o sea mañana, tendremos que decidir si levantamos o no el receso.

SEÑOR PRESIDENTE. - Ese es el planteo correcto.

SEÑOR RICALDONI. - Haremos llegar por escrito el pedido de que se trate el asunto relativo al Impuesto a las Retribuciones Personales.

Reitero que lo único que faltan son las dos notas, es decir la del Partido Nacional y la del Partido Colorado y que se diga a qué hora empieza la sesión en la que queremos que se traten todos estos temas.

En cuanto a la del día de hoy, durará el tiempo que resuelva el Senado, porque como se trata de una sesión extraordinaria no tiene límite en cuanto a su duración. Asimismo, nada obsta para que en un determinado momento expresemos cuándo seguimos con los temas de la sesión de hoy. Esto es lo que deseaba aclarar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa aclara que está en discusión el cuestionamiento a la actitud de la Mesa.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Con respecto a los artículos del Reglamento que se acaban de leer, se omitió decir que se trata de disposiciones que se aplican cuando el Parlamento no está en receso. Todo lo dicho con relación a las sesiones ordinarias y extraordinarias no viene al caso, porque este es un tema de receso.

Otro error que se ha cometido por parte de los solicitantes es de carácter físico, porque las solicitudes que realizan para que el Senado sesione a fin de tratar determinados asuntos, tienen que ser presentadas con firmas y ante la Mesa de la Cámara de Senadores, pero no en la sesión. Concretamente, este trámite debe ser realizado ante la Secretaría, ya sea haciendo llegar las notas correspondientes a la señorita Abdala, a los señores Secretarios o al Prosecretario. Luego, la Mesa pro-

cederá a hacer la convocatoria, instancia en la cual se verá si existe o no voluntad de levantar el receso para tratar estos asuntos. Pero no se la debería presentar en sesión, porque incurriríamos en un error físico, sino ante la Mesa, la que luego hará la convocatoria y, en todo caso, mañana el Senado resolverá si está dispuesto a levantar o no el receso para tratar estos asuntos. Ahora bien, creemos que pretender hacerlo mediante una sesión, es un error.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia se limitó a dar cuenta de dos mociones que se le hicieron llegar.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - En el mismo sentido de las expresiones que hemos escuchado, considero que podríamos dar por presentadas a la Mesa, a través de la Secretaría, las dos mociones que hemos venido discutiendo. A su vez, podemos adelantar que existe una tercera moción, que agrega el proyecto de ley de modificación de tasas del Impuesto a las Retribuciones Personales, que ha sido objeto de consultas entre las distintas Bancadas. En consecuencia, la Mesa procederá de acuerdo con el Reglamento; es decir que, con la anticipación debida, esta tarde convocará para la sesión extraordinaria de mañana, oportunidad en la cual el Senado decidirá si levanta el receso. En este último caso, se procederá a tratar los proyectos de ley en ese orden.

Entonces, señor Presidente, si existiese acuerdo con respecto a este procedimiento -que parece reglamentario- correspondería retirar el cuestionamiento a la Mesa, terminar con esta discusión y volver al estudio de la iniciativa para el que nos hemos reunido.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa procederá de acuerdo con el Reglamento y, en caso de que mañana haya dos sesiones, obviamente ajustará su funcionamiento.

SEÑOR HEBER. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER. - No se trata de un cuestionamiento de carácter personal, sino de una discrepancia de interpretación que tengo con la Mesa. Me gustaría que el señor Presidente siguiera mi razonamiento para ver si me demuestra que estoy equivocado, porque en tal caso retiraría el cuestionamiento.

El inciso segundo del artículo 25 del Reglamento de la Cámara de Senadores -a que hacía referencia el señor Senador Ricaldoni- dice lo siguiente: “Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo resuelva la Cámara, en los casos en que se efectúe la correspondiente convocatoria por el número reglamentario de Senadores; además, en las situaciones previstas en los incisos 3º y 4º del artículo 104 de la Constitución”. Este último trata el tema del receso; o sea que no está mal referido este artículo 25, porque dice específicamente cómo tiene que levantarse el receso mediante los incisos 3º y 4º del artículo 104 de la Constitución.

Por su parte, el inciso tercero del artículo 104 de la Constitución dice lo siguiente: “Sólo por razones graves y urgentes la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias para hacer cesar el receso y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria así como el proyecto de ley declarado de urgente consideración que tuviere a estudio aunque no estuviere incluido en aquélla”. Quiere decir, señor Presidente, que de acuerdo con esta disposición, cada una de las Cámaras podrá convocar a sesión extraordinaria; o sea que no es un asunto a tratar en el día de hoy.

Entonces, podemos convocar a una sesión extraordinaria para el día de mañana a las 16 horas, levantando el receso, porque eso dice el artículo 104 de la Constitución, y también está referido en el artículo 25 del Reglamento del Senado.

Por lo tanto, en cuanto a lo que acaba de expresar el señor Senador Ricaldoni, sólo por razones graves y urgentes -creemos que este asunto tiene tal carácter- cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias.

Quiero aclarar al señor Presidente que lo que hice fue juntar firmas y presentar una moción para convocar a una sesión extraordinaria del Senado para el día de mañana, levantando el receso. Creo que estoy en lo correcto en cuanto al procedimiento; lo único que hay que hacer es votar la moción por 16 votos conformes. Y me parece que he hecho un buen instrumento.

Esta sesión fue convocada en otra fuera del receso. El Senado decidió -como puede hacerlo- que se levantara el receso y se convocara para una sesión en el día de hoy, lo que me parece bien. Lo que pretendo es que, para estar acordes con el artículo 104, se realice la convocatoria a que me habilita dicha disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. - Debo aclarar al señor Senador que la convocatoria para una sesión extraordinaria en el día de mañana ya se efectuó mediante cinco firmas. El artículo 25 del Reglamento se refiere a las formalidades exigidas para la realización de sesiones y no habla de la sustancia.

Con respecto a los asuntos que el Senado va a considerar durante el receso, eso está claramente establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República. Tengo la obligación de cumplir con eso por encima del Reglamento, aunque en este caso las dos normativas son coherentes y coincidentes. Es una garantía elemental para aquellos Senadores que no están presentes en una sesión; es una garantía elemental para que se examinen los asuntos con el pleno conocimiento de todos los

integrantes del Cuerpo. Y esa es la forma en que siempre he actuado, pero si el señor Senador ratifica su solicitud de cuestionamiento a la Mesa luego de que la Presidencia le ha expuesto sus fundamentos, se tendría que poner a votación la moción porque es un tema en el que todos estamos comprometidos.

SEÑOR HEBER. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER. - A juicio del señor Presidente, ¿ya está citada la sesión extraordinaria para el día de mañana a las 16 horas?

SEÑOR PRESIDENTE. - Efectivamente, señor Senador, pero si en la sesión de hoy no se culmina con el estudio de los asuntos que figuran en el orden del día...

SEÑOR HEBER. - Entonces, la sesión ya fue convocada por el solo hecho de que están las firmas requeridas. Pero me pregunto cuándo vamos a votar la inclusión de este punto en el orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. - Eso se hará en el momento en que se realice dicha sesión, porque cada Senador tendrá claro a qué concurre al Senado. Cada punto del orden del día requerirá 16 votos conformes para habilitar su consideración. Ese es el mecanismo correcto.

SEÑOR SANTORO. - Es así, señor Senador Heber.

SEÑOR PRESIDENTE. - De todas maneras, voy a poner a votación el cuestionamiento que se hizo a la Mesa porque el señor Senador Heber no ha desistido de él.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - Apelando al sentido común del señor Senador Heber -que me consta lo tiene- y después de la clara explicación que se ha brindado, pienso que va a retirar el cuestionamiento a la Mesa puesto que es obvio que esta es una garantía elemental. De procederse de otra forma, estaríamos sentando el precedente de que un número mínimo de Senadores estaría levantando el receso con total falta de consentimiento del resto de los integrantes del Cuerpo, aunque no es el caso de la sesión de hoy.

Si el propósito es tratar los puntos que se mencionan en la moción, ya estamos de acuerdo en que eso se va a realizar mañana. Por lo tanto, me parece que poner a votación el cuestionamiento de la Mesa es algo totalmente inútil.

SEÑOR HEBER. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER. - No quiero insistir en el cuestionamiento, porque mi ánimo no es cuestionar, sino aclarar esta discusión.

Sinceramente, creo que podemos, sin tratar ningún asunto, incluir un punto en el orden del día de la sesión de mañana, siempre y cuando se cuente con la mayoría necesaria. No creo que sea como dice el señor Senador Millor, porque con 5 firmas no podemos confeccionar el orden del día, ya que se requieren 16 votos conformes, y es por eso que hemos presentado la moción. Hoy estamos habilitados para establecer el orden del día...

SEÑOR SANTORO. - No es así, señor Senador.

SEÑOR HEBER. - Esa es mi interpretación, pero si el señor Presidente considera que no es correcta, retiro mi cuestionamiento porque, reitero, no está en mi ánimo cuestionar sino aclarar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Perdóneme, señor Senador, pero creo que interpreto correctamente tanto el Reglamento de la Cámara de Senadores como la Constitución de la República.

SEÑOR MICHELINI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI. - Supongamos que primara el criterio del señor Senador Heber: se vota hoy y resulta negativo. ¿Qué sucedería? ¿Acaso le estamos cercenando el derecho que tiene él y cuatro señores Senadores más de citar a una sesión del Senado y solicitar que se levante el receso para considerar un determinado orden del día? El receso se levantará efectivamente en el momento en que se produzca la sesión y se vote ese levantamiento para tratar los temas que correspondan.

Por lo tanto, si prosperara este criterio, estaríamos cercenando un derecho -al señor Senador Heber, así como a los demás integrantes del Senado- que tiene que ver con que cinco señores Senadores le propongan al Cuerpo un levantamiento del receso para celebrar una sesión. Este ocurrirá en el día y a la hora de la convocatoria, si se logra el quórum correspondiente y si expresamente se vota que se levante el receso.

En consecuencia, considero que el señor Presidente del Senado ha actuado ajustado a derecho, ya que han llegado mociones con más de cinco firmas. La Presidencia ha convocado a sesión para el día de mañana y, si en ese momento hay 16 Legisladores en Sala que efectivamente quieren levantar el receso, ello se logrará y se habilitará la discusión de los temas correspondientes.

Entonces, creo que sería bueno que se levantara el cuestionamiento que se ha realizado a la Presidencia.

SEÑORA ARISMENDI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI. - Pienso que antes de considerar asuntos que tienen que ver con la sesión del día de mañana, sería necesario dejar en claro si cuando la Presidencia abrió la sesión y puso a consideración el levantamiento del receso, estábamos o no votando este orden del día. Si no fuera así, habría que proceder a hacerlo en este momento. Sin embargo, no entiendo -y solicito a la Presidencia que me aclare este punto- cómo podríamos hacer esto, teniendo en cuenta que el artículo 25 expresa que se requieren 24 horas de anticipación.

Además, cabe aclarar que la inclusión del proyecto anticorrupción en este orden del día fue votada en la sesión anterior al levantamiento del receso. Por consiguiente, considero que deberíamos votar antes que nada los puntos del orden del día de la citación de hoy, para ser coherentes con el planteo realizado por el señor Presidente.

Personalmente, había entendido que cuando se votó al comienzo de la sesión el levantamiento del receso, estábamos aprobando también la consideración de estos puntos. Pero en todo caso, el asunto correspondiente al proyecto de ley anticorrupción ya había sido votado anteriormente, en una sesión ordinaria, y no existiría motivo para volver a hacerlo.

Reitero que yo entendí que lo que estábamos votando en el día de hoy era sobre el resto de los puntos del orden del día; si no fue así, pienso que antes de votar la inclusión de algún punto para el orden del día de mañana, tendríamos que aprobar, uno a uno, si se tratan los puntos del orden del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. - No discrepo con esa interpretación, pero no creí necesario obrar de esa manera, teniendo en cuenta que ya habíamos acordado que esos puntos iban a ser objeto de consideración por parte del Cuerpo. De todas formas, se trata de votaciones que implicarían un minuto cada una, ya que existió acuerdo entre todos los coordinadores en cuanto a que se trataba de temas que iban a ser discutidos en el receso.

SEÑOR STORACE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR STORACE. - Coincido con la interpretación realizada por la Mesa respecto de la inteligencia de los artículos 25 del Reglamento y 104 de la Constitución de la República, especialmente porque esta última dice que tiene que ser con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria. Se trata de un derecho legítimo del Legislador el concurrir o no a una sesión; pero de esta manera puede encontrarse con la sorpresa de que por no haber concurrido se hayan votado otros asuntos que no estaban incluidos en la convocatoria. Creo que es un argumento que se esgrimió también en la discusión previa y quería resaltarlo porque me parecía oportuno.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Quisiera realizar una consulta.

Teniendo en cuenta que estamos llevando a cabo una sesión extraordinaria, que no tiene hora de finalización, me pregunto qué sucedería si a la medianoche no hemos culminado con el tratamiento del proyecto de ley anticorrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Esta sesión no tiene hora de finalización; no necesariamente tiene que culminar a las 12 de la noche.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Entonces, consulto a la Mesa si no se requiere nuevamente el levantamiento del receso en el caso de que pasáramos a un cuarto intermedio hasta mañana a las 14 o a las 18 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. - No, señor Senador. El tema relativo al proyecto de ley anticorrupción ya ha quedado claro. En lo que tiene que ver con los demás puntos, tendrían que ser votados uno a uno para que quedaran incorporados a una moción que, por supuesto, no sería deseable fuera coincidente con la que plantearon los señores Senadores del Partido Colorado y del Partido Nacional.

Se va a votar si se considera como segundo punto del orden del día el proyecto de ley por el que se dispone dejar sin efecto el aporte del 2% adicional de los funcionarios policiales y se establece que dicho aporte sea igual al dispuesto por el artículo 181 de la Ley Nº 16.713.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar si se trata como tercer punto del orden del día el proyecto de ley por el que se declara himno cultural y popular de la República Oriental del Uruguay a “La Cumparsita.”

(Se vota:)

-28 en 29. **Afirmativa.**

Se va a votar si se analiza como cuarto punto del orden del día el proyecto de ley por el que se autoriza al Banco de Seguros del Estado a enajenar determinados bienes inmuebles.

(Se vota:)

-25 en 29. **Afirmativa.**

Se va a votar si se considera como quinto punto del orden del día el proyecto de ley originado en la Corte Electoral, modificativo de disposiciones de la Ley de Elecciones Nº 7.812 y complementarias.

(Se vota:)

-27 en 29. **Afirmativa.**

Se va a votar si se trata como sexto punto del orden del día el proyecto de resolución por el que se dispone que el porcentaje indicado en el artículo 14 de la resolución de la Cámara de Senadores del 27 de diciembre de 1995, se distribuya entre todos sus funcionarios.

(Se vota:)

-26 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Simplemente deseo señalar que no hemos votado ninguno de estos asuntos porque consideramos que no era necesario hacerlo. Pienso que se trata de un criterio impuesto por la Mesa y que el Senado ha seguido, pero creo que es un error que puede tener tremendas consecuencias en ciertas circunstancias, ya que obligaría a votar dos veces el levantamiento del receso. Por lo tanto, habría dos levantamientos del receso -a través del voto para celebrar sesión, así como del voto asunto por asunto- cuando la Constitución de la República se refiere a uno solo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Pienso que este sería un tema muy largo de discutir y, además, en ningún caso ha habido dos votaciones. De cualquier manera, creo que no tendría sentido continuar esta discusión.

9) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Virgili solicita licencia por el día de la fecha y que se convoque al suplente respectivo."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 16 de diciembre de 1997.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Hugo Batalla

Por haberme tenido que retirar de Sala por motivos de índole personal solicito licencia por el día de hoy y la convocatoria del suplente respectivo.

Saludo a Ud. atentamente.

Orlando Virgili. Senador.**"**

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) SESION EXTRAORDINARIA

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: tengo la sensación de que aún no está nada claro lo que ocurrirá en el día de mañana. Ninguna de las dos notas de marras -por llamarlas de alguna manera- por las que se solicita la celebración de sesión extraordinaria en el día de mañana tiene una hora de convocatoria para ver si a esos efectos se levanta el receso.

SEÑOR PRESIDENTE. - La nota presentada por el Partido Nacional sí la tiene: las 16 horas.

SEÑOR RICALDONI. - Pregunto a los firmantes de esa nota si tienen algún inconveniente en que a continuación del punto que figura en ella, se exprese que a partir de las 16 horas continuaríamos con la nueva sesión extraordinaria, lo cual, si no me equivoco, habría que votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. - No creo que sea necesario, señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Entonces, mejor.

SEÑORA ARISMENDI. - Si son puntos nuevos, ¿cómo no vamos a votarlos?

SEÑOR PRESIDENTE. - Disculpen, señores Senadores, pero la Mesa entiende que debemos ir hablando en orden. A su vez, le parece que no es incompatible y, por lo tanto, no es necesario votarlo, ya que basta el acuerdo de los firmantes en el sentido de que se trate de una sola convocatoria. La Presi-

dencia estima que como se requiere resolución sobre cada uno de los temas, no habrá lugar a problemas.

SEÑORA ARISMENDI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI. - Señor Presidente: cada vez entiendo menos lo que está sucediendo, porque no sé cómo vamos a dar por hecho que se van a colocar determinados puntos en el orden del día, cuando en realidad hemos votado los que figuraban en la citación.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia supone que luego se verá lo relativo a la coordinación. Por ahora, tenemos seis asuntos para considerar en el receso y estos serán los únicos, sin perjuicio de que en otra sesión pueda haber dieciséis votos para otros temas.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: dado que no sabemos a qué hora realmente terminará la sesión extraordinaria del día de hoy, teniendo en cuenta que hay para tratar varios asuntos, el primero de los cuales aún no hemos culminado de discutir y para evitar confusiones y superposiciones de sesiones extraordinarias en el día de mañana, pregunto a los demás sectores si no sería posible continuar esta sesión de hoy, por ejemplo, a las 10 horas del día de mañana. Planteo esta posible solución porque, de lo contrario, vamos a tener dos o tres sesiones extraordinarias en una misma tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. - Lo que acaba de proponer el señor Senador puede constituir una moción que el Senado considerará, aprobará o rechazará. De todas maneras, la Presidencia tiene el temor de que nuevamente discutamos temas de orden y no sigamos adelante con el proyecto. Por lo tanto, la propuesta del señor Senador Ricaldoni puede ser tratada por los distintos sectores mientras se discute el artículo 4º y siguientes.

11) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de varias notas de desistimiento.

(Se da de las siguientes:)

"El señor Hackenbruch, el señor Representante Nacional Batlle Bertolini, la doctora Reta, el contador Zerbino, el doctor Bluth, el contador Davrieux, los doctores Solari, Correa Freitas, Bastón y Opertti, el señor Bentancur, los doctores Bado, Scavarelli y Pais y el contador Rodríguez, comunican que por esta vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto para ocupar la banca del señor Senador Virgili."

En consecuencia, queda convocado el doctor Fernando Quarneti, quien ya había prestado el juramento de rigor. Si estuviera en Antesala se le invita a pasar al recinto.

(Ingresa a Sala el señor Senador Quarneti)

12) SESION EXTRAORDINARIA

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: si se ha procedido a citar a una sesión para tratar los temas propuestos por el señor Senador Heber, desde ya se puede contar con mi firma. De lo contrario, si estos asuntos van a ser unidos a otros temas, no estoy dispuesto a acompañar esa iniciativa. En este caso, en mi opinión, habría que fijar dos sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa reitera que para no incurrir en un nuevo debate sobre cuestiones de orden, se procederá a hablar con los señores Senadores firmantes de la nota, a los efectos de determinar el procedimiento correcto.

13) CORRUPCION

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado continúa con la consideración del proyecto de ley relativo a Corrupción.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Señor Presidente: intentaré retomar el hilo de la cuestión, para lo que considero imprescindible que los señores Senadores se guíen por el repartido, puesto que vamos a proponer algunas correcciones en el mismo texto, en virtud de las propuestas efectuadas por varios señores Senadores, en oportunidad de discutir el artículo 4º. No nos ha sido posible preparar un nuevo distribuido, por lo que pido excusas a la Mesa y a los colegas aunque, de todas formas, considero que las correcciones son fácilmente comprensibles. En este sentido, propongo que se pase a votar por numerales, en cada uno de los cuales solicito que se nos permita incluir las correcciones que hemos pactado entre el Partido Colorado y algunos otros sectores. Básicamente, las modificaciones tienen que ver con las críticas que se hicieron en cuanto a ciertos cometidos de la Junta Asesora, los que podrían ser interpretados como cometidos que pudieran colidir con la actuación de la Justicia o como de investigación. Cabe destacar que desde el punto de vista de la Comisión esto no era así, pero igual se estuvo atento a las propuestas de los señores Senadores Michelini y Sarthou, así como a las críticas de los señores Senadores Mallo, Batlle y Pereyra.

En definitiva, convendría ir votando por numerales y en esa instancia, si la Mesa lo habilita, haría las correcciones del caso.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - El señor Miembro Informante indicaba que lo conveniente es votar por numerales pero, en mi opinión, en algunos casos habrá que hacerlo por incisos dentro de los numerales.

SEÑOR PRESIDENTE. - Basta que algún señor Senador lo pida para que así se haga.

Puede continuar el señor Miembro Informante.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Señor Presidente: en el primer inciso del numeral 1, la única modificación sería que el término "actuará" sea sustituido por la palabra "asesorará."

SEÑOR PRESIDENTE. - Si la Mesa no entiende mal, existiría una segunda modificación en cuanto se sustituyen los Capítulos IV y V, por los Capítulos V y VI del Código Penal.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Esa modificación se realiza en el numeral 2 y no en el que alude el señor Presidente.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - El inciso primero del numeral 1 se refiere a los Títulos y a los Capítulos del Código Penal, lo que queda tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Miembro Informante.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Señor Presidente: no hay cambios en los Títulos del Código Penal a los que refiere el numeral 1 del artículo 4º. Sí se producen modificaciones en el numeral 2.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se pasaría a votar el inciso primero del numeral 1 del artículo 4º, que comienza con la palabra "Asesorará" y culmina en "artículos 10 y 11."

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Puede continuar el señor Miembro Informante.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - En el inciso segundo del numeral 1 vamos a proponer dos cambios. En la primera línea, donde se dice "Estará compuesta por tres miembros", deseamos que se agregue "quienes durarán cinco años en sus funciones", recogiendo la iniciativa del señor Senador Pereyra en cuanto a que la designación de los miembros no coincida exactamente con los períodos de gobierno. Como en las disposiciones finales la ley obliga a que el Poder Ejecutivo efectúe las nominaciones en el correr de los próximos treinta días a la promulgación, estaríamos incluyendo el concepto de que no coincida exactamente con el período de gobierno.

En consecuencia, la primera frase quedaría redactada así: "Estará dispuesta por tres miembros, quienes durarán cinco años en sus funciones y serán designados por el Presidente de la República."

Po otro lado, a los efectos de darle mayor amplitud a la designación en el sentido al que hacía referencia el señor Senador Batlle, proponemos que el segundo inciso finalice en "personas de reconocida experiencia y solvencia profesional y moral." De esa forma, excluimos el último párrafo de dicho inciso.

Concretamente, esta es la propuesta que realizamos y que deseamos se ponga a votación.

SEÑOR MICHELINI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI. - Señor Presidente: a los efectos de ordenar la forma de votar, debo decir que en virtud de que no existe una posición unánime en la Comisión que asesora al Cuerpo, en primera instancia debería votarse el texto original de dicha Comisión. En caso de resultar negativa, pasaríamos a considerar las propuestas que ha planteado el señor Miembro Informante.

SEÑOR PRESIDENTE. - Es correcto el procedimiento que plantea el señor Senador y, en tal sentido, así se hará.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: en la Mesa obra una propuesta sustitutiva presentada en la penúltima sesión por los señores Senadores del Frente Amplio y el señor Senador Michelini. Esta refiere al artículo 4º y si bien equívocamente dice "in fine", es ahora cuando debe tratarse. Advierto que ya fue distribuido.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa entiende que se trata de una disposición incompatible con el texto propuesto por la Comisión y con el que ahora ha planteado el señor Miembro Informante.

Por consiguiente, en primer término votaríamos el texto venido de Comisión, luego el sugerido por el señor Miembro Informante y, por último, el aditivo.

Le pido al señor Senador que no haga gestos y que si no está de acuerdo con la actitud de la Mesa, la cuestione.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Me parece que el señor Presidente pone el orden que cree conveniente pero no el orden en el que fueron presentadas las distintas propuestas.

SEÑOR PRESIDENTE. - No, señor Senador; no se trata del orden que creo conveniente sino del que corresponde reglamentariamente.

SEÑOR GARGANO. - Cambiemos lo de conveniente por el orden que usted cree reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. - No es poca cosa, señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - A mi juicio, es equivocado el criterio de la Mesa. Deben ponerse a votación las propuestas según el orden en que llegan y no según quién las formula. El señor Miembro Informante tiene todo el derecho a formular las modificaciones que entienda conveniente, pero también lo tienen el resto de los señores Senadores y, repito, deben ser considerados por el orden en que llegan a la Mesa. Al menos, eso es lo que he aprendido aquí desde siempre.

SEÑOR PRESIDENTE. - Esta Presidencia siempre ha actuado entendiendo que en estos casos la prioridad la tiene la Comisión. Recuerdo que el señor Senador Michelini señaló que no había un criterio uniforme en la Comisión y por consiguiente no correspondía marginar el texto que viene de ese Cuerpo. De todos modos, debemos tener presente que el señor Miembro Informante tiene la voz cantante de un proyecto que, además, ha informado.

Por lo tanto, no hay en esto ninguna razón de conveniencia sino simplemente de respeto hacia lo que ha sido tradicional.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto del segundo inciso del numeral 1, que comienza en “Estará compuesta” y finaliza en “a la materia regulada por esta ley.”

(Se vota:)

-0 en 30. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el inciso segundo del numeral 1 con la redacción propuesta por el señor Miembro Informante.

SEÑOR COURIEL. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL. - Señor Presidente: el texto que se pretende votar no lo conocemos porque no está escrito.

SEÑOR PRESIDENTE. - Ya fue leído, señor Senador. De todas maneras, si usted lo desea, podemos leerlo una vez más.

SEÑOR COURIEL. - En la Mesa hay una moción escrita que fue presentada anteriormente y, por lo tanto, debe ser votada antes.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si usted hubiera escuchado mi explicación podría compartirla o no, en cuyo caso estaría en condiciones de cuestionar la actitud de la Mesa.

SEÑOR COURIEL. - No es mi intención cuestionar la actitud de la Mesa. Simplemente estoy diciendo que normalmente las mociones se votan según su orden de llegada. Además, la que presentó el señor Miembro Informante ni siquiera está escrita. Entonces, en mi interpretación, no hay ninguna duda que deben votarse por el orden de llegada y, en ese caso, hay otra moción anterior. Lógicamente, luego podrá tratarse la sugerencia del señor Senador Hierro López que si bien no está por escrito, la oiré y entenderé el sentido de su propuesta.

Repito, en la Mesa hay una moción escrita previa que debe ser votada con anterioridad. Ese es mi criterio y reitero que no deseo cuestionar a la Mesa de ninguna manera.

SEÑOR PRESIDENTE. - Lo que sucede es que se trata de una interpretación distinta a la que ha sostenido tradicionalmente la Mesa.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: coincidimos totalmente con el criterio manejado por la Mesa. Admitir otro criterio como el que se propone o similar, significa eliminar totalmente el trabajo legislativo por cuanto cabría preguntarse para qué va a estar una Comisión Especial trabajando durante más de un año y medio, para qué va a elaborar un informe, para qué va a designar un Miembro Informante, para qué va a informar y para qué va a proponer modificaciones al texto proyectado, si hay que darle entrada a una propuesta que se realiza durante la sesión sin tener en cuenta el año y medio de trabajo, el informe, etcétera. Evidentemente, eso distorsionaría totalmente el trabajo parlamentario.

Por consiguiente, considero que la Mesa está aplicando correctamente el Reglamento y es esa la única forma de trabajar a nivel parlamentario; para algo están los informes y el

Miembro Informante. Es más; teniendo en cuenta que éste había propuesto una modificación al texto, habría que haberla votado de entrada porque está representando a la Comisión. Si se quiere cuestionar el trabajo de la Comisión, ya entramos en otro tema pero insisto en cuanto a que debemos actuar en la forma en que lo venimos haciendo hasta ahora.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: para zanjar la discusión, creo necesario leer los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento. Dicen así: "ARTICULO 74. - En la discusión particular, pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas. ARTICULO 75. - Los artículos o enmiendas propuestos entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos de éste, y, después de haberse votado, si son artículos aditivos. ARTICULO 76. - Si la votación de un artículo resultase afirmativa quedarán desechados los que se hubiesen propuesto en sustitución; mas si resultase negativa" -es este el caso- "se procederá a votar éstos por el mismo orden en que se hubiesen presentado."

Sólo deseo recordar que el primero que se presentó es el que obra en poder de la Mesa y ha sido distribuido.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa insiste en que se vote si ha actuado ajustado a Derecho. Todo proceso de crítica a medias, en definitiva lo único que hace es que nunca queden claras las cosas. La Mesa ha adoptado una decisión que cree ajustada a Derecho y ha sido cuestionada, por lo que la Presidencia solicita que el Senado determine si ha actuado bien o mal.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Señor Presidente: deseo acompañar el criterio de la Mesa. Además, claramente, el articulado que se propone es distinto y va a originar otra discusión. Sin embargo, lo que propone el señor Miembro Informante son meras correcciones, a veces de comas, para tener en cuenta algunas sugerencias que han realizado otros integrantes del Senado. Insisto, darle prioridad a la otra discusión es un asunto que invierte el sentido lógico que debe tener el debate.

Por lo tanto, repito, apoyo el criterio adoptado por la Mesa dado que entiendo que está actuando correctamente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar, entonces, si la Mesa ha actuado correctamente al poner a votación, en segundo término, el inciso segundo del numeral 1º) del artículo en cuestión.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA. - A los efectos de orientar mi voto, quisiera preguntar si la propuesta realizada por el señor Miembro Informante cuenta con el respaldo de la Comisión, en cuyo caso, sería ésta la que lo aconseja. Además, tradicionalmente, lo que se ha hecho es votar lo que acepta o aconseja la Comisión. En definitiva, quiero saber si se trata de una posición personal o de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa le recuerda al señor Senador Pereyra que ya ha sido aclarado, por parte del señor Senador Michelini, que en la medida en que hubo distintos puntos de vista en la Comisión, ésta era una moción planteada por el Miembro Informante y no por la Comisión.

Por lo tanto, correspondía votar primero lo aconsejado por la Comisión -que ya se ha votado en contra- y luego la moción del señor Miembro Informante.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Deseo aclarar que durante el cuarto intermedio se consultó a los miembros de la Comisión que estaban de acuerdo con la orientación general del articulado. No hablamos con el señor Senador Michelini porque sabíamos que él tenía otra posición. Consideramos que, de esa manera, representamos a la mayoría de la Comisión. Además, estimamos que no era lógico consultar a quienes, de entrada, sabíamos que prefieren que la Junta Asesora esté radicada en la órbita del Tribunal de Cuentas y no en la del Poder Ejecutivo, porque creímos que esa consulta no era imprescindible. Pido disculpas si se piensa lo contrario, pero pensamos que debíamos actuar con la mayoría de la Comisión, que es la que entiende que la Junta Asesora debe estar radicada en el ámbito del Ministerio Público.

SEÑOR MICHELINI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI. - Señor Presidente: me parece que por variar el orden de los puntos a tratar nadie va a cambiar su voto. En este sentido, pido que no se trate el cuestionamiento a la Mesa, sino que pasemos a votar el proyecto, porque me parece que más adelante tendremos tiempo de interpretar exactamente cuál es el criterio del Reglamento.

Considero, señor Presidente, que tendríamos que pasar a votar, en primer lugar, como se ha hecho en este caso, el texto que viene de la Comisión, y en caso de que resulte negativo, las diferentes mociones presentadas. Si en algún caso se trata de alteraciones menores del texto, sugeriría que, como segunda alternativa, se vote un artículo casi igual al que confeccionó la Comisión a ese respecto.

Reitero, señor Presidente, que todos sabemos de qué manera se va a votar esta iniciativa y no vamos a cambiar nuestra posición por votar las mociones en un orden u otro.

SEÑOR PRESIDENTE. - Entonces, procederíamos a votar el segundo párrafo del numeral 1º) del artículo 4º, que comienza diciendo “Estará compuesto” y termina en “moral.”

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: deseo aclarar que cuando hice uso de la palabra, señalé que no me parecía conveniente que el procedimiento de nombramiento de esta Comisión Asesora fuera el mismo que el que la Constitución establece para la designación de miembros de Entes Autónomos y de Servicios Descentralizados. Creemos que esta Comisión Asesora no tiene nada que ver con las funciones que cumplen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Considero que se trata de dos casos totalmente distintos, por lo que me parece que el procedimiento de la elección debería ser diferente, a los efectos de garantizar la independencia de este organismo que es de contralor.

Por esta razón, he votado en contra esta propuesta, a pesar de que fue contemplada una de las sugerencias que había efectuado, en el sentido de que esto no se hiciera coincidir con el período de Gobierno. Considero que es más importante la propuesta que tiene que ver con el nombramiento, cuestión a la que me he referido reiteradamente.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: solicito que se distribuya el texto de lo que se ha votado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Así se hará, señor Senador.

Se pasa a considerar el inciso tercero del numeral 1º del artículo 4º, que comienza por “El Presidente de la República” y termina en “destitución.”

SEÑOR GARCIA COSTA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. - Señor Presidente: me permitiría efectuar dos observaciones a este inciso tercero del numeral 1º del artículo 4º, que son de conocimiento del señor Miembro Informante.

La primera de ellas es que no está establecido el quórum por el que se otorgaría la venia de la Cámara de Senadores. Como los señores Senadores podrán constatar, se dice que el Presidente de la República podrá destituir por resolución fundada con venia de la Cámara de Senadores. Sin embargo, habría que aclarar cuál es el quórum necesario. De lo contrario, podría darse el caso de que en una sesión ordinaria, con un quórum mínimo y con una mayoría mínima, se podría destituir a quienes, para su designación, se solicitó un quórum especial en el inciso anterior. La lógica -por lo menos, la de quien habla- indica que hay que establecer que la venia debe ser otorgada por la misma mayoría que se requirió para la designación. Es decir que lo conveniente sería que se otorgue venia de designación y de destitución con el mismo número de votos; de lo contrario, podría darse una situación anómala. Este sería el primer planteamiento al señor Miembro Informante.

Por otra parte, el último apartado de este inciso dice que si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de sesenta días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución. A este respecto, señalo que si aceptamos el criterio anterior -e inclusive, aunque no lo aceptamos- tendríamos un quórum de tres quintos para destituir. Sin embargo, si aceptamos -y este es un problema aritmético- que el término de sesenta días implica la destitución sin venia, alcanzaría con que trece Senadores no apoyan la venia para que la minoría se imponga a la mayoría, lo cual es absurdo. En esta última observación en lugar de establecerse que el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución, debería decirse a la inversa, que ésta quedará sin efecto.

Si el Cuerpo, por una mayoría redeterminada, no se ha pronunciado, no podemos permitir que una minoría logre imponer su criterio, por más legítimo que sea.

No sé si han quedado claros los alcances de los dos aspectos que he señalado. Propondría -y pido, al respecto, la opinión del señor Miembro Informante- que la venia de la Cámara de Senadores sea otorgada por el mismo quórum requerido para la designación, o sea, por ejemplo, los tres quintos. Además, sugiero que se establezca que si el Senado no se expide, la destitución solicitada o dispuesta -en realidad, es dispuesta por el Poder Ejecutivo y sometida al Senado- quedará sin efecto.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Es cierto que el señor Senador García Costa había hecho referencia a este tema en la Comisión, y no se incluyó en el texto por un olvido de quien habla.

Es absolutamente lógico incorporar en la tercera línea la expresión “con venia de tres quintos de votos conformes del total de componentes” para la destitución.

Personalmente -y consulto a los miembros de la Comisión al respecto- optaría por poner un punto luego de “Cámara de Senadores” y no establecer ningún plazo a favor ni en contra. Digo esto porque un plazo puede significar coartar la acción del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo. Si hay o no un acuerdo, está bien. Esto me parece más simple, aunque creo que es conveniente establecer que la venia de destitución debe tener la misma mayoría que la de designación.

Concretamente, proponemos que se vote la redacción presentada por el señor Senador García Costa, poniendo un punto donde dice “Cámara de Senadores.”

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el último párrafo del numeral 1 del artículo 4º con la redacción propuesta.

(Se lee:)

> “El Presidente de la República, en acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá destituir por resolución fundada a los miembros de la Junta con venia de la Cámara de Senadores, otorgada por la misma mayoría exigida para su designación.”

SEÑOR GARCIA COSTA. - Estoy de acuerdo.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - Señor Presidente: sé que este tema ha sido muy comentado, no obstante lo cual solicitaría que el Senado pasara a un cuarto intermedio por cinco minutos.

Entiendo lo que acaba de señalar el señor Senador García Costa pero, razonando “contrario sensu”, desde el momento en que se acepta la propuesta de que la designación de los miembros de la Junta no coincida con los períodos de Gobierno -eso ya está aceptado- con este mecanismo de no ponerle plazo al Senado para que se expida, se puede estar estratificando la Junta Asesora. No creo que este sea el espíritu del Senado. Una cosa es que la Junta no esté relacionada directamente con el Poder Ejecutivo de turno -esto ya ha sido aceptado- y otra que este último, que fue electo por el soberano, en determinado momento no tenga la posibilidad de cambiar a los miembros de la Junta y que ella se estratifique. Creo que es necesario establecer un plazo. El Senado no puede, eternamente, no expedirse sobre una solicitud de destitución que plantea el Poder Ejecutivo.

Por esta razón, solicitaría que el Senado pasara a cuarto intermedio durante cinco minutos, a fin de modificar la redacción. Estamos de acuerdo en aceptar que no coincida el período de actuación de la Junta con el de un Gobierno; pero, entonces, no estratifiquemos -o no abramos la puerta para que ello ocurra- la conformación de una Junta que, justamente, no va a coincidir con el gobierno de turno. Reitero que, a mi juicio, es necesario establecer un plazo.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Propongo que se postergue la votación del inciso tercero del numeral 1º, a fin de continuar con la discusión. Digo esto porque, posiblemente, lleguemos a una redacción alternativa sin necesidad de pasar a cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la postergación de este punto.

(Se vota:)

-26 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el numeral 2.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - En este caso se han propuesto dos modificaciones.

El texto decía “Tendrá como cometido el asesoramiento” y nosotros proponemos “Tendrá como cometido exclusivo el asesoramiento de los órganos judiciales con competencia penal, emitiendo opinión dentro del marco de su materia, cuando la Justicia o el Ministerio Público lo dispongan.” De esta manera, se excluye la expresión “de oficio o a pedido de parte.”

En el segundo párrafo, en lugar de “Título IV”, debe decir “Título VI.”

Concretamente, solicitamos que se lea el texto del numeral 2 del artículo 4º con las modificaciones propuestas.

SEÑOR PRESIDENTE. - De acuerdo, señor Senador.

Léase.

(Se lee:)

“2. - Tendrá como cometido exclusivo el asesoramiento de los órganos judiciales con competencia penal, emitiendo opinión dentro del marco de su materia, cuando la Justicia o el Ministerio Público lo dispongan.

La actuación de la Junta en el cumplimiento de su cometido se regulará por lo establecido en la Sección V Capítulo III, Título VI, Libro I del Código General del Proceso, en lo aplicable."

SEÑORA DALMAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS. - Solicito que este numeral 2 se vote por incisos, porque estaríamos en condiciones de acompañar el primero pero no el segundo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Así se hará, señora Senadora.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el primer inciso del numeral 2 del artículo 4º.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo inciso del numeral 2 del artículo 4º.

(Se vota:)

-19 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Señor Presidente: hemos votado afirmativamente el inciso primero y no el segundo porque, como ya habíamos expresado, esta posibilidad de que alguien se convierta en perito por ley, evidentemente, generaría objeciones, inclusive, de recusación de parte de quienes actuaran en la Junta. Digo esto porque la condición de perito incluye la posibilidad de recusación. Esto puede utilizarse como un impedimento para dilatar o perjudicar el proceso de investigación. Además, hay un derecho esencial en el proceso, que es que el perito sea imparcial. Esa imparcialidad no deriva de la designación que se haga por ley, sino de una decisión del Juez que es quien, rectorando el proceso, determina al perito. Esto no sería así si se designa por ley a una persona determinada. Inclusive, pueden no ser peritos en técnicas sino, en realidad, opinantes en función de la información. Esto ya está contemplado en el primer inciso, cuando se habla de que darán su opinión dentro del marco de su materia.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el numeral 3 del artículo 4º.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - No hay modificaciones propuestas, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el numeral 4 del artículo 4º.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Proponemos mantener los incisos primero y segundo del numeral 4 en forma textual, hasta donde dice "hechos denunciados", poniendo punto final en esa frase. Se eliminaría la última expresión del inciso segundo, donde se señala "pudiendo proponer probanzas complementarias", así como también la totalidad del inciso tercero.

SEÑORA DALMAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS. - Señor Presidente: solicito que este numeral se vote por incisos, por la misma razón que en el caso anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. - Así se hará, señora Senadora.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - En realidad, no he intervenido en la discusión del tema relacionado con la Junta Asesora. Las críticas que se han señalado, ya las hicimos en Comisión; por lo tanto, estamos totalmente de acuerdo con las supresiones propuestas.

No obstante, deseo insistir en un aspecto que ha sido mencionado por el señor Senador Sarthou. No se están designando peritos por ley, sino que se establece el régimen que va a regular a los integrantes de la Junta Asesora. Por esa razón, estamos totalmente de acuerdo con la supresión propuesta. Por ejemplo, se suprime que puedan "proponer probanzas" y el "interrogatorio de testigos", y los peritos no pueden hacerlo. Ese es el régimen que regula a los peritos, pero no se están designando o creando por ley, sino que se está estableciendo el régimen de regulación de los miembros de la Junta Asesora. Son asesores, pero no se los designa como peritos.

El inciso primero del numeral 4º no se modifica y, por ende, mantiene la redacción que se le dio en Comisión. Sostengo que el plazo que se otorga es muy exiguo, porque se fija en 60 días y una posible prórroga de 30 días.

No quiero mencionar casos concretos que se han dado en los últimos tiempos, pero apelo a la imaginación de los señores Senadores y pensemos en los que hipotéticamente la Junta Asesora va a tener que intervenir; honestamente, no sé cómo va a hacer para poder realizar un informe, a lo sumo, en 90 días, por más brillantes y capaces que sean sus miembros. El argumento que se esgrime para fijar ese plazo es muy fuerte: se trata de no someter eternamente -cito textualmente la expresión que se usó en Comisión- a la picota pública a un ciudadano que, tal vez, sea totalmente inocente. Luego de rever los posibles casos en los que esa Junta puede intervenir, reitero que un plazo de 90 días sería totalmente exiguo, por más competentes y capaces que sean sus miembros. Simplemente lo dejo planteado; en lo demás estamos de acuerdo.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Señor Presidente: quiero dejar constancia que el texto original fijaba plazos menores y, justamente, a solicitud del señor Senador Millor los extendimos. De ahí, y buscando un justo término, que seamos partidarios de mantener la redacción actual.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Señor Presidente: creo que si en un texto se hace la remisión a un capítulo que se refiere exclusivamente al funcionamiento de los peritos y se dice que su función es regular por las normas que se establecen sobre los peritajes, es muy difícil no entender que lo que se está haciendo es convertir a esos miembros en peritos y aplicar todo el capítulo correspondiente a los cometidos que realiza la Comisión. Creemos que de ese modo se estaría designando a los peritos por vía legal, y nos parece que ese es un derecho del litigante en el proceso como garantía importante y esencial.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Correspondería votar el numeral, por incisos, con el texto a que hacía referencia el señor Miembro Informante.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del numeral 4, del artículo 4º.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del numeral 4, del artículo 4º, que comienza diciendo "Vencido el plazo" y termina en la expresión "hechos denunciados."

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el numeral 5 del artículo 4º, que no tiene modificaciones.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

Corresponde pasar a considerar el numeral 6 del artículo 4º.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Señor Presidente: proponemos eliminar el inciso segundo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el numeral 6 del artículo 4º, con la supresión de su inciso segundo.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el numeral 7 del artículo 4º.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el numeral 8 del artículo 4º.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Señor Presidente: simplemente deseo aclarar que no se proponen modificaciones al numeral 8.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Señor Presidente: en virtud de que compartimos una propuesta realizada por el señor Senador

Bergstein, pediríamos que el numeral 8 se votara hasta la palabra "funciones" y que el resto se pusiera a consideración por separado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar -suponiendo que pueda ser un punto y seguido- la primera parte del numeral 8 del artículo 4º, que dice: "La Junta constituye un Cuerpo con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones;."

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la segunda parte del numeral 8 del artículo 4º, que indica: "que actuará bajo la superintendencia del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación."

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

Correspondería considerar el último párrafo del numeral 1, que había sido postergado.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Señor Presidente: luego de efectuar consultas con varios señores Senadores, me rectifico y mantendríamos la redacción original, porque la apreciación que hace el señor Senador Millor es correcta. Además, coincide con lo que dispone el artículo 198 de la Constitución de la República, como bien nos acotaba el señor Senador Batlle. De ahí que, sin perjuicio de una discusión respecto al plazo que podría fijarse en 90 días, mantendríamos la propuesta de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia consulta si se mantiene la disposición de que la venia debe aprobarse por tres quintos de votos.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Creemos que ya se había votado.

SEÑOR PRESIDENTE. - No, señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el último párrafo del numeral 1, con el texto venido en Comisión, estableciéndose que la venia deberá ser autorizada por tres quintos de votos.

(Se vota:)

-18 en 27. **Afirmativa.**

Léase el Capítulo III, "Control Social", que comprende los artículos 5º, 6º y 7º.

(Se leen:)

"ARTICULO 5º. - Los organismos públicos darán amplia publicidad a sus adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, de acuerdo a las pautas que fije el Poder Ejecutivo -o el órgano jerarca, en su caso- al reglamentar la presente ley.

ARTICULO 6º. - El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta, llevará a cabo periódicamente campañas de difusión en materia de transparencia pública y responsabilidad de los funcionarios públicos, así como sobre los delitos contra la Administración Pública y los mecanismos de control ciudadano.

ARTICULO 7º. - Los actos, documentos y demás elementos relativos a la función pública pueden ser divulgados libremente, salvo que por su naturaleza deban permanecer reservados o secretos o hayan sido declarados tales por ley o resolución fundada. En todo caso, bajo la responsabilidad a que hubiese lugar por derecho.**"**

-En consideración.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Señor Presidente: si no me equivoco, a propuesta del señor Senador Sarthou, se había propuesto el desglose de algún artículo correspondiente a este Capítulo, pero si fuera por la Comisión estaríamos en condiciones de votarlo en bloque.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Señor Presidente: quiero recordar que quien habla había planteado el desglose del artículo 7º, en virtud de la expresión "salvo que por su naturaleza deban permanecer reservados o secretos o hayan sido declarados tales por ley o resolución fundada." Es una propuesta personal, pues no he conversado sobre el tema con los compañeros de Bancada.

Nos parece que la hipótesis de "que por su naturaleza deban permanecer reservados" en un tema como éste de la necesidad de la cristalinidad, abre un espacio en el que se discute cuándo deben ser reservados y también su naturaleza. Entendemos que deben ser declarados por ley y por resolución fundada y, en todo caso, bajo la responsabilidad a que hubiera

lugar por derecho y que, fundamentalmente, se referiría a esas hipótesis.

Nuestra propuesta consiste en suprimir la expresión "salvo que por su naturaleza deban permanecer reservados", pues pensamos que abre una discrecionalidad muy grande en cuanto a la reserva de los documentos y, por ende, solicitamos el desglose del artículo 7º.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Señor Presidente: proponemos mantener la redacción del artículo, porque el Estado siempre tiene derecho a reservar algunos documentos de índole internacional, estratégicos, etcétera; además, no podemos ingresar ahora en la discusión minuciosa y prolija de las características de uno y otro documento.

Reitero que con esa redacción fue planteado por el Poder Ejecutivo y la mantuvimos en el seno de la Comisión luego de un extenso análisis.

SEÑOR PRESIDENTE. - A la Mesa se le ocurre que lo que se puede hacer es votar los artículos 5º y 6º, sobre los que no hay objeciones y, separadamente, el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 5º y 6º.

(Se votan:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º.

(Se vota:)

-14 en 23. **Afirmativa.**

Léase el Capítulo IV, que comprende los artículos 8º y 9º.

(Se lee:)

"ARTICULO 8º. - Sustitúyense los siguientes artículos del Código Penal, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 68. - La pena de penitenciaría durará de dos a treinta años. La pena de prisión durará de tres a veinticuatro meses. La pena de inhabilitación absoluta o especial durará de dos a diez años. La pena de inhabilitación especial de determinada profesión académica, comercial o industrial, durará de dos a diez años. La pena de suspensión durará de seis meses a dos años.

La pena de multa será de diez a quince mil unidades reajustables."

"Artículo 84. (Sustitución de la multa). - Si el sentenciado no tuviese bienes para satisfacer la multa, sufrirá, por vía de sustitución y apremio, la pena de prisión, regulándose un día por cada diez unidades reajustables.

Esta disposición no se aplicará cuando la multa se acumule a una pena privativa de libertad, en cuyo caso se procederá por la vía de apremio si el sentenciado no lo abonare en el plazo otorgado en la sentencia."

"Artículo 156. (Concusión). - El funcionario público que con abuso de su calidad de tal o del cargo que desempeña, compeliere o indujere a alguno a dar o prometer indebidamente a él o a un tercero, dinero u otro provecho cualquiera, será castigado con doce meses de prisión a seis años de penitenciaría, multa de cincuenta a diez mil unidades reajustables e inhabilitación de dos a seis años.

Se aplica a este delito la atenuante del artículo 154."

"Artículo 157. (Cohecho simple). - El funcionario público que, por ejecutar un acto de su empleo recibe por sí mismo, o por un tercero, para sí mismo o para un tercero una retribución que no le fuera debida, o aceptare la promesa de ella, será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría, con multa de diez a cinco mil unidades reajustables, e inhabilitación especial de dos a cuatro años.

La pena será reducida de la tercera parte a la mitad, cuando el funcionario público acepta la retribución, por un acto ya cumplido, relativo a sus funciones."

"Artículo 158. (Cohecho calificado). - El funcionario público que, por retardar u omitir un acto relativo a su cargo, o por ejecutar un acto contrario a los deberes del mismo, recibe por sí mismo o por otro, para sí o para otro, dinero u otro provecho, o acepta su promesa, será castigado con doce meses de prisión a seis años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a seis años, y multa de cincuenta a diez mil unidades reajustables.

La pena será aumentada de un tercio a la mitad en los siguientes casos:

1) Si el hecho tuviere por efecto: la concesión de un empleo público, estipendios, pensiones, honores, o el favor o el daño de las partes litigantes en juicio civil o criminal; o,

2) Si el hecho tuviere por efecto la celebración de un contrato en que estuviere interesada la repartición a la cual pertenece el funcionario o se realizare por medio de un uso abusivo de los procedimientos legales que deben aplicarse por la Administración Pública en materia de adquisición de bienes y servicios."

"Artículo 159. (Soborno). - El que indujere a un funcionario público a cometer cualquiera de los delitos previstos en los artículos 157 y 158, será castigado por el simple hecho de la instigación, con una pena de la mitad a las dos terceras partes de la pena principal establecida para los mismos.

Se considerarán agravantes especiales:

1) Que el inducido sea funcionario policial o encargado de la prevención, investigación o represión de actividades ilícitas, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones, o en razón de su calidad de tal y que esta última circunstancia sea ostensible para el autor del delito; o

2) Que el inducido sea alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la Ley de Prevención y Lucha contra la Corrupción."

"Artículo 160. (Fraude). - El funcionario público que, directamente o por interpuesta persona, procediendo con engaño en los actos o contratos en que deba intervenir por razón de su cargo, dañare a la Administración, en beneficio propio o ajeno, será castigado con doce meses de prisión a seis años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a seis años y multa de cincuenta a quince mil unidades reajustables."

"Artículo 161. (Conjunción del interés personal y del público). - El funcionario público que, con o sin engaño, directamente o por interpuesta persona, tomare injerencia en cualquier acto o contrato en que deba intervenir por razón de su cargo, u omitiere denunciar o informar alguna circunstancia que lo vincule personalmente con el particular interesado en dicho acto o contrato, será castigado con pena de seis meses de prisión a tres años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a cuatro años, y multa de cincuenta a diez mil unidades reajustables.

Constituye circunstancia agravante especial que el delito se cometa para obtener un provecho económico para sí o para un tercero."

"Artículo 162. (Abuso de funciones en caso no previstos especialmente por la ley). - El funcionario público que con abuso de su cargo, cometiere u ordenare cualquier acto arbitrario en perjuicio de la Administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones del Código o de las leyes especiales, será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a cuatro años y multa de diez a tres mil unidades reajustables."

"Artículo 163. (Revelación de secretos). - El funcionario público que, con abuso de sus funciones, revelare hechos, publicare o difundiere documentos, por él conocidos o poseídos en razón de su empleo actual o anterior, que deben permanecer secretos, o facilitare su conocimiento, será castigado con suspensión de seis meses a dos años y multa de diez a tres mil unidades reajustables."

"Artículo 175. (Concepto de funcionario público). - A los efectos de este Código, se reputan funcionarios a todos los que ejercen un cargo o desempeñan una función retribuida o gratuita, permanente o temporaria, de carácter legislativo, administrativo o judicial, en el Estado, en el Municipio o en cualquier Ente Público o Persona Pública no Estatal."

"Artículo 177. (Omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos). - El Juez competente que teniendo conocimiento de la ejecución de un delito, no interviniera o retardase su intervención, y el que no siendo competente, omitiere o retardare formular su denuncia, será castigado con la pena de tres meses a dieciocho meses de prisión.

La misma pena se aplicará al funcionario policial que omitiera o retardare formular la denuncia de cualquier delito de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones, y a los demás funcionarios, en las mismas circunstancias, de los delitos que se cometieren en su repartición o cuyos efectos la repartición experimentara particularmente.

Se exceptúa de la regla, los delitos que sólo pueden perseguirse mediante denuncia del particular ofendido.

Constituye circunstancia agravante especial, respecto de los funcionarios públicos y en relación a los hechos que se cometieren en su repartición, el hecho de que se trate de los delitos previstos en los artículos 153, 155, 156, 157, 158, 158 bis, 159, 160, 161, 162, 163 y 163 bis."

"Artículo 179. (Calumnia y simulación de delito). - El que a sabiendas denuncia a la autoridad judicial o policial, o ante la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado o ante un funcionario público el

cual tenga la obligación de dirigirse a tales autoridades, un delito que no se ha cometido, o que simule los indicios de un delito, en forma que proceda la iniciación de un procedimiento penal para su averiguación, será castigado con pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría."

Art. 9º. - Incorpóranse al Código Penal las siguientes disposiciones:

"Artículo 158 bis. (Tráfico de influencias). - El que, invocando influencias reales o simuladas, solicita, recibe por sí mismo o por otro, para sí o para otro provecho económico, o acepta su promesa, con el fin de influir decisivamente sobre un funcionario público para retardar u omitir un acto de su cargo o por ejecutar un acto contrario al mismo, será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

La pena será reducida de un tercio a la mitad cuando se acepta la retribución, con el fin de influir decisivamente, para que el funcionario público ejercite un acto inherente a su cargo.

Se considerará agravante especial del delito, la circunstancia de que el funcionario público en relación al cual se invocan las influencias, fuere alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la Ley de Prevención y Lucha contra la Corrupción."

"Artículo 163 bis. (Utilización indebida de información privilegiada). - El funcionario público que, con el fin de obtener un provecho económico para sí o para un tercero, haga uso indebido de la información o de datos de carácter reservado que haya conocido en razón o en ocasión de su empleo, será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a cuatro años, y multa de diez a diez mil unidades reajustables."

"Artículo 163 ter. (Circunstancia agravante especial). - Constituye circunstancia agravante especial de los delitos de los artículos 153, 155, 156, 157, 158, 158 bis, 160, 161, 162, 163 y 163 bis el hecho de que el sujeto activo fuera alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la Ley de Prevención y Lucha contra la Corrupción."

"Artículo 163 quater. (Confiscación). - Tratándose de los delitos de los artículos 153, 155, 156, 157, 158, 158 bis, 160, 161, 162, 163 y 163 bis, el Juez también podrá confiscar los objetos o valores patrimoniales que sean resultado directo o indirecto del delito.

El producto de la confiscación pertenecerá al Estado, a cuyo efecto y salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, el Juez de la causa lo pondrá a disposición del Poder Ejecutivo, el que le dará el destino especial que la ley establezca. De no haber previsión especial, se procederá a su venta y se destinará el importe a Rentas Generales.

Lo dispuesto en la presente disposición regirá sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe".

-En consideración.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - El Capítulo IV había sido desglosado a solicitud del señor Senador Millor. La Comisión mantiene el articulado original y hay aditivos y sustitutivos propuestos por el señor Senador Millor que han sido distribuidos. Pienso que habría que ir votando en cada caso, de acuerdo a lo que dispongan las mayorías del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Obviamente, el tema es distinto si se trata de modificativos o sustitutivos.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Hay aditivos y sustitutivos.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - Creo que también sería conveniente analizar los artículos que la Comisión mantiene. Por ejemplo, el artículo 68 fue modificado varias veces en lo que tiene que ver con lo que ahora pasa a ser el segundo inciso y que en el Código Penal era el sexto. Con respecto a este artículo, en función de los aditivos que vamos a presentar, nosotros habíamos solicitado que no se estableciesen márgenes para la multa o que fuese de mayor cuantía a 15.000 unidades reajustables. O sea que esto tendríamos que discutirlo y eventualmente votarlo. Entonces, siguiendo el orden lógico, sería conveniente votar los artículos del proyecto tal como viene de Comisión y después ver los sustitutivos o aditivos, salvo que se desee hacer una única votación, aunque hay artículos muy distintos que nosotros acompañaríamos. El artículo 68 del Código Penal tenía seis incisos y ahora pasa a tener dos porque se agruparon cinco en uno solo y se había suprimido la referencia a la multa. Luego se volvió a agregar como un segundo inciso. Además, se establece que la multa será de 10 a 15.000 unidades reajustables. En ese sentido, nosotros solicitamos una regulación de multa en cada artículo o, si se quiere seguir con la técnica legislativa del Código Penal, que establece mínimos y máximos para todas las penas, que se fije un máximo de multa muy superior a 15.000 unidades reajustables, concretamente, 50.000 unidades reajustables. De esa forma, tendrían razón de ser muchos de los aditivos que vamos a presentar. Justamente vamos a proponer un agravante especial para el caso en que los delitos son cometidos por funcionarios públicos que hayan sido electos, que ocupen un cargo electivo, de particular confianza o que requiera previa venia del Senado para su ocupación. Para estos casos, incluimos una multa que puede ir hasta

las 50.000 unidades reajustables. Sin embargo, si el artículo 68 establece como máximo de la multa 15.000 unidades reajustables, es inaplicable el agravante que proponemos. Es decir que aplazamos el tratamiento del artículo 68 o lo discutimos ahora.

SEÑOR BERGSTEIN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERGSTEIN. - En realidad, el señor Senador Millor tiene razón parcialmente. El artículo 68 del Código Penal, en su versión actual -y aspiramos que en lo sucesivo también- establece los límites mínimos y máximos dentro de los cuales pueden ligarse los guarismos mínimo y máximo de la pena de cada delito. Nosotros mantenemos el criterio del Código Penal vigente en cuanto a establecer ese marco general. Tiene razón el señor Senador Millor cuando dice que como él va a proponer máximos de multa superiores a los que aquí están previstos, si aprobáramos el tope de 15.000 unidades reajustables tropezaría con esa valla infranqueable. Entonces, proponemos que se vote esta parte del artículo 8º como viene de la Comisión, con la salvedad de que dejamos pendiente el máximo de la multa. Si luego de las votaciones sucesivas, nos mantenemos dentro de estas 15.000 unidades reajustables, se hará la votación y se mantendrá como viene y si en algún delito se va a aprobar algún límite máximo superior a 15.000 unidades reajustables, se incluirá en esa disposición el máximo votado. En consecuencia, proponemos que se vote el artículo 68, dejando pendiente el máximo de la multa.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - La consideración artículo por artículo habilita a que el señor Senador Millor proponga las modificaciones que considere adecuadas y eso es lo que estamos haciendo. Por tanto, no entiendo por qué hay que dejar pendiente la pena de multa, ya que podemos considerar el artículo, el señor Senador Millor hace la proposición, el Senado la analiza y se resuelve.

SEÑOR PRESIDENTE. - Me parece que ese es el procedimiento más correcto y armónico.

SEÑOR BERGSTEIN. - Nosotros proponíamos eso para mantener el orden del articulado.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - Si vamos a proceder como dice el señor Senador Santoro no tendría más remedio que exponer ahora sobre uno de los aditivos, que es el del agravante especial, que justificaría por qué queremos un máximo mayor para la pena de multa.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor Senador es dueño de hacer las consideraciones que estime pertinentes y la Mesa no va constituir ninguna limitación.

SEÑOR MILLOR. - El aditivo a que nos referimos, cuyo "nomen juris" sería Agravante Especial, establece que para los delitos de peculado, peculado por aprovechamiento de otro, concusión, cohecho simple, cohecho calificado, fraude, conjunción del interés personal y privado, tráfico de influencias, que se crean en este proyecto de ley, utilización indebida de información privilegiada, que también es una modificación que se introduce en este proyecto de ley, y eventualmente, si se aceptasen algunos de los delitos que pensamos proponer como el de enriquecimiento ilícito, nosotros proponemos como agravante especial el caso en el cual el autor del delito sea una persona que ocupe un cargo electivo, de particular confianza o que requiera previa venia parlamentaria. Esa agravante especial, que es idéntica para todos los delitos, aumentaría los márgenes en los que puede moverse el juez para fijar la pena, fijándolos en dos a diez años de penitenciaría, 300 a 30.000 unidades reajustables de multa e inhabilitación especial de dos a diez años. En la discusión general ya desarrollamos por qué presentamos esta agravante. Como bien se ha dicho en este debate, se está legislando para funcionarios públicos pero hay algunos que son calificados. Entendemos que son calificadísimos los funcionarios a los que les cabría esta agravante porque de manera directa o indirecta son depositarios de la voluntad popular. Por lo tanto, más que atentar contra las arcas del Estado o contra la Administración pública, siguiendo lo que es la denominación del Título y Capítulo correspondientes del Código Penal, lo están haciendo contra la fe pública. Ello son depositarios de un pronunciamiento del soberano y lo que están traicionando es ese pronunciamiento.

Desde el punto de vista jurídico, reitero lo que señalé en la discusión general: examinados por un catedrático de Derecho Penal e interrogados sobre cuál es el bien jurídico a tutelar, tendríamos que contestar que lo es la Administración Pública. Pero hay un bien agredido que está por encima de ésta, que es la confianza que la gente depositó en determinadas personas que ocupan un cargo porque esta última se pronunció en una elección democrática. De lo que se trata es de que se está agrediendo ese pronunciamiento.

Por lo tanto, aquí cabe una figura que es aceptada pacíficamente por nuestro Derecho Penal: el agravante de acuerdo a las características del agente.

La única crítica que escuché de los diferentes asesores que concurrieron a la Comisión -entre los cuales estaban incluidos miembros de la Suprema Corte de Justicia y penalistas muy calificados- fue la que hizo el doctor Gonzalo Fernández, quien ha sostenido que no cree en los agravantes de carácter objetivo que agravan la pena por la condición del agente. Naturalmente, es una posición muy respetable, pero no en la sustentada en nuestro Código Penal, porque el numeral 8 del artículo 47 -estoy citando de memoria- que es el que legisla sobre los agravantes comunes y corrientes, agrava la pena, justamente, por la función o el carácter público del agente. Pero también hay

otras agravantes previstas en el Código Penal, por las que la pena se agrava en función, reitero, de las características, el conocimiento, el oficio o el título académico que se tenga.

¿Cuál es el título aquí? Haber sido electo por la ciudadanía para ocupar un cargo de Edil, de Intendente, de Diputado, de Senador, de Vicepresidente o de Presidente de la República. ¿Y cuál es el título en caso de ocupar un cargo de confianza? Haber sido designado por el Poder Ejecutivo que surge de una elección popular.

Entonces, reitero que el bien jurídico a tutelar sería la Administración Pública; pero el bien no jurídico, el patrimonio nacional que realmente se agrede es la confianza que la gente deposita en esa persona.

Sin tratar de disminuir el nivel del debate, insisto en que desde la historia de los tiempos, no conozco ningún hombre público que haya desarrollado su campaña electoral sobre la base de que cometerá algún delito; por el contrario, todos, en mayor o menor medida, apelan a la honestidad de su proceder.

Cuando una persona que obtiene su cargo en función de un pronunciamiento popular agrede esa profesión de honestidad que ha ejercido, lo que provoca es el descreimiento de la gente, ya no en las personas, sino en los partidos políticos, en las instituciones y en la propia democracia.

Insisto, pues, en conceptos que ya he manifestado: no conozco ningún levantamiento contra las instituciones, del signo que sea, que no tenga como punto común en su primer manifiesto, la lucha contra la corrupción.

Por lo tanto, creo que es de recibo esta agravante muy especial que recae en un puñado de personas: aquellas que directa o indirectamente son depositarias del veredicto del soberano.

En la Comisión, el señor Senador Bergstein, coherente con lo que ha sido la prédica de toda su vida, sostuvo que no era partidario de penas mínimas de penitenciaría que fueran inexcarcelables. Es una posición muy respetable, pero tampoco es la que se sustenta en el Código Penal. Este, en el artículo 312, establece una pena mínima de penitenciaría para la que no juega la excarcelación provisional. Confieso que cuando redactamos este aditivo estábamos pensando en eso; lo hicimos pensando que es tan calificado el agente que comete el delito que, jugando el instituto de la excarcelación provisional, no es justo que quien tendría que ser castigado severamente, porque traicionó la fe pública, termine en un alojamiento transitorio durante 15 o 30 días, contando con todas las comodidades, hasta que un abogado de los costosos -son profesionales caros los que pueden contratar quienes cometen actos de corrupción- le consiga la libertad provisional. Fue por ello, entonces, que tratamos de situarnos en un mínimo que no fuera excarcelable.

Sabemos que es de extrema severidad pero no es una figura nueva en el Código Penal uruguayo.

Por último, reitero que la calificación de los agentes amerita que se tenga en cuenta esta agravante en los términos que la hemos redactado.

SEÑOR BERGSTEIN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERGSTEIN. - En primer lugar, deseo manifestar una preocupación en cuanto al orden que sigue el debate, porque al haberse entrado directamente al tema de los agravantes planteados por el señor Senador Millor, nos encontramos con la siguiente situación.

El señor Senador ha presentado esto como una agravante especial de una serie de delitos cuyo texto modificado, aún no ha sido aprobado. Parecería, pues, que estamos contraviniendo un orden lógico al discutir un agravante especial de un delito que está pendiente de consideración. Por eso pretendíamos votar el artículo 68 y postergar el tratamiento de los máximos de la multa, para ver qué resultaría de este debate luego de analizar artículo por artículo.

Ahora bien, dado que se adoptó otro criterio, deseo señalar que es verdad lo que manifestaba hace unos momentos el señor Senador Millor en cuanto a que nosotros somos básicamente contrarios a penas cuyo mínimo sea inexcarcelable. Se podrá advertir que el delito de homicidio, por ejemplo, el homicidio doloso, es decir, el que con intención de matar diere muerte a una persona, es excarcelable, porque el mínimo es prisión y el máximo, penitenciaría. ¿Cuál delito es inexcarcelable? El homicidio del padre o del hijo, el que se cometió en determinadas condiciones de premeditación y alevosía. Concretamente, hay dos disposiciones que hablan de homicidio especialmente agravado y de homicidio muy especialmente agravado; pero reitero que el homicidio doloso con todo lo grave que es, es un delito excarcelable.

Por lo demás creemos que en este Capítulo, la respuesta penal es sumamente severa en sí misma. Ahora bien, la severidad no consiste sólo en dar un año más o menos de privación de libertad, sino que radica en que se aplica, con imaginación, un modelo múltiple de persecución penal, utilizando diversos diseños político-criminales.

¿Qué queremos decir? Frente a cualquier conducta delictiva, aquí nos encontramos, en primer lugar, con la pena privativa de libertad, que va desde algunos meses de prisión a varios años de penitenciaría; en segundo término, con una pena de inhabilitación para ejercer cargos públicos, por espacio de años; y, por último, con multas que, traducidas a dólares, pueden llegar a U$S 100.000 o U$S 150.000, que es el máximo propuesto en el texto legal de 15.000 unidades reajustables, o el máximo que debe estar cerca de los U$S 200.000. Pero además de todo eso, en el proyecto se ha modificado lo que ha sido una tradición jurídica en nuestro país en materia de confiscación de los efectos del delito. Entonces, al cambiarse esa disposición y al hacerla extensiva a los efectos directos o indirectos del delito, el sujeto de la conducta, además de pagar la multa a la que lo condenará el Juez si es que incurrió en algo que lo benefició con cantidades millonarias, se les confiscarán

estas sumas. Si no las tiene en efectivo, se le confiscará el monto a través de aquellos bienes en los que se haya invertido. O sea que no se trata sólo de la multa, sino de un elenco de medidas.

Por otra parte -hemos dejado para el final lo que creemos es lo más grave de todos- hay que tener en cuenta que en este país ni siquiera tenemos que esperar a esta condena, porque mucho antes, en el procesamiento o, a veces, desgraciadamente, en forma previa, ya se perfiló una estigmatización cuando están involucrados actores de esta naturaleza.

Reitero que la severidad no se traduce en un año más o en un año menos de pena, sino en todo ese conjunto de medidas. Particularmente, entendemos que este proyecto de ley es sumamente severo. Por eso sugerimos mantener el texto propuesto que quiero recordar contiene una disposición que está a consideración del Cuerpo. Estoy hablando del artículo 163 ter, por el cual constituye circunstancia agravante especial de todos los delitos a que se refiere el cuerpo de ley, el hecho de que el sujeto activo fuera alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la ley que incluyen, por supuesto, a todos los electivos y de particular confianza.

Por esta razón y teniendo en cuenta también esta agravante especial y las razones expuestas, nosotros proponemos que se mantengan los textos de las penas tal como vienen de la Comisión.

SEÑOR MALLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MALLO. - Voy a compartir la propuesta del señor Senador Millor y le voy a sugerir un agregado. El agravante comprendería a los resultantes de una elección y a los designados con venia del Poder Ejecutivo. A eso agregaría “a los designados por la Asamblea General” que son el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE. - Creo que tendríamos que ajustar un poco el procedimiento con el que nos vamos a manejar con respecto al Capítulo IV. Pienso que las objeciones se refieren a la creación de una nueva figura y al agregado de agravantes especiales.

Pediría que se hicieran llegar a la Mesa los modificativos, luego votar el texto que viene de Comisión y por último lo que señala el señor Senador Millor.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Reitero el procedimiento indicado por el señor Senador Bergstein por el cual, según entiendo, primero habría que votar los artículos y luego el aditivo con los agravantes. ¿Es así?

SEÑOR PRESIDENTE. - Naturalmente que sí.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - Está claro, señor Presidente.

Cuando nosotros presentamos los aditivos, en un error de técnica legislativa, habíamos puesto al pie de cada artículo que queríamos agravar, el agravante especial. Por una cuestión de técnica legislativa, retiramos todos esos aditivos y los sustituimos por uno más breve donde sólo se menciona los artículos de aquellos delitos que se agravarían. La sugerencia que me hace el señor Senador Mallo me parece que es de recibo. Cuando establecimos “y hubiere sido designado previa venia parlamentaria”, entendimos que incluíamos la venia de la Asamblea General. Pero ante la duda creo que es preferible lo que sugiere el señor Senador Mallo. Entonces, reitero, que si el procedimiento va a ser votar todo el Capítulo, voy a pedir el desglose de algunos de los artículos que vienen de Comisión por problemas de redacción.

SEÑOR BERGSTEIN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERGSTEIN. - Pregunto si el aditivo como está propuesto ahora por los señores Senadores Millor e Irurtia sustituye el agravante especial al cual hacíamos mención hace unos minutos.

En ese caso debería estar numerado como 163 ter. Es decir que se vota el 163 ter como viene de Comisión, por lo cual constituiría agravante especial la nómina de los funcionarios públicos incluidos en los artículos 10 y 11 de la ley en el sentido de que si son sujetos activos del delito constituyen un agravante especial, o se vota la fórmula propuesta por los señores Senadores Millor e Irurtia. En mi opinión se trata de un subtipo agravado, pero no vamos a entrar en esa discusión académica pues ya lo hemos hablado alguna vez en Comisión.

SEÑOR MILLOR. - ¿No son excluyentes?

SEÑOR PRESIDENTE. - De cualquier manera, el artículo 163 ter y el aditivo parecerían comprender lo mismo. Esa es la interpretación de la Mesa.

SEÑOR BERGSTEIN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERGSTEIN. - En puridad, no son excluyentes. Es una relación de género y especie. Los funcionarios a los cuales se refiere la disposición propuesta por el señor Senador Millor están incluidos en la agravante especial tal como viene de la Comisión. Pero no son todos los de los artículos 10 y 11,

sino un grupo de estos funcionarios. Lo que a mi modo de ver es incongruente es que a este grupo de funcionarios se le aplique el agravante especial tal como viene de la Comisión y además el subtipo agravado porque además hay un principio por el cual no se les va a computar agravante dos veces por el mismo hecho que por su investidura. Quiere decir que en relación a estos funcionarios sí sería incongruente y entonces habría que establecer un desglose para hacer referencia estrictamente a ellos.

En consecuencia, así como está me parece que no se podría votar.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - Tiene razón el señor Senador Bergstein. Lo que ellos denominan en el artículo 163 ter agravante especial no es tal, sino un agravante común y corriente. ¿Cuál es la diferencia? El agravante, tal como está legislado en el artículo 47 le permite al Juez moverse dentro del mínimo y el máximo de cada pena; moverse hacia dentro del máximo que ya está previsto en el delito sin la agravante. La agravante especial es aquella que aumenta el mínimo y el máximo de la pena. No es que le permita al Juez moverse hacia arriba en el máximo que ya está establecido para la figura delictiva, sino que cambia, aumenta el mínimo y el máximo de cada pena. Esta también es una técnica que se utiliza de larga data en nuestro Código Penal. El señor Senador Bergstein tiene razón. Nosotros queremos que se convierta en una agravante especial con los mínimos y máximos para cada pena que establecimos en el aditivo que presentamos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Señor Miembro Informante: la Mesa no quiere sustituirlo en su autoridad.

Creo que es deseable determinar una forma de votación, pero parecería que con respecto a lo fundamental del Capítulo IV no hay discrepancias sino, eventualmente, con la creación de un delito y de una agravante especial.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Es exactamente como dice la Mesa.

Por lo tanto propongo, si es que el señor Senador Millor u otro señor Senador no quieren desglosar algunos de los artículos del Código Penal incluidos en el artículo 8º, votar este artículo tal como viene de la Comisión y luego pasar al aditivo que propone el señor Senador Millor. Dicho artículo incluye reformas a los artículos 68, 84, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 175, 177 y 179 del Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º tal como viene de Comisión, sin modificaciones.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - Corresponde que se vote el artículo 9º y luego se considerará el aditivo del señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - Nosotros hemos propuesto en el artículo 9º sustitutivos para la figura que se crea y con la que estamos de acuerdo en lo que tiene que ver con el tráfico de influencias y de utilización indebida de información privilegiada. Compartimos la creación de la figura y así lo expresamos en nuestro proyecto, aunque tenemos algunas observaciones con respecto a la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Estamos en la misma situación que hace algunos minutos. Tendríamos que votar el texto tal como viene de la Comisión. Si éste sale aprobado, el planteo formulado por el señor Senador Millor quedaría obviamente desechado.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Estoy de acuerdo con el procedimiento, señor Presidente, es decir votar primero el artículo 9º tal cual viene de la Comisión y luego el aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si el señor Senador Millor desea desglosar alguna disposición, podría solicitarlo.

SEÑOR MILLOR. - Lo que sucede es que estaríamos comenzando la discusión del artículo 158 bis, Tráfico de Influencias, dentro del análisis del artículo 9º.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor Senador Millor ha formulado modificaciones sobre el tráfico de influencias y la utilización indebida de información privilegiada por medio de un artículo sustitutivo. El tema ya ha sido discutido, por lo que correspondería votar el texto venido de la Comisión. Si obtiene mayoría, obviamente, su propuesta quedaría desechada. Por el contrario, si el artículo de la Comisión no resulta aprobado, se votarán los sustitutivos.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - Señor Presidente: estuve presente en Sala durante toda la sesión y no me di cuenta en qué momento se discutió el tema del tráfico de influencias. Creo que debemos discutirlo; de lo contrario, ¿qué objeto tiene que presentemos un sustitutivo si no pudimos argumentar por qué no queremos votar el artículo 9º?

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Tiene razón el señor Senador. Discusión particular no hubo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Este tema se trató en la discusión general, pero no hubo análisis en particular de los artículos.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: considero que al votar el artículo 9º estamos recogiendo en parte la argumentación del señor Senador Millor. En el artículo 163 ter, circunstancia agravante especial, se describen todos los delitos que hemos mencionado y votado -153, 155, 156, 157, 158, 158 bis, 160, 161, 162, 163, 163 bis- y allí se dice: "el hecho de que el sujeto activo fuera alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la Ley de Prevención y Lucha contra la Corrupción." Aquí están incluidos los funcionarios que desempeñan cargos electivos y también los que ocupan cargos de particular confianza. Pero eso ya está votado. Los que estamos discutiendo son los que quedan pendientes. De modo que al votar esta disposición recogemos la calificación de circunstancia agravante. Lo que no estamos votando es el incremento de la pena que propone el señor Senador Millor.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - El procedimiento más sencillo sería que el señor Senador Millor expusiera las modificaciones que propone sobre el artículo 9º y luego el Senado vote.

SEÑOR PRESIDENTE. - De esa manera, el señor Senador Millor -que ha dicho que este tema no se ha discutido en particular- podrá exponer las diferencias que tiene su figura delictiva de tráfico de influencias y de utilización indebida de información con respecto al proyecto de ley de la Comisión.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"ARTICULO 9º. - Incorpóranse al Código Penal las siguientes disposiciones:

"ARTICULO 158 bis. - (Tráfico de influencias). El que, invocando influencias reales o simuladas, solicita, recibe por sí mismo o por otro, para sí o para otro provecho económico, o acepta su promesa, con el fin de influir decisivamente sobre un funcionario público para retardar u omitir un acto de su cargo, o por ejecutar un acto contrario al mismo, será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

La pena será reducida de un tercio a la mitad cuando se acepta la retribución, con el fin de influir decisivamente, para que el funcionario público ejercite un acto inherente a su cargo.

Se considerará agravante especial del delito, la circunstancia de que el funcionario público en relación al cual se invocan las influencias, fuere alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la Ley de Prevención y Lucha contra la Corrupción."

"ARTICULO 163 bis. - Utilización indebida de información privilegiada). El funcionario público que, con el fin de obtener un provecho económico para sí o para un tercero, haga uso indebido de la información o de datos de carácter reservado que haya conocido en razón o en ocasión de su empleo, será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a cuatro años, y multa de diez a diez mil unidades reajustables."

"ARTICULO 163 ter. - (Circunstancia agravante especial). - Constituye circunstancia agravante especial de los delitos de los artículos 153, 155, 156, 157, 158, 158 bis, 160, 161, 162, 163 y 163 bis el hecho de que el sujeto activo fuera alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la Ley de Prevención y Lucha contra la Corrupción."

"ARTICULO 163 quater. - (Confiscación). Tratándose de los delitos de los artículos 153, 155, 156, 157, 158, 158 bis, 160, 161, 162, 163 y 163 bis, el Juez también podrá confiscar los objetos o valores patrimoniales que sean resultado directo o indirecto del delito.

El producto de la confiscación pertenecerá al Estado, a cuyo efecto y salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, el Juez de la causa lo pondrá a disposición del Poder Ejecutivo, el que le dará el destino especial que la ley establezca. De no haber previsión especial, se procederá a su venta y se destinará el importe a Rentas Generales.

Lo dispuesto en la presente disposición regirá sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe."

-En consideración.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - Señor Presidente: en los sustitutivos que hemos presentado los señores Senadores encontrarán redacciones un poco diferentes para las figuras de tráfico de influencias y de utilización indebida de información privilegiada.

Más allá de un aspecto de técnica legislativa que podrá ser discutible, quisiera aludir a la parte filosófica. En ambas figuras, el proyecto de ley tal como viene de Comisión, califica el provecho diciéndose que tiene que ser económico, lo que me parece que acota la figura delictiva. Pueden existir hipótesis en las cuales un funcionario público realice tráfico de influencias o utilice en forma indebida información privilegiada procurando un provecho que no necesariamente sea económico. Es posible observar mil motivos, aunque pueden no ser los más corrientes. Obviamente -y eso lo expresamos en la discusión en general- el que incurre en este tipo de delito lo hace procurando un provecho económico. Reitero que hay hipótesis probables en las cuales se transgrede esta figura y el provecho que se procura no es económico sino, por ejemplo, político. Puede ocurrir que un Director de un organismo importante que esté sometido a la figura del secreto de resoluciones -como ocurre en el Banco de la República- transgreda el secreto sin procurar un provecho económico sino político. Esta hipótesis puede no ser la más corriente pero es factible y debe ser incluida en esta figura.

Por esta razón, en nuestra redacción, tanto para el tráfico de influencias como para la utilización indebida de información privilegiada, no se califica el provecho; alcanza con que se procure un provecho para sí o para terceros.

Con respecto a la utilización indebida de información privilegiada, podría haber algún cambio de redacción, pero observo que mi sugerencia fue recogida por la Comisión porque el artículo dice “en razón o en ocasión de su empleo.”

En síntesis, la diferencia de opinión que tenemos se basa en que no nos parece conveniente calificar el tipo de provecho que busca el funcionario que transgrede estas figuras. Por lo tanto, propongo que se suprima lo relativo a lo económico. Bastará con que lo que procure sea un provecho.

En lo que tiene que ver con el tráfico de influencias, se califica el tipo de influencia al decirse “influir decisivamente.” Pienso que este también es un error, porque con el tráfico de influencia estamos creando un delito de peligro y no de resultado. Alcanza para conformar la figura delictiva el hecho de que haya tratado de influir; que sea decisivo o no es un resultado, y no es eso lo que estamos castigando. Lo que queremos evitar es que un funcionario público pretenda influir en un determinado negocio jurídico con prescindencia del resultado.

En los países donde con sabiduría se ha legislado sobre la figura del tráfico de influencias, se lo hizo en la tipificación de delito de peligro y no de resultado. Si nosotros dejamos esta redacción por la cual para configurarse el delito la influencia tiene que ser decisiva, la conducta inmoral que se trata de castigar estará supeditada, no a la conducta en sí, sino al resultado, y es tan inmoral se obtenga o no el resultado, porque se trata de decidir con su influencia.

Me parece que con estas pequeñas modificaciones -no calificar el provecho en ninguna de las dos figuras y no calificar la influencia- estaríamos totalmente de acuerdo con la redacción propuesta.

SEÑOR BERGSTEIN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERGSTEIN. - Señor Presidente: este es un delito sumamente importante y constituye una innovación que incorpora a nuestro Derecho Positivo un delito que figura en algunas legislaciones comparadas.

Este delito en especial nos obliga a manejarnos con suma cautela, porque en nuestro país hay una especie de institución que denominamos el “amiguismo”, en el cual todos tenemos una cuota parte de responsabilidad, quizás, hasta por una idiosincrasia de ayudar a la gente. Este delito es algo distinto y refiere al tráfico de influencias. El solo hecho de la novedad nos lleva a tratar de darle contornos lo más precisos posible.

Justamente, los dos puntos que cuestiona el señor Senador Millor -que son opinables, por supuesto- nos han inclinado por esta solución. En primer lugar, para que se configure el delito tiene que haber un provecho económico. El señor Senador Millor nos daba el ejemplo del provecho político y yo me pregunto si quien a lo mejor hace un favor esperando el voto incurre en ese delito. Eso no es lo que tuvimos “in mente” cuando pergeñamos esa disposición y no es lo que se tuvo básicamente “in mente”, no sé si en todas, pero sí en muchas de las legislaciones de Derecho Comparado.

Creemos que la conducta delictiva, el caso de corrupción, se genera cuando la persona actúa para obtener para sí o para otro un provecho económico y dejamos de lado esas otras situaciones que podrían ser, criticables desde el punto de vista ético, algunas de las cuales están muy arraigadas a nuestras costumbres, pero le dan al delito un perfil muy peligroso. No olvidemos lo que decíamos a propósito de otras disposiciones en la sesión de esta tarde: no podemos abdicar de las garantías inherentes a nuestro régimen penal. Creo que apartarnos de la calificación económica del provecho, de alguna manera, es un paso peligroso.

La otra observación que hace el señor Senador Millor -también opinable- tiene que ver con suprimir el término “decisivamente.” En la versión original hacíamos referencia al que pide el provecho con el fin de influir decisivamente sobre un funcionario público.

El primer comentario es que el hecho de que la influencia sea decisiva, no lo convierte en delito de daño; sigue siendo un delito de peligro, porque el delito no es el influir decisivamente o no, sino invocar la influencia para influir decisivamente. Esto no es una exquisitez de leguleyo; es fundamental porque adelanta el momento consumativo del delito.

Repito que el delito se produce cuando la persona invoca la influencia, que a lo mejor no la tiene y quizás el supuesto influido ni siquiera lo sabe, lo que seguramente sería la norma general. Los italianos, a propósito de determinados funcionarios públicos, tienen un delito llamado “millantato crédito de patrocinatore.” Este delito se configura cuando un abogado,

por ejemplo, le dice a otra persona que tiene un problema penal y ésta le dice que si le da cierto dinero puede hacer un arreglo con el Juez. Esto está tipificado como un delito autónomo. No cambia el hecho de que sea un delito de peligro. Me parece que es tan claro que no vale la pena que sigamos insistiendo.

Por otro lado, quiero decir que establecimos "decisivamente" porque el concepto de influir es subjetivo y se presta a una cantidad de situaciones que por su propia incertidumbre deben ser muy cuidadosamente elaboradas en el campo penal. Nos parece que para que el hecho de invocar influencias sea un delito, debe ser para obtener el provecho económico por influir decisivamente sobre el funcionario público, para retardar u omitir un acto de su cargo.

Por estas circunstancias, en virtud de que nos estamos internando en nuevos delitos, proponemos no ampliar más el campo de ese nuevo e importante delito y mantenerlo con la redacción que viene de Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º, con el texto de Comisión.

(Se vota:)

-21 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - Solicito que se rectifique la votación para votar una figura que incluimos en nuestro proyecto, porque consideramos que es saludable. Lamento que no se haya aceptado nuestra sugerencia.

Además, como queremos votar el artículo, vamos a pedir un desglose, porque no vamos a apoyar el inciso segundo, que establece un atenuante de un tercio a la mitad, cuando se acepta la retribución con el fin de influir decisivamente para que el funcionario público ejercite un acto inherente a su cargo.

En mi modesta opinión, para la coima no puede haber atenuantes. Como queremos votar la figura "tráfico de influencias", pedimos que se desglose esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la rectificación del artículo 9º, con el desglose del inciso segundo del artículo 158 bis, referido a tráfico de influencias.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 158 bis, del artículo 9º.

(Se vota:)

-20 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - Quiero dejar una reflexión. Esto es institucionalizar lo que vulgarmente se conoce como coima. Aun cuando haya sido para un acto que el funcionario público tenía que realizar, el individuo influyó decisivamente, como dice el proyecto venido de Comisión.

Repito que esto es institucionalizar la coima, porque el funcionario público no puede influir para realizar lo que no tiene que hacer ni para hacer lo que debe. En cualquiera de los dos casos, está trasgrediendo la figura ética que se quiere proteger, que es la probidad de los funcionarios en el ejercicio del cargo que se le ha confiado.

Quería dejar estas reflexiones. Estoy totalmente de acuerdo con que se haya incorporado este nuevo delito "tráfico de influencias", que existe en varias legislaciones del mundo, pero considero que es un error este inciso segundo.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Hemos votado en el sentido que lo ha hecho la mayoría de la Comisión, no sólo por los argumentos técnicos y jurídicos que ha dado el señor Senador Bergstein, sino además porque creemos que es necesario recordar el procedimiento que siguió la Comisión para redactar estos artículos del Código Penal.

Es evidente que tuvimos en cuenta el articulado que venía del Poder Ejecutivo, el asesoramiento de la Suprema Corte de Justicia y el de los Catedráticos de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y de la Universidad Católica. Además, quiero recordar algo que dije en el informe en general y tiene que ver con que se creó una subcomisión, que integraron los señores Senadores Santoro y Bergstein, que durante meses, con la precisión que corresponde a la redacción de un Código Penal, estuvieron puliendo el articulado, en consulta con asesores de la Cruzada 94. Al respecto, no hay que olvidar que a propuesta de ese sector político, la redacción original, en ocho artículos del Código Penal, fue variada para subir penas o multas.

Por lo tanto, se han tenido en cuenta varias propuestas, además de las que hace en este momento el señor Senador Millor. Seguramente, hay un equilibrio con el resto del Código Penal. Es oportuno recordar que esta Cámara votó reciente-

mente la Ley de Seguridad del Estado y la Ley de Estupefacientes y en ambos casos se modificó el Código Penal. Por eso la mayoría de la Comisión entendió que no era conveniente aumentar algunas penas que podrían significar desequilibrios en un cuerpo jurídico que ya ha sido modificado recientemente. Algunas de las propuestas que va a realizar el señor Senador Millor, estaría inclinado a aceptarlas, pero debo decir que el trabajo que ha hecho la Comisión y los dos expertos en esta materia, como lo son los señores Senadores Santoro y Bergstein, con el asesoramiento de los catedráticos, me da plenas garantías de que no solamente se trata de penas muy severas, sino además de penas equilibradas, que es lo que corresponde cuando se trata, precisamente, de reformar el Código Penal.

Por estos fundamentos he votado en el sentido indicado.

SEÑOR BERGSTEIN. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERGSTEIN. - Quiero decir que, además de las razones que antes expusimos, se reduce la pena de un tercio a la mitad cuando se acepta la retribución para influir en el sentido que el funcionario público ejercite un acto inherente a su cargo. Por lo tanto, no queda exento de pena. En este sentido, se sigue el mismo paralelismo del Código Penal para los funcionarios públicos en materia de cohecho simple y calificado. El segundo de ellos implica hacer algo contrario a los deberes del cargo y el primero, que tiene una pena mucho menor, significa cumplir con los deberes del cargo. Entre una y otra hipótesis delictiva hay una diferencia ontológica y, por ello, en muchos países, lo que para nosotros es el delito de cohecho simple, no está siquiera calificado como figura delictiva. Por este motivo, creo que está muy fundado el hecho de que cuando se invoca la influencia para que el funcionario realice un acto inherente al cargo, incurre en un delito que se castiga con una pena mucho menor.

Muchas gracias.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Deseo señalar que esta disposición fue incorporada a sugerencia del doctor Otatti, a nivel de la Comisión. La razón de su aceptación estuvo constituida por el hecho -acaba de señalarse- de que la influencia se ejerce para que el funcionario realice un acto inherente a su cargo y no uno contrario u otro que retarde u omita el cumplimiento de sus deberes. Por tal razón, se estimó conveniente reducir la pena de un tercio a la mitad. Concretamente, al respecto señaló el doctor Otatti que habría que incluir también, con menor responsabilidad, al que utilizare las influencias para conseguir algo no contrario a los deberes del cargo, pero que se consigue con estas influencias.

Es por estas razones que hemos votado afirmativamente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Hay una nueva disposición que fue solicitada como aditivo por el señor Senador Millor. Entendemos que correspondería ubicarla al final de este Capítulo, que es el de la violación del régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades. Aclaro que el texto ya se encuentra repartido.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Hay varios aditivos presentados por el señor Senador Millor; y, por lo tanto, sugeriría el ordenamiento de los mismos a efectos de contribuir con el debate. Digo esto porque se trata de textos que se ubican al final del articulado del Código Penal, es decir, posteriormente del artículo 9º. Se trata de varios artículos y creo que la Mesa ya posee algunos de ellos; por tal motivo, repito, quisiera que el señor Senador Millor nos ilustrara a este respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Por supuesto que ello sería deseable, sin perjuicio de que, de cualquier manera, el ordenamiento final implicaría la necesidad de que fueran incluidos dentro del Capítulo relativo al Código Penal.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - A efectos de establecer algún orden digo que, por un lado, tenemos la figura del agravante especial que hemos descrito. Por otra parte, quisiéramos incorporar como figuras nuevas -y seguiré el orden que figura en nuestro proyecto- el tráfico de influencias y utilización indebida de información privilegiada. En realidad, nos gustaría incorporar las figuras de enriquecimiento ilícito, prevaricato de funcionario público, receptación, legalización y ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales y la violación del régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades. Aclaro a la Mesa que este último artículo, en el aditivo original que presentamos, insumía cuatro hojas. Atendiendo a la única crítica de quienes concurrieron a asesorarnos, lo hemos reducido a una disposición mucho más breve, en una norma de reenvío, en la cual se mencionan los artículos en que consiste este régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa cree que sería importante que la Comisión determinara si examinó estos artículos y cuál fue su opinión al respecto.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Hierro López.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - La Comisión no aceptó estos aditivos, pero se acordó que el señor Senador Millor los presentaría en Sala, porque había dudas con respecto a algunos de ellos. También debo decir, en beneficio de la generosidad con la que actuó el señor Senador Millor, que él habilitó la votación en general del proyecto en la Comisión para permitir que el Cuerpo estuviera en condiciones de tratar el tema a los efectos de contar con una instancia de discusión de los aditivos en el Senado. Si ello no hubiera sido así, la Comisión no habría estado en condiciones de dar su informe al Senado; gracias a que el señor Senador Millor habilitó el procedimiento, nos encontramos en esta etapa y, por ello, creo que sería conveniente analizar el tema.

Deseo informar que nos resta votar del Capítulo V, el artículo 18, que tiene que ver con el enriquecimiento ilícito. En esa medida, me permito argumentar que la Comisión quiere mantener dicha disposición y, por esa razón, no votaría el artículo a que hace referencia el señor Senador Millor.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el artículo 18.

(Se lee:)

“ARTICULO 18. - En caso que la Junta tome conocimiento por cualquier medio de la aparición de signos exteriores de riqueza que sean manifiestamente desproporcionados con la situación económica de un funcionario público, procederá al examen preliminar del caso, y si correspondiere, solicitará al funcionario una explicación sobre dichos signos. Si éste no lo hiciere, o si la explicación no fuere satisfactoria a juicio de la Junta, ésta iniciará los procedimientos a que refiere el artículo 4º, numeral 3) de la presente ley**.**”

-En consideración.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - En este momento estamos analizando el enriquecimiento ilícito, por lo que quedaría para otro momento el agravante especial.

En relación con esta figura que queremos incorporar debemos decir que ya argumentamos en la discusión general, pero vale la pena reiterar algunos conceptos. Esta no es una figura nueva en el mundo del Derecho; es innovadora en nuestra técnica legislativa y en la historia del Derecho Penal Uruguayo, así como lo fue en todos los países donde fue adoptada. En definitiva, ella implica una cierta inversión en la carga de la prueba. En la construcción de nuestro Derecho Penal, toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. En el caso de un gobernante que acrecentase excesivamente y más allá de sus ingresos, su patrimonio, en el estado actual de nuestro Derecho, a lo sumo podría despertarse la sospecha de que lo hizo ilegítima o indebidamente, pero habría que probar que él actuó de esa manera. Esta es la técnica de la carga de la prueba en nuestro Derecho, y también lo fue en todas las naciones democráticas, hasta que se comenzó a legislar excepciones a este sistema. El proyecto abarca a un grupo reducido de ciudadanos, entre quienes se encuentran gobernantes y hombres públicos que ocupan cargos de relevancia y, por lo tanto, son objeto de esta iniciativa; en el caso de que su patrimonio aumentase más allá de lo que le permitiesen sus ingresos y requeridos por el Juez competente para que explicasen el acrecentamiento de su patrimonio, tendrán que demostrar que el mismo creció de manera lícita o legítima. En la jerga popular, tendría que ser el gobernante quien demostrara que no robó para aumentar su patrimonio. Evidentemente, esto es invertir la carga de la prueba, pero pienso que es una señal muy saludable, habida cuenta de cómo se encuentra la situación no sólo en el Uruguay, sino en el mundo, donde lamentablemente la corrupción se ha extendido y donde la gente está recibiendo señales por parte de las personas más representativas, de que realmente se quiere combatir la corrupción con eficacia. Es muy difícil probar el enriquecimiento ilícito de otra persona, y es ahí donde se alienta la maledicencia popular, que creo está causando mucho más daño que los hechos efectivos y comprobados de corrupción en nuestro país. En cambio, con esta figura, estaríamos dando la posibilidad de alejar esa maledicencia porque, en definitiva, sería el gobernante el principal beneficiario y tendría una instancia en la cual podría demostrar que se comportó honestamente en el ejercicio de su cargo, excluyendo toda sombra de sospecha en torno a su gestión.

Pero, señor Presidente, insisto en que no hemos inventado nada. Cuando se me planteó esta figura, recordé las viejas lecciones de Derecho Penal que tuve hace ya demasiados años en la Facultad de Derecho y confieso que ella me rechinó porque significaba invertir la carga de la prueba. Sin embargo, resulta que hay muchos países que ya la han adoptado. Recientemente este Senado votó -y aclaro que ello se me pasó y muchas veces votamos proyectos de ley muy importantes y de repente no leemos todo su contenido- la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Reconozco que este argumento me lo sugirió el señor Senador Gargano. En esa Convención Interamericana el Miembro Informante, refiriéndose al artículo IX, Norma sobre enriquecimiento ilícito, decía: “con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Parte que aún no lo hayan hecho, adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito,” -no mencionarlo sino tipificarlo como delito- “el incremento de Patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él”. Esto es, en definitiva, lo que estamos proponiendo. Luego continúa: “Entre aquellos Estados Parte que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, este será considerado un acto de corrupción para los

propósitos de la presente Convención. Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan".

Por otro lado, cuando se comenta el artículo IX se establece que: "Los Estados Parte, con sujeción a su Constitución y principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, que aún no lo hayan hecho, adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento de Patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él".

El Senado de la República votó por unanimidad esta Convención y aclaro que no votó mencionar la eventualidad de un enriquecimiento más allá de las posibilidades de los ingresos de los funcionarios sino tipificarlo como delito, y así lo hacemos en el aditivo que hemos presentado. Insisto, se invierte la carga de la prueba pero ello se hace en la misma corriente del Derecho Penal moderno hasta tal punto que está recomendado en esta Convención Interamericana contra la Corrupción que el Senado aprobó por unanimidad. Además, esto se hace de una manera saludable en el sentido de que es una señal muy clara para los gobernados de que los gobernantes quieren combatir la corrupción y de que estarán autorizados para pedir honestidad a los gobernados. Para pedir honestidad a los gobernados hay que comenzar por brindar el ejemplo por parte de los gobernantes.

En definitiva, reitero, me parece que esta figura por más que implique una innovación en la estructura de nuestro Derecho Penal en lo que tiene que ver con la carga de la prueba, al que más beneficia es al gobernante porque le otorga una herramienta que puede alejar toda clase de maledicencia popular. Esta herramienta puede funcionar porque la sospecha es excitada por un ciudadano, pero también porque lo es por el mismo funcionario público que siente el rumor de que hay sospechas en cuanto a su probidad y es él mismo quien pone en funcionamiento la instancia judicial en la cual podrá demostrar de qué manera acrecentó su patrimonio.

Esta figura es fundamental si realmente queremos darnos un estatuto que combata con eficacia, seriedad y posibilidades de éxito el fenómeno de la corrupción.

SEÑOR BERGSTEIN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERGSTEIN. - Señor Presidente: cuando una ley consagra un delito está describiendo una conducta humana y, luego, si alguien incurre en un hecho comprendido en esa descripción, estará cometiendo un delito. Por eso, en todo delito siempre hay un verbo que es denominado el verbo típico, que es el núcleo del delito; si el delito es una conducta alguien debe hacer algo. No hay delito que no tenga un verbo.

Si bien esta disposición se llama enriquecimiento ilícito su verbo típico no es enriquecerse ilícitamente. Si el enriquecimiento es ilícito ya está atrapado por algún otro delito. El verbo típico de esta disposición es no justificar la procedencia de un enriquecimiento patrimonial. Reitero, el verbo típico es no justificar la procedencia de un enriquecimiento patrimonial y ni siquiera se aclara si no justifica porque no puede o porque no quiere. A nuestro modo de ver, esto sólo no puede ser un delito. Digo esto porque en la vida real puede haber múltiples situaciones por las cuales una persona no pueda o no quiera justificar un enriquecimiento en su patrimonio. Por ejemplo, en un hecho que no es de laboratorio, una persona puede recibir una cuantiosa donación de una amante y si acreditara el enriquecimiento en su patrimonio pondría en peligro su estabilidad familiar. Estas situaciones a veces pueden suceder.

(Hilaridad)

SEÑOR MILLOR. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BERGSTEIN. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - En el ejemplo que pone el señor Senador Bergstein y con el concepto de retribución que tiene la pena en nuestro Derecho, el sujeto estaría bien retribuido por el momento de felicidad que estaría viviendo con esa amante, a tal punto que le efectúa donaciones. Por tanto, el carácter retributivo de la pena estaría totalmente justificado.

Sin embargo, hay una falla filosófica o en la base de este razonamiento que escuché hacer varias veces al señor Senador Bergstein. Digo esto porque cuando accedemos a determinados cargos es evidente que adquirimos determinados derechos y no privilegios, como habitualmente se dice. Este es un concepto que hay que alejarlo de los hombres públicos porque no adquirimos privilegios; pagamos los mismos impuestos que todos los ciudadanos, pagamos la patente, la luz eléctrica, el teléfono y la nafta, pero adquirimos algunos derechos. Es evidente, que adquirimos algunos derechos pero, en compensación, también adquirimos algunas obligaciones que no tienen los ciudadanos comunes y corrientes. Nadie nos obligó a estar aquí; nadie obliga a un gobernante a serlo. Cuando un gobernante es Edil, Senador, Presidente de la República o Ministro, lo es porque quiso serlo, nadie lo obligó ya que luchó por ello. Realizó determinadas propuestas y discursos, recorrió los pueblos y los barrios, le habló a la gente y la convenció sobre la base de que iba a ser honesto y digo esto porque no conozco a nadie que haya llegado a un cargo público diciendo que iba a robar.

Entonces, esa persona que por el hecho de ser Ministro o Senador adquiere determinados derechos que no tienen los ciudadanos comunes y corrientes también tiene determinadas obligaciones. Evidentemente, incursiona en un ámbito donde

hay obligaciones que se conocen antes de acceder al cargo; es así porque antes de llegar al cargo de Senador se conocen los derechos y las obligaciones que se van a adquirir. Eso es lo que está en juego. Por esa razón, es que nos atrevimos a introducir esta figura que no inventamos porque ella ha sido adoptada por legislaciones de países democráticos y muy civilizados, a tal punto que está recomendada por esta Convención Interamericana Contra la Corrupción. Tengo en mi poder el resumen de las opiniones de quienes comparecieron a asesorar a la Comisión y la única crítica que se hizo fue planteada por el doctor Amadeo Otatti en cuanto al "nomen juris" ya que no estaba de acuerdo con que se hablara de enriquecimiento ilícito y proponía que se dijera enriquecimiento indebido; ninguno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y de los abogados que comparecieron se opusieron a esta figura, sólo lo hizo el doctor Amadeo Otatti manifestando su complacencia con esta figura pese a que opinaba que debía cambiarse su nombre.

Con toda franqueza quiero decir que durante la semana pasada el señor Senador Mallo nos dio una cátedra con argumentos que a mí mismo se me escapaban, haciendo referencia no ya a hombres públicos de relevancia sino a simples funcionarios. Por ejemplo mencionaba que los funcionarios bancarios, no los gerentes o los directores del Banco de la República, no pueden concurrir a un Casino. A ello agrego que tampoco pueden hacerlo los funcionarios de un Casino. Esto es así porque cuando se ocupan determinados cargos, a veces se adquieren ciertos derechos, pero también obligaciones, que son mucho mayores si se trata de gobernantes. Reitero que esta figura tiene asidero más en el sentido común que en el Derecho Comparado, porque todo derecho tiene la contracara de una obligación: a mayores derechos, mayores obligaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Senador Bergstein.

SEÑOR BERGSTEIN. - El argumento del señor Senador Millor es realmente interesante y lo vamos a tomar como ejemplo. Pienso que quien desarrolla determinadas funciones, debe asumir un "status" de obligaciones y responsabilidades especiales. No obstante, de ahí a tipificar como delito la no justificación -que es un hecho objetivo- nos parece que media un abismo. Por otro lado como este funcionario asumió determinadas obligaciones, nos amparamos en el artículo 18. Dicho artículo establece que si aparecen signos desproporcionados de riqueza en el patrimonio o en el "modus vivendi" de un funcionario público se le pedirá, como trámite administrativo, una justificación. Si esta no es satisfactoria se procederá a una escalada en la situación, pero tipificar como delito el solo hecho de no justificar, nos parece de mucha gravedad.

SEÑOR SARTHOU. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BERGSTEIN. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - He solicitado una interrupción, no para argumentar sino para conocer la posición del Miembro Informante, quien está demostrando un amplio conocimiento del tema.

Esta nueva figura presenta una dificultad, para admitir la presunción: la inversión de la carga de la prueba. Pero al mismo tiempo, se trata de un delito muy difícil de determinar sin esa inversión, pues genera dudas la dificultad de poder identificar el delito sin contar con una forma específica de considerarlo. Entonces, si no se incluye esa tipificación, ¿en qué delito estaría encuadrada la situación prevista?

Con respecto al artículo 18 debo decir que discrepamos con el hecho de que se le otorguen facultades a la Comisión, pues ésta se debe dirigir al Poder Judicial, que es quien debe hacer el contralor. En cuanto a la tipificación delictiva, si no se establece esta figura, ¿cómo se tipifica un enriquecimiento ilícito dentro del marco actual?

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Senador Bergstein.

SEÑOR BERGSTEIN. - La pregunta del señor Senador Sarthou es pertinente. Si estamos pensando en un enriquecimiento ilícito es porque la persona se enriqueció de una manera ilícita. ¿Por qué lo hizo? Seguramente sucedió porque aceptó la propuesta de un soborno o recurrió a algunos de los amplios mecanismos que hay dentro del ordenamiento jurídico positivo, por lo que incurrió en una conducta delictiva, que a veces es de daño -como muy bien dijo antes el señor Senador Millor- y a veces es de peligro. Quiere decir que si, efectivamente, se enriqueció ilícitamente, incurrió en alguna de esas hipótesis y, además, logró el resultado esperado por el sujeto activo de la conducta, porque obtuvo la remuneración, es decir, el beneficio económico que pretendía. Por lo tanto, el hecho de enriquecerse ilícitamente está en todos los demás delitos y, si no lo estuviera en forma específica, podríamos decir que estamos frente a un abuso genérico de funciones que como los señores Senadores saben, es un delito residual y se refiere a un funcionario público que con abuso de su cargo cometiere u ordenare un acto arbitrario en perjuicio de la Administración o de los particulares. Quiere decir que el hecho de enriquecerse ilícitamente está comprendido hasta en exceso. Por lo tanto, creemos que agregar un delito de enriquecimiento ilícito, a ese elenco de delitos que tiene el Derecho Penal uruguayo, refleja cierta preocupación ante la posibilidad de que la persona haya podido eludir la responsabilidad penal en que ya incurrió antes. Por eso, a ese delito lo llamamos "Derecho Penal de por las dudas": por las dudas que antes se nos haya escapado. Como no nos consideramos dueños de la verdad, con todos los respetos decimos que no nos parece una técnica legislativa adecuada. Debemos encontrar el equilibrio entre una ley severa, una señal que queremos dar a la sociedad en cuanto a que no estamos dispuestos a tolerar la corrupción pública porque en el sistema democrático el patrimonio público es de todos nosotros, y aquel valor -que sigue siendo actual- que es el honor de la gente. Teniendo en cuenta ese

equilibrio, creemos que tipificar como figura delictiva el hecho de no justificar un enriquecimiento, es innecesario e inconveniente pero -por supuesto- nos atendremos a lo que resuelva el Senado.

Espero haber contestado al señor Senador Sarthou la inquietud planteada.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - En primer lugar, debo decir que no estoy hablando en nombre de la Comisión porque, por las razones de procedimiento a que hice referencia, en una primera etapa de las discusiones se tuvo en cuenta estos artículos, pero luego no hubo oportunidad de profundizar en este asunto. Por lo tanto, nos encontramos en posición de escuchar los argumentos del Senado a los efectos de decidir qué rumbo tomamos. Personalmente, creo que el artículo 18 es suficiente y sabio, pues nos permite incorporar nuestra legislación en la orientación de la Convención Interamericana que hemos votado -justamente, lo hice en conocimiento del alcance y sentido que tenía- a la vez que nos ofrece garantías porque, en primer lugar, se trata de una actuación de la Junta y, en segundo término, con un tiempo determinado. El temor que me ofrece la solución propuesta por el señor Senador Millor se debe al uso, que pueda hacer un particular en contra de un funcionario, del artículo que establece el enriquecimiento ilícito o indebido. Por ejemplo, en una campaña política, en una contienda privada o en la vida misma, frente a determinada cuestión comercial, puedo tener la intención de perjudicar a otra persona que sea funcionario y acaba de comprar, mediante procedimientos habituales y legítimos, algunos bienes. Entonces, me presento al Juzgado y hago una denuncia de enriquecimiento ilícito. Ante esto, me pregunto: ¿tenemos todos la garantía de que habrá una respuesta rápida de la Justicia como para salvar el honor de esa persona, si es que la acusación no está fundamentada? Con total honestidad debo decir que no estoy seguro de eso. Como no hemos tenido oportunidad de procesar este tema en la Comisión, debo sincerarme absolutamente a la opinión de los señores Senadores. Reitero que no estoy seguro de que todos tengamos la absoluta garantía de que, en términos rápidos, la Justicia dirima la cuestión y que en breve plazo diga que la denuncia que ha hecho el señor Luis Hierro sobre el señor XX es o no correcta. Así como el proyecto de ley, sabiamente, agrava las penas en materia de calumnias para establecer contrapartidas y que no haya excesos en esta materia, me temo que el articulado que propone el señor Senador Millor puede resultar como una invitación para que los uruguayos ingresemos en un terreno muy delicado. Me refiero a la denuncia fácil.

Asimismo, estas denuncias que en el terreno privado y comercial tienen un sesgo particular, en el terreno político pueden tener un sesgo más delicado. Me pregunto ¿qué ocurre si antes de ese plazo, a un candidato importante de un partido se le acusa de este delito y la Justicia no se expide en virtud de los propios trámites que se deben seguir y por la propia lentitud que necesariamente ésta debe tener?

Por otro lado, el artículo 18 es al revés, ya que establece plazos. Tenemos un plazo que asegura que habrá un dictamen por sí o por no. De esa forma, el señor acusado, por ejemplo, por el señor Luis Hierro podrá decir que existe una equivocación, que se ha cometido un delito de calumnia o infamia y recurre contra el segundo porque no ha cometido enriquecimiento ilícito. Por lo tanto, si esto ocurre en la Justicia, así como está articulada la iniciativa, me temo que no tengamos garantías de salvaguarda de otro bien principal que es, también, el honor de las personas. Hay que buscar un equilibrio.

En virtud de esto, por ahora, me inclino por quedarme con el artículo 18 y, reitero que como la tipificación del delito como no fue tratado en Comisión, estoy abierto a la discusión y al análisis que efectúe el Senado.

SEÑORA DALMAS. - Pido la palabra.

SEÑOR MALLO. - Aclaro a la Presidencia que había solicitado el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Lo lamento, señor Senador, creí que estaba solicitando una interrupción.

SEÑOR MALLO. - Aclaré expresamente que no se trataba de una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Le pido excusas, señor Senador.

Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS. - Acerca del artículo 18, los señores Senadores tendrán sobre su mesa un sustitutivo que hemos presentado porque entendíamos, en primera instancia, que si se manifestaba la aparición de signos exteriores de riqueza desproporcionada y no justificada en algún funcionario público, era conveniente -como lo dijo hace un momento el señor Senador Sarthou- que se procediera directamente, por el artículo 4º, a la denuncia ante la Justicia. Pensamos que el manejo por parte de la Junta Asesora con sus explicaciones sobre el tema, no era conveniente. No obstante, luego de la reflexión que hemos hecho en el transcurso de estas horas, concluimos que sería mucho más claro proceder a la tipificación del enriquecimiento ilícito, tal cual lo plantea el aditivo del señor Senador Millor, con toda certeza. Simplemente tenemos una discrepancia con el segundo inciso que habla del agravante especial. En este caso, lo referiríamos al agravante especial que ya está mencionado en el artículo 163.

SEÑOR MILLOR. - ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA DALMAS. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - Aclaramos a la señora Senadora Dalmás que, como respecto de la figura del agravante especial nosotros habíamos incurrido en un error de técnica legislativa y lo habíamos incluido artículo por artículo, hemos sustituido todos estos agravantes especiales por un aditivo en el cual se mencionan los artículos que el Senado entienda conveniente mencionar. Quiere decir que la figura terminaría en el enriquecimiento ilícito y se suprimiría la parte subtitulada "Agravante especial" en esta figura.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar la señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS. - En suma, señor Presidente, retiraríamos el sustitutivo del artículo 18 apoyando el aditivo que ha sido presentado por el señor Senador Millor.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Simplemente queremos decir lo siguiente. Como se ha hecho referencia a la propuesta del señor Senador Millor con respecto al enriquecimiento ilícito, y en virtud de que el Senado procedió a votar en su momento la Convención Interamericana contra la Corrupción -que en su artículo 9º refiere al enriquecimiento ilícito- queremos expresar que cuando se procedió a informar por la respectiva Comisión sobre dicha Convención, se expresó en la página 12 del informe que la figura se establecería o se tipificaría cuando el enriquecimiento ilícito no pudiera ser razonablemente justificado. Quiere decir que se agregó algo que no estaba incluido en el artículo 9º de la Convención.

Con respecto al enriquecimiento ilícito en la Convención se dice que con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Parte que aún no lo hayan hecho, adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación, como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones, que no pueda ser razonablemente justificado por él. Quiere decir que en la Convención se hace referencia al hecho de que el incremento del patrimonio no pueda ser razonablemente justificado por la persona, lo que se reitera en el informe del Miembro Informante.

Por otra parte, cabe establecer que en nuestro Derecho no existe la inversión de la carga de la prueba en materia penal. Quiere decir que nosotros tendríamos que romper la normativa constitucional y una larga tradición en materia penal, si admitiéramos -como lo decía el señor Senador Bergstein hace unos instantes- que, por el simple hecho de que no se justifica, se incurre en el delito. Pensamos que esa situación no se compadece con nuestro ordenamiento constitucional y legal, razón por la cual incorporar una figura de este tipo implicaría, naturalmente, violentar ese conjunto de disposiciones.

Por todo esto, estimamos que lo que comprende el artículo 18 -tantas veces aquí señalado- es suficiente para contemplar las situaciones en que un funcionario público utilice su cargo con la finalidad de un enriquecimiento que no tiene licitud. Además, el artículo 18 tiene elementos suficientes para defender nuestro ordenamiento jurídico y castigar conductas que no se compadecen con el mismo, ya que se refiere al artículo 4º, numeral 3º de la ley, que da intervención a la Junta Asesora, que llevará adelante los procedimientos que pueden terminar con el procesamiento de la persona inculpada o que supuestamente ha incurrido en una actitud de este tipo.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - He planteado una pregunta al señor Senador Bergstein porque -como le ha pasado a otros- estamos deliberando interiormente sobre los dos aspectos. Concretamente, el que planteaba el señor Senador Santoro es muy importante, porque cuesta pasar a una inversión de la carga de la prueba. Asimismo, no me convence el hecho de que falte una figura sustantiva. Por otro lado, la contestación que brindaba el señor Senador Bergstein -que, además, es inteligente como contestación- deja al desnudo que hay que probar figuras instrumentales para poder sancionar el enriquecimiento ilícito, o sea que falta la figura sustantiva del ilícito que no sea, en sí misma, el enriquecimiento. En consecuencia, si no logro demostrar que hubo una situación de dolo o de cohecho, en sí mismo el enriquecimiento demostrado no sería una figura delictiva. De esta forma, entra a jugar el artículo 18 y aparece una contradicción. Digo esto, porque lo que determina el funcionamiento de esta disposición y lo que va a figurar justamente en la sede judicial es el enriquecimiento ilícito, pero no tengo la figura sustantiva para que, cuando esta situación -promovida por la Junta- de enriquecimiento ilícito llegue al Juez, éste pueda penar. En realidad, no existe el enriquecimiento ilícito y tengo que probar el delito instrumental por el cual la persona llegó a dicho enriquecimiento, por lo que todo esto no me cierra. Es más, creo que estos artículos no son incompatibles, porque es perfectamente posible que la Junta que recibe una denuncia haga el planteamiento ante la sede penal. No obstante, el Juez no cuenta con la figura que motivó la presentación del planteamiento y, por lo tanto, el mismo tendría que ser realizado en virtud de otra figura delictiva, ya que son las únicas que van a poder definir en el momento en que el magistrado resuelve si procesa o no. Eso me deja muy desarmado en el funcionamiento, y a veces pienso -con sentido común- que alguien podrá decir que si hay enriquecimiento ilícito, ¿cómo no se lo va a poder penar? ¿Cómo se tienen que demostrar los mecanismos instrumentales que se utilizaron para el enriquecimiento ilícito?

En definitiva, no me ha resultado convincente la respuesta, pese a que espiritualmente resisto la idea de la presunción. Asimismo, creo que si tratamos el tema de la corrupción, que ha sido planteado en una Convención, no está bien que aquí no aparezca tipificada la situación concreta. Se habilita una denuncia y una intervención de la Junta, pero después el Juez no va a tener la figura tipificada para poder sancionar y tendrá que buscar figuras instrumentales, que son difíciles de probar.

Quería hacer estos señalamientos, que son los que determinan el voto que voy a emitir.

SEÑOR MALLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MALLO. - Con relación a lo que ha causado la exposición de escrúpulos -que comparto- que sería la inversión de la prueba, existen algunos señores Senadores que variarían el criterio, porque el Poder Ejecutivo propuso al Senado para un alto cargo en el Ministerio Público a quien en sus libros sostuvo la necesidad de invertir la prueba, y no de invertir la prueba en los enriquecimientos ilícitos o en los delitos contra la Administración Pública, sino en aquellos de índole política. Además, en su informe “in voce” ante la Suprema Corte de Justicia, cuando se pretendió procesar y condenar al ingeniero Ricaldoni, se sostuvo la tesis de la “teoría del autor”, procedimiento por el cual no había que probar nada. Este consistía en que si por vía de presunciones más o menos laxas se indicaba que alguien podía ser el autor, esa persona lo era. Ante esto -lo digo con orgullo para el Cuerpo- el señor Senador Américo Ricaldoni y el doctor Carlos Martínez Moreno dijeron que ese principio estaba recibido exclusivamente en la legislación nazi. Ahora bien; a quien sostuvo ese principio, le querían otorgar un alto cargo, por lo cual concluyo que los escrúpulos no son tan poderosos.

Por otra parte, quiero decir que aquí se trata de la colisión de dos derechos: el derecho al honor -que creo fue mencionado por el señor Senador Hierro López- que se contrapone con el otro, el de la transparencia en el ejercicio de la función pública. Al no tipificar como delito el enriquecimiento indebido, se está dando primacía al derecho al honor, o a la intimidad amorosa -en el ejemplo citado por el señor Senador Bergstein- sobre el derecho a la transparencia de la función pública. Quisiera saber de dónde se extrae esa gradación, porque la Constitución no la establece; no hay derechos más importantes que otros. Pienso que quien se enriqueció y no puede explicar por qué, no ha sido porque le ha caído del cielo; por alguna razón no quiere aclarar la situación. Si es porque pretende defender una intimidad no muy decorosa -continuando con el ejemplo que citó el señor Senador Bergstein- pues que vaya a pagar su caballerosidad pasando una temporada en la cárcel. Además, no se trata de que Juan denuncie a Pedro, sino de que Juan denuncie a un funcionario público. Entonces, no es que el candidato a quien se interponga una traba en el período electoral mediante una denuncia trucha para causarle un daño, tiene que ser un funcionario público. En la elección anterior, creo que no había ningún candidato que en ese momento fuera funcionario público. Por lo tanto, creo que el ejemplo no sirve.

Generalmente, el enriquecimiento indebido o el uso de bienes de gran valor económico -aunque quien goza de ellos no sea titular- se gratifican con una temporada en un balneario, con un viaje o un automóvil, aunque éste último o la propiedad estén a nombre de una sociedad anónima y no se hayan transferido directamente al enriquecido. Creo que no hay duda de que la norma penal no hace más que ratificar en términos generales una norma cultural de la sociedad, y a esta altura de la evolución de la sociedad uruguaya está indicada al Legislador la tipificación de esta clase de delitos. Por lo demás, como dije en la sesión anterior, quienes están incluidos en el pago del Impuesto al Patrimonio tienen que justificar el incremento de su patrimonio, y si no lo hacen, las medidas tributarias son muy duras, y a algunos les va a doler más el bolsillo que la sanción penal.

Muchas gracias; era cuanto quería decir.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - Quisiera efectuar algunas reflexiones en torno al artículo 18.

Cuando analizamos el artículo 4º, realizamos observaciones con respecto a las funciones de la Junta, porque dimos a ese organismo un cometido en condición de exclusividad. Pero aquí estamos tratando de dilucidar si votamos favorablemente en el artículo 18 una condición especial y nueva para esta Junta, que se va a dedicar a escudriñar la vida y costumbres de todos los funcionarios públicos del país para saber si el Diputado tal, el Comisario cual, el Director de algún Ente Autónomo, el Gerente que sea, o cualquier ciudadano incluido en esa lista, están conduciéndose día a día de acuerdo con el nivel de sus ingresos. En una palabra, señor Presidente, estamos dando a esta Junta una función muy por encima de la que se le otorgó cuando se discutió y analizó el artículo 4º. Ya ni siquiera es una función jurisdiccional, sino algo parecido a la labor que cumple un servicio secreto especial; es el “FBI” instalado en la Junta, recibiendo a diario denuncias de que tal funcionario se compró una casa en la Costa de Oro o que otro viajó a París, etcétera. En resumidas cuentas, estaríamos instalando un sistema lo más lejano y contrario a las garantías que deben tener los ciudadanos ante la ley, sean o no funcionarios públicos.

Personalmente, considero que teniendo en cuenta la peligrosidad de las decisiones jurisdiccionales o administrativas, si tengo que optar por una, me quedo con la peligrosidad de los Jueces y no con la de los miembros de una Junta -que son funcionarios designados por el Poder Ejecutivo- porque, de alguna forma, la primera está convalidada por la disposición

constitucional y por la organización de un Estado de Derecho, mientras que la segunda puede tener un sesgo de cualquier naturaleza y caer en algún error de apreciación o de conducta, siendo este último prácticamente imposible de subsanar.

En verdad, no sé si estoy en condiciones de votar lo propuesto como delito por parte del señor Senador Millor, pero sí sé que no voy a aprobar el artículo 18, porque a ninguna Junta constituida por funcionarios provenientes de la órbita del Ministerio Público le voy a dar la facultad excepcional de ser ella la que investigue la conducta de los demás funcionarios públicos, a los efectos de saber, en función de su investigación, si ellos merecen ser convocados para que prueben si se han enriquecido más allá de sus posibilidades en la vida, no sólo en base a sus ingresos y sueldos, sino también a otro tipo de situaciones, que no serán las que planteó como ejemplo el señor Senador Bergstein, pero que pueden ser muchísimas y diferentes. Por ejemplo, puede haber una persona que tenga un bien cuyo valor, en función de determinadas situaciones, se multiplica en el mercado por cuatro, cinco, seis, siete o diez, de donde se podría inferir que hay un enriquecimiento que prácticamente nadie puede explicar, en virtud de que al final es un hecho subjetivo y propio del mercado. Sin embargo, ni siquiera discuto esto, señor Presidente, sino el hecho de que le estamos dando a esta Junta una facultad que le habíamos quitado por el artículo 4º, pues la estamos constituyendo en un Tribunal que “prima facie” es el que va a decidir a quién va a investigar porque presume, en función de lo que tiene como información, que hay un enriquecimiento ilícito. De acuerdo con esto, si el Comisario Fulano de Tal de la 14a. Sección ahora tiene siete autos, habría que investigarlo, con lo cual empezamos por una punta que no se sabe dónde termina. De modo que aquí no habría garantía ninguna porque, como lo dijo el señor Senador Sarthou, no existe el delito porque no está tipificado en el Código Penal. Por lo tanto, la persona investigada podría reclamar ante el Tribunal o el Juzgado correspondiente, para exigir el inicio de un juicio de jactancia. Al fin y al cabo, esta Comisión, cuando investiga, está haciendo una jactancia, pues no es un órgano que tenga potestades jurisdiccionales. Ante un planteo de esa naturaleza, alguien puede concurrir ante el Juez de turno y reclamar un juicio de jactancia, porque esta Comisión, amparada por una ley que refiere a algo que no es un delito, está colocándolo frente a la opinión pública en una situación sin dudas profundamente débil desde el punto de vista de su honorabilidad.

Pasemos ahora, señor Presidente, al planteo de enriquecimiento ilícito mencionado por el señor Senador Millor, en el que se hace también una referencia a un texto que este Senado aprobó con respecto a una Convención en donde se habla del enriquecimiento ilícito. Dicha Convención expresa que si existe un enriquecimiento ilícito, ésta es la consecuencia de actos ilícitos. De no ser así, ¿cuál es el origen del enriquecimiento ilícito? Dicho de otro modo, si no hay acto ilícito previo no hay enriquecimiento ilícito posible. Si no, el enriquecimiento es absolutamente lícito. Entonces, no solamente estamos invirtiendo la carga de la prueba, sino que, de entrada, estamos transformando a todos los inocentes en culpables, y sin la posibilidad, en muchísimos casos, de que la persona pueda probar fehacientemente la naturaleza de ese enriquecimiento, ya que ni siquiera se establece cuál es la magnitud del mismo. ¿Cuándo se trata de un enriquecimiento ilícito? ¿Cuándo se tiene el doble de lo que se tuvo antes? ¿Cuando lo que valía 50 ahora vale 100? ¿Hay allí un enriquecimiento ilícito? ¿Quién lo juzga o quién lo justifica? ¿Tal vez, el Juez, en función de su leal saber y entender? Al parecer, estaríamos frente a un delito en el que la subjetividad prevalece ante ninguna otra cosa. Entonces, en un caso concreto, el Juez puede entender que el enriquecimiento está mucho más allá de la posibilidad natural y del ingreso de la persona, juzgando y condenándola, mientras que en otra situación el Juez puede considerar que es normal y, entonces, no juzga ni condena. De este modo, queda claro que no hay ningún hecho concreto que pueda determinar cuándo hay un enriquecimiento ilícito; si existe un hecho concreto en cuanto a la ilicitud cometida por el funcionario, según los restantes artículos votados y sancionados, que modifican las condenas en cuanto a su magnitud e importancia, e incorporan delitos nuevos.

Por lo tanto, entiendo que no se puede votar el artículo 18 ni esta disposición que establece un enriquecimiento ilícito. Pienso que lo primero que habría que determinar, tal como lo señaló el señor Senador Sarthou, es cuándo existe enriquecimiento ilícito, o sea, cuál es la magnitud del hecho del enriquecimiento que determina que sea una ilicitud el tener un patrimonio actual agregado mayor que el que existía anteriormente. Con esto, pretendo destacar que estamos entrando en un terreno sin definiciones de naturaleza alguna que, sin duda, coloca a las personas en manos de quien tendría que responder; y las deja, por un lado, sin parámetros claros para poder defenderse y, por otro, con parámetros tan confusos según los cuales el Magistrado puede tener en cada caso una apreciación diferente para las mismas situaciones de licitud o ilicitud del enriquecimiento.

Por estos motivos, señor Presidente, considero que el Cuerpo no puede aprobar el artículo 18 ni el sustitutivo.

Cabe destacar, además, que cuando hay un hecho ilícito, un cohecho calificado, un tráfico de influencias o cualquiera de las formas en las que estamos sancionando la conducta de las personas, particularmente en este caso de los funcionarios públicos, se deriva que puede haber o no enriquecimiento. Pero, de pronto, la persona no incurrió en un delito y aun así obtuvo un enriquecimiento, quedando en la figura que está precisada en la disposición, por lo cual es pasible de la pena que se establece en este proyecto de ley o en el Código Penal. Sin embargo, establecer al barrer que cuando hay un enriquecimiento y la persona no puede demostrar lo contrario, se presume y se le castiga con la pena correspondiente, me parece que ello equivale a entrar en un sistema penal absolutamente nuevo en la vida del país y de una peligrosidad sin límites. Me pregunto dónde está la disposición que establece cuándo la magnitud del enriquecimiento es prueba de ilicitud. Al parecer, solamente en el alma y en el juicio del Juez.

Por el contrario, si en función de una denuncia existe la probanza de que ha habido cohecho o concusión y de ello se deriva que hay un enriquecimiento, la pena no se aplicará por haberse enriquecido en $ 1, en $ 10 o en $ 100.000, sino por haber caído en la figura delictiva consagrada. Sin embargo, en esta disposición no se consagra ninguna figura delictiva, y se juzgaría "a ojo de buen cubero"; en un caso, de los miembros de la Junta que inician la denuncia, dándosele facultades que le quitamos en el artículo 4º, y en otro, del Juez, que a su leal saber y entender decide si tal señor tiene un enriquecimiento por encima de lo razonable, aplicando la pena que se establece.

Entonces, señor Presidente, si tomamos por estos dos caminos, los funcionarios públicos de este país, que son miles y miles, se van a sentir como si vivieran con un tribunal veneciano soplándoles en la nuca, y no tomarán ninguna decisión sobre nada por miedo a que cualquier miembro de la Junta les diga que se están enriqueciendo ilícitamente y les exija, por ejemplo, una prueba de cómo se compraron el auto. Mientras tanto, quienes no son funcionarios públicos, nunca más entrarán en la función pública, porque ello equivaldrá a introducirse en alguno de los círculos del infierno de Dante, en el que un Juez, sin ninguna norma precisa, puede considerar que Fulano de Tal se ha enriquecido ilícitamente o, peor aún, que una Junta puede establecer tal cosa e iniciar un trámite judicial.

En definitiva, señor Presidente, me parece que la defensa de los bienes y de la moral de una sociedad no pasa solamente por el juzgamiento de la conducta de las personas cuando cometen delitos, sino que radica en la defensa de un sistema que da a todos los ciudadanos las garantías de ser protegidos por textos legales, claros y explícitos, que limitan las coordenadas de la vida de cada uno de nosotros. De no ser así, y en el caso de que esto se sancione, nadie sabrá lo que deberá hacer para que una Junta o un Juez no considere que se ha enriquecido indebidamente. Digo esto porque, por ejemplo, si cualquiera de los que estamos acá se acredita como dueño de un apartamento en la Rambla -tal como es mi caso- y en el día de mañana tiene que comprobar que en el mercado esta propiedad vale tres veces más, pero el Juez dice que su valor ha aumentado al doble, se deducirá que hubo un enriquecimiento ilícito y, por lo tanto, dictará una condena. Entonces, ¿a la opinión de quién estamos dejando este tema? ¿Quién es el que resuelve cuándo una persona ha incurrido en esta situación? ¿Cuál es el parámetro concreto y claro que determina que una persona pueda ser privada de su libertad porque ha incurrido en un delito de esta calificación, cuando el delito no tiene límites en cuanto a la misma, ni por parte del Juez, ni de la Junta Asesora?

Estoy totalmente de acuerdo con lo que ha expresado el señor Senador Sarthou, en el sentido de que primero hay que tipificar el delito para establecer cuándo se incurre en un enriquecimiento ilícito, y qué normas se están violando para que el mismo se produzca. Entiendo que si lo expresamos así, en términos generales, simplemente establecemos que tanto la Junta Asesora como el Juez tienen libertad para decidir, a su juicio, cuándo esa situación existe. Entonces, todos quedarían indefensos en este país, porque nadie tendrá certeza de que el juicio del Juez o de la Junta será razonable.

Señor Presidente: me parece que este es un camino equivocado, por lo que no estoy en condiciones de acompañar el artículo 18, así como tampoco el aditivo que lo reemplaza. No me opongo a buscar una solución, pero entiendo que no debe ser por estos caminos, que son demasiado difusos y confusos como para garantizar a los ciudadanos de este país, sean o no empleados públicos, una vida de trabajo y de dignidad. Con esto, lo que estaríamos haciendo es decirle a la autoridad que si considera que una persona se ha enriquecido indebidamente, puede llevarla presa tan solo sujeto a su parecer, sin ley que lo habilite a hacerlo.

Reitero que, a mi juicio, vamos por mal camino, ya que no estamos impidiendo la corrupción. Podremos impedirla solamente con nuestra conducta, con el ejemplo de los gobernantes, con las disposiciones modificativas del Código Penal, así como con normas bien claras, pero no con aquellas que permitan hacer del tema de la corrupción un instrumento para que cualquiera lo utilice como quiera, sin ninguna clase de limitaciones. En mi opinión, así son las propuestas que figuran en el artículo 18 o, en su caso, en el aditivo que lo reemplaza.

14) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - He realizado consultas con algunas Bancadas y voy a hacer la siguiente propuesta no para iniciar otra vez una interminable discusión de procedimiento. Estamos trabajando desde las 14 horas, el debate ha sido enriquecedor en lo que refiere al artículo 18 y al tema del enriquecimiento ilícito -aunque parezca una redundancia- y, por lo tanto, propondría un cuarto intermedio hasta el jueves a la hora 16. Es mi intención que el mismo se vote, para habilitar la continuación del tratamiento de este tema y para ingresar luego al resto del orden del día, en caso de ser posible.

(Dialogados)

-Lo que sí sé es que se puede votar un cuarto intermedio para tratar el jueves este tema.

Entonces, propongo pasar a cuarto intermedio hasta el jueves a la hora 16, para dejar la chance de que por la vía de las firmas, el Senado se reúna en el día de mañana para tratar otros temas. Para no ingresar en la discusión de los otros asuntos, que sería improcedente, es que formulo esta propuesta.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si el señor Senador Hierro López no tiene inconvenientes en postergar su moción, damos la palabra al señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - En estos días, todos tenemos otro tipo de compromisos, por la época del año en que estamos. En consecuencia, sugeriría que el jueves comenzáramos un poco más temprano, a las 14 o a las 15 horas.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Estoy de acuerdo en que comencemos a las 14 horas.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Aclaro que no fui consultado acerca de la moción que se acaba de presentar y que no voy a expedirme sobre la misma.

Mañana concurriríamos a la convocatoria que se va a realizar por firmas para los otros dos puntos, y el jueves exclusivamente para tratar este punto. Sin perjuicio de que haremos una consulta sobre lo que vamos a votar, solicitaría que se aprobara en el día de hoy, antes de pasar a cuarto intermedio, el punto referente al proyecto de resolución que figura en sexto lugar del orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. - Ya se ha aprobado como tema del receso, por lo que basta con alcanzar la mayoría simple para alterar el orden del día.

En este caso, sin embargo, hay una moción de pase a cuarto intermedio hasta el día jueves, que no tiene discusión; sólo se ha postergado su votación en función de algunas objeciones que se hacían con respecto a la hora.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si el Senado pasa a cuarto intermedio hasta el día jueves a las 14 horas.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

Se pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace, a la hora 20 y 31 minutos, presidiendo el doctor **Hugo Batalla** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Batlle, Bergstein, Brezzo, Cid, Couriel, Chiesa, Dalmás, Fernández Faingold, Gandini, García Costa, Gargano, Heber, Hierro López, Irurtia, Laguarda, Mallo, Michelini, Millor, Pereyra, Quarneti, Ricaldoni, Sanabria, Santoro, Sarthou** y **Segovia**).

DR. HUGO BATALLA
Presidente

Don Mario Farachio
Lic. Jorge Moreira Parsons
Secretarios

Don Freddy A. Massimino
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 205147/97